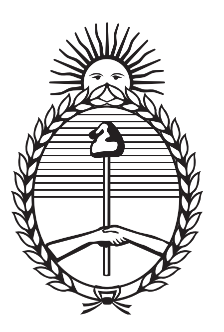
# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 16
de julio de 2013

**Año CXXI**
**Número 32.680**

Precio $ 3,00



**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales



# Sumario



**Continúa en página 2**

# DECRETOS



## DECRETOS SECRETOS Y RESERVADOS

**Decreto S 258/1977**

Bs. As., 31/1/1977

VISTO las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 23 de la Constitución Nacional durante la vigencia del estado de sitio, y

CONSIDERANDO:

Que es deber ineludible del Poder Ejecutivo Nacional preservar en todo momento el orden y la seguridad públicos, impidiendo todas aquellas actividades que puedan alterarlas.

Que las publicaciones aparecidas bajo la denominación "Ediciones Odal", coadyuvan a mantener y agravar las causas que determinaron la implantación del estado de sitio.

Que dichas publicaciones revelan la misma orientación ideológica de otras que han sido objeto de medidas del Poder Ejecutivo Nacional en virtud de estar destinadas a producir reacciones de sentido opuesto en distintos sectores de la población.

Que la publicación de temas que permitan la proliferación de conflictos ideológicos-raciales no contribuyen al logro de los objetivos básicos fijados en el acta para el proceso de reorganización Nacional.

Que dicha literatura en modo alguno coincide con el sentir nacional.

Que conforme lo ha admitido reiteradamente la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el secuestro de una publicación se encuentra dentro de las facultades privativas del Poder Ejecutivo, acordadas por el mencionado artículo 23 de la Constitución Nacional.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Prohíbese la distribución, venta y circulación en todo el Territorio Nacional de las publicaciones pertenecientes a la editorial clandestina "Editorial Odal" y secuéstrense sus ejemplares.

**Art. 2º** — La Policía Federal adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIDELA.

**Decreto S 268/1977**

Bs. As., 2/2/1977

VISTO las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 23 de la Constitución Nacional, durante la vigencia del estado de sitio y

CONSIDERANDO:

Que es deber ineludible del Poder Ejecutivo Nacional preservar en todo momento el orden y la seguridad públicos, impidiendo aquellas actividades que puedan alterarlas.

Que el análisis de las publicaciones tituladas "Gramsci y la revolución de Occidente" de María Antonieta Macciochi, "Tribunal Russell" Sesiones de Estocolmo, "Sociología de la Explotación" de Pablo González Casanova, "Estudios sobre los orígenes del peronismo" de Juan C. Portantiero, "El Poder Negro" de Stokely Carmichael, "El Mayo Francés o el Comunismo Utópico" de Alain Touraine, "Lógica Formal y Lógica Dialéctica" de Henri Lefevre todos de la Editorial SIGLO XXI, demuestra en forma indubitable tendencias disociadoras, toda vez que atacan la estructura del Estado o de una de sus instituciones, considerando la necesidad de su cambio por vías inaceptables.

Que esta actitud reviste sin lugar a dudas el propósito de adoctrinamiento y captación ideológica, propia del accionar subversivo.

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**
Director Nacional

**www.boletinoficial.gob.ar**

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

## RESOLUCIONES

Pág.



## AVISOS OFICIALES



## ASOCIACIONES SINDICALES



## CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



Que conforme lo admitido reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el secuestro de una publicación se encuentra dentro de las facultades privativas del Poder Ejecutivo Nacional acordadas por el mencionado artículo 23 de la Constitución Nacional.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Prohíbese la distribución, venta y circulación de las publicaciones: “Gramsci y la revolución de Occidente” de María Antonieta Macciochi, “Tribunal Russell” Sesiones de Estocolmo, “Sociología de la Explotación” de Pablo González Casanova, “Estudio sobre los orígenes del peronismo” de Juan C. Portantiero, “El Poder Negro” de Stokely Carmichael, “El Mayo Francés o el Comunismo Utópico” de Alain Touraine, “Lógica Formal y Lógica Dialéctica” de Henri Lefevre, todos de Editorial Siglo XXI y secuéstrense los ejemplares correspondientes.

**Art. 2º** — La Policía Federal dará inmediato cumplimiento a las medidas dispuestas.

**Art. 3º** — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIDELA.

**Decreto S 1505/1977**

Bs. As., 23/5/1977

VISTO la Ley Nº 17.741 de fecha 14 de mayo de 1968, modificada por la Ley Nº 20.170 de fecha 21 de febrero de 1973, el Decreto Nº 162 de fecha 22 de abril de 1976, el Decreto Nº 562 de fecha 2 de marzo de 1977 y lo propuesto por el señor Secretario de Información Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el último de los decretos mencionados se dotó al Instituto Nacional de Cinematografía, Organismo dependiente de la Secretaría de Información Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de estructura orgánico-funcional.

Que en virtud de ello y a efectos de cubrir unidades de orgánica de dicha estructura, resulta necesario producir las designaciones y promociones pertinentes.

Que los funcionarios propuestos reúnen las condiciones de idoneidad que los habilitan especialmente para desempeñar las funciones a que se los destina.

Por ello, y atento lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 828 de fecha 13 de septiembre de 1974

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Desígnase en el Instituto Nacional de Cinematografía, dependiente de la Secretaría de Información Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en la Categoría 22, Agrupamiento Administrativo, con función de Jefe del Departamento Administrativo, al señor Vcom (R) D. Hugo José PRIETO (M.I. Nº 0.393.876).

**Art. 2º** — Promuévese en el Instituto Nacional de Cinematografía, dependiente de la Secretaría de Información Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de la Categoría 21 a la Categoría 22, Agrupamiento Administrativo, con función de Jefe del Departamento Control, al señor D. Joaquín Emilio CARBALLIDO (M.I. Nº 4.221.759), y de la Categoría 21 a la Categoría 22, Agrupamiento Administrativo, con función de Jefe del Departamento Centro Experimental y de Realización Cinematográfica, al señor D. Rodolfo GONZALEZ (M.I. Nº 4.251.802).

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con la siguiente imputación 2-20-071-11-1110 del Ejercicio 1977.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIDELA.

**Decreto S 1559/1977**

Bs. As., 27/5/1977

VISTO la Ley 21.350 y lo propuesto por la Secretaría de Información Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION; y,

CONSIDERANDO:

Que el eficiente desenvolvimiento de las funciones previstas por el Decreto Nº 562 del 2 de marzo de 1977 hace de imprescindible necesidad proceder a la cobertura de diversos cargos vacantes existentes en el Instituto Nacional de Cinematografía, los que se encuentran exceptuados de las disposiciones del Decreto Nº 386 del 26 de noviembre de 1973.

Que el funcionario propuesto reúne condiciones de idoneidad que lo habilitan especialmente para el cumplimiento de las funciones que le serán asignadas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Desígnase en el Instituto Nacional de Cinematografía, dependiente de la Secretaría de Información Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en la Categoría 22, con funciones de Asesor, en la UNIDAD DIRECCION NACIONAL, al señor Capitán de Fragata Contador Dn. Juan Enrique SALVA (M.I. Nº 5.841.981).

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con la siguiente imputación: 2-20-071-11-1110 del Ejercicio 1977.

**Art. 3º** — Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — VIDELA.

**Decreto S 1628/1977**

Bs. As., 3/6/1977

VISTO las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 23 de la Constitución nacional, durante la vigencia del estado de sitio y

CONSIDERANDO:

Que es deber ineludible del Poder Ejecutivo Nacional adoptar en todo momento las medidas conducentes a preservar la seguridad, la paz y el orden públicos, impidiendo aquellas actividades que puedan alterarlos.

Que el análisis del libro “Mascaró. El cazador americano” de Haroldo Conti, editado por Editorial Crisis S.R.L. con domicilio en Pueyrredón 860, 8º piso, Buenos Aires, pone de manifiesto por su contenido e intencionalidad, tendencias disociantes y metodologías de reclutamiento para la acción de la subversión armada.

Que la difusión de obras como la citada contribuye de modo indubitable a agravar las condiciones que dieron lugar a la implantación del estado de sitio.

Que conforme lo admitido en reiterados fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el secuestro de una publicación se encuentra dentro de las facultades privativas del Poder Ejecutivo Nacional acordadas por el mencionado Artículo 23 de la Constitución Nacional.

Por todo ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Prohíbese en todo el territorio de la Nación la distribución, venta y circulación del libro “Mascaró - El cazador americano” de Haroldo Conti, editado por Editorial Crisis con domicilio en Pueyrredón 860, 8º piso, Buenos Aires, y ordénese el secuestro de los ejemplares correspondientes.

**Art. 2º** — La Policía Federal dará cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el artículo 1º.

**Art. 3º** — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIDELA.

**Decreto S 3127/1977**

Bs. As., 10/10/1977

VISTO la Ley 17.741 modificada por las Leyes 20.170 y 21.505, el Decreto Nro. 162/76, el Decreto Nro. 562/77 y lo propuesto por el señor Secretario de Información Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a completar las designaciones en el segundo nivel en el Instituto Nacional de Cinematografía que permita desarrollar las tareas de reorganización asignada a las áreas respectivas.

Que habiendo sido aprobada la estructura orgánico-funcional del Instituto Nacional de Cinematografía se hace imprescindible cubrir las unidades básicas con funcionarios que reunan las condiciones de idoneidad que los habiliten especialmente para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Que el señor D. Augusto César VATTEONE reúne las condiciones de idoneidad y experiencia que lo habilitan para el desempeño en la Unidad de Promoción del Instituto Nacional de Cinematografía.

Que para posibilitar dicha designación es necesario exceptuarlo de la incompatibilidad que determina el Artículo 5° de la Ley 20.713, asumiéndose el compromiso establecido por el Artículo 12, inciso a) del Decreto Nro. 591/74.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase a partir de la fecha en el Instituto Nacional de Cinematografía en la Categoría 22 AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO, Personal Superior, con función de Jefe de Depar-

tamento Promoción al señor D. Augusto César VATTEONE (M.I. Nro. 507.874), exceptuándolo de la incompatibilidad que determina el Artículo 5° de la Ley 20.713, en razón de ser necesarios sus servicios en la jurisdicción a la que ingresa.

**Art. 2°** — Dése cumplimiento a lo establecido en el Articulo 12, inciso a) del Decreto Nro. 591/74, en lo que hace a la indemnización percibida por el causante.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con la siguiente imputación 2-20-071-11-1110 del Ejercicio 1977.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIDELA.

**Decreto S 1713/1978**

Bs. As., 4/8/1978

VISTO el expediente Nº 51.467/77 del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se tramita la designación de vocal de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos en reemplazo del titular recientemente fallecido Coronel (RE) Gabriel Fued Nellar.

Que dicha función —que tiene carácter honorario— debe cubrirse para completar el período legal correspondiente al cargo vacante y no entorpecer la marcha del organismo, cuyo régimen prevé en diez, el número de Vocales.

Por ello y atento a lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Desígnase Vocal de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, al Coronel (R) HECTOR JUAN PICCINALI (L.E. Nº 1.995.614), con carácter honorario y hasta el 2 de septiembre de 1983, para completar el período legal del vocal fallecido Coronel (RE) Gabriel Fued Nellar.

**Art. 2°** — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIDELA.

**Decreto S 3128/1979**

Bs. As., 7/12/1979

VISTO las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 23 de la Constitución Nacional, durante la vigencia del Estado de Sitio, y

CONSIDERANDO:

Que es deber ineludible del Poder Ejecutivo Nacional adoptar en todo momento las medidas conducentes a preservar la seguridad, la paz y el orden públicos impidiendo aquellas actividades que puedan alterarlos.

Que el análisis del libro “Los Dignos” de Juan Carlos Arbuco, editado por Latina Sud Editores en 1973 e impreso por Integral S.R.L. con domicilio en Arregui 5049, Buenos Aires, permite probar que dicha obra promueve la incorporación activa de individuos a organizaciones terroristas, mediante un planteo ético aviesamente falso.

Que a la malignidad intrínseca de esa propuesta, el citado libro adiciona argumentos que incurren en la distorsión de las instituciones y la destrucción de valores tutelares de la sociedad argentina, con el obvio propósito de justificar la violencia y el caos.

Que la difusión de obras de esta naturaleza contribuye de un modo directo a crear, expandir y agravar las causas que determinaron la declaración del estado de sitio.

Que conforme lo admitido en reiterados fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el secuestro de una publicación se encuentra dentro de las facultades privativas del Poder Ejecutivo Nacional acordadas por el artículo 23 de la Constitución Nacional.

Por todo ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Prohíbese en todo el territorio de la Nación la distribución, venta y circulación del libro “Los Dignos”, editado en 1973 por Latina Sud Editores e impreso por Integral SRL, con domicilio en Arregui 5049, Buenos Aires, y secuéstrense los ejemplares correspondientes.

**Art. 2º** — La Policía Federal dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º.

**Art. 3º** — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIDELA.

**Decreto S 433/1980**

Bs. As., 25/2/1980

VISTO las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 23 de la Constitución Nacional, durante la vigencia del Estado de sitio, y

CONSIDERANDO:

Que es deber ineludible del Poder Ejecutivo Nacional preservar en todo momento el orden y la seguridad públicos, impidiendo toda actividad o difusión que puedan alterarlos.

Que el análisis de la publicación del libro “El Marxismo Leninismo doctrina viva y eficiente” publicado por “Editorial Testimonios” de la colección problemas del mundo actual, sin domicilio cierto, demuestra claramente por el contenido e intencionalidad una actitud disociadora, tendiente a provocar conductas atentatorias a la armonía de las relaciones sociales donde se demuestra claramente la afirmación de postulados marxistas, lesivos para las instituciones fundamentales de la Nación y para el sistema de valores mencionados en el Acta del 24 de marzo de 1976 y en la Constitución Nacional.

Que conforme lo ha admitido reiteradamente la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el secuestro de la publicación se encuentra dentro de las facultades privativas del Poder Ejecutivo Nacional, acordadas por el mencionado artículo 23 de la Constitución Nacional.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Prohíbese la distribución, venta y circulación en todo el territorio nacional, del libro “El Marxismo Leninismo doctrina viva y eficiente” y secuéstrense los ejemplares correspondientes.

**Art. 2º** — La Secretaría de Estado de Comunicaciones adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Art. 3º** — La Policía Federal dará inmediato cumplimiento a las medidas dispuestas.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIDELA.

**Decreto S 368/1981**

Bs. As., 27/2/1981

VISTO la estructura orgánica funcional del Consejo Federal de Cultura y Educación aprobada por Decreto Nº 235 del 11 de febrero de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que la Presidencia del citado Consejo propone cubrir el cargo de Secretario Permanente, que se halla vacante fundando su petición en la necesidad de disponer la atención de las funciones inherentes a la jurisdicción mencionada.

Que a tal fin se han evaluado las condiciones de idoneidad del funcionario propuesto, que acredita la capacidad y experiencia requerida para cumplir eficazmente las obligaciones que impone dicho cargo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Desígnase en el Ministerio de Cultura y Educación, en el cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24, Secretario Permanente, del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION, al Coronel (R) Don Julio César VIOLA PANTOLI (M.I. Nº 4.777.179).

**Art. 2º** — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIDELA.

**Decreto S 141/1982**

Bs. As., 20/7/1982

VISTO la convocatoria a la Ira. Reunión Mundial de Políticas Culturales realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) del 26 de julio al 6 de agosto de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina es Estado Miembro de la UNESCO.

Que se trata de una reunión internacional de suma importancia, a la cual han sido invitados los titulares del área de Cultura y especialistas en el tema.

Que a nuestro país le correspondió presidir la Ira. Reunión de Responsables del área de Cultura del Continente Americano, realizada en Washington del 19 al 22 de octubre de 1981, efectuando en dicha ocasión importantes aportes con respecto a experiencias y proyectos referidos a política cultural.

Que por Decreto Nº 22 del 22 de diciembre de 1981, el Gobierno Argentino jerarquizó la ex Subsecretaría de Cultura del entonces Ministerio de Cultura y Educación, transformándola en Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, independizándola de dicho Ministerio, lo que le valió el reconocimiento de autoridades de la UNESCO y específicamente del Comité Interamericano de Cultura (CIDEC) en su XXIV Reunión realizada en Buenos Aires y en el informe aprobado en la XXV Reunión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, realizada en Washington del 28 de junio al 2 de julio del corriente año.

Que la Secretaría de Cultura oportunamente dictó las Resoluciones Nº 431/81 y 60/82, con el fin de hacer participar en la redacción de los documentos de base con que actuaría la Delegación Argentina ante la Ira. Reunión Mundial de Políticas Culturales, a las Academias Nacionales y Comisiones Nacionales Ejecutivas y Asesoras (Decreto Nº 2139/80) especializadas en temas de cultura.

Que fue solicitada por el Director General de la UNESCO la presencia del titular de cultura, y que se considera indispensable, además, que la República Argentina atienda las obligaciones contraídas y los temas específicos a tratar, integrando su delegación además con un representante de la Comisión Nacional Argentina de Cooperación con la UNESCO y con un funcionario de la Secretaría de Información Pública que se haga responsable específicamente del tema comunicaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Designar Presidente de la Delegación Argentina a la Ira. Reunión Mundial de Políticas Culturales de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) que se celebrará en la ciudad de México (República de México) del 26 de julio al 6 de agosto de 1982 al señor Secretario de Cultura de la Presidencia de la Nación, Dr. Julio César GANCEDO (M.I. Nº 1.737.451).

**Art. 2°** — Integrarán además la delegación: los funcionarios de Cancillería que designe el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, el señor Coordinador de la Comisión Nacional Argentina de Cooperación con la UNESCO, D. Sergio LORUSSO (D.N.I. Nº 4.461.107) y, por la Secretaría de Información Pública, el señor Asesor Cnel. Jorge H. POLI (M.I. Nº 4.759.197).

**Art. 3º** — Por los servicios administrativos pertinentes se hará entrega de las órdenes de pasaje Buenos Aires-México-Buenos Aires que correspondan. Asimismo, se asignarán viáticos a los miembros de la delegación, de acuerdo con lo determinado en el artículo 2° del Decreto Nº 2038/79, por el lapso de diecisiete (17) días, (y por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE FRANCOS SUIZOS (FS. 167) DIARIOS) con cargo de oportuna rendición de cuentas.

**Art. 4º** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, serán imputados a las partidas específicas del Presupuesto —Ejercicio 1982— correspondientes a la Secretaría de Cultura, Secretaría de Información Pública y Ministerio de Educación.

**Art. 5º** — Por la Dirección Nacional de Ceremonial del Estado se tramitarán los pasaportes, visas y credenciales correspondientes.

**Art. 6º** — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

**Art. 7°** — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — BIGNONE.

**Decreto S 713/1983**

Bs. As., 28/3/1983

VISTO el vencimiento del término legal para el cual fuera designado el actual Presidente del Instituto Nacional Sanmartiniano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley Nº 15.538 y lo propuesto por la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Desígnase Presidente del Instituto Nacional Sanmartiniano al señor General de División (RE) Don Joaquín Antonio AGUILAR PINEDO (M.I. Nº 1.655.287.-) por el término establecido en el artículo 8° de la Ley Nº 15.538.

**Art. 2º** — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — BIGNONE.




## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decisión Administrativa 425/2013**

**Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.**

Bs. As., 11/7/2013

VISTO el Expediente CUDAP: EXP - JGM: Nº 0053171/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, los Decretos Nros. 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 13 de julio de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Javier Orlando PITAR (D.N.I. Nº 21.964.111), de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 16 de julio de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.784.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1°** — Dase por aprobado con efectos al 16 de julio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Javier Orlando PITAR (D.N.I. Nº 21.964.111), para desempeñar funciones de Responsable Administrativo en la citada Secretaría, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias.

**Art. 2°** — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**Decisión Administrativa 427/2013**

**Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.**

Bs. As., 11/7/2013

VISTO el Expediente Nº S01:0137116/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° de Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1°** — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000016691

Listado de Contrataciones

| N° | Apellido | Nombre | Tipo y N° Doc. | NyG | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | BECERRA CONTE GRAND | MATIAS EDUARDO | DNI 31366485 | C0 | 01/05/2012 | 31/12/2012 | 1 | 1 | 100% |

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**Decisión Administrativa 423/2013**

**Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Organización y Comunicación Comunitaria.**

Bs. As., 10/7/2013

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y sus modificaciones, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones y el Expediente N° E-7674-2013 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de la contratación de la Arquitecta VIDAL, Laura Genoveva para desempeñarse en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL de COMUNICACION ESTRATEGICA de la SECRETARIA DE ORGANIZACION y COMUNICACION COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOCE MIL ($ 12.000.-).

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el primer considerando, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la Arquitecta VIDAL, Laura Genoveva se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la misma reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificaciones, a los efectos de su equiparación a los niveles establecidos por el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1°** — Dase por aprobada la contratación de prestación de servicios celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que en anexo adjunto se detalla, en el marco de lo establecido por el artículo 9° del Anexo I a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y la equiparación escalafonaria indicados en el Anexo I, que forma parte de la presente medida.

**Art. 2°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

| Documento | Apellido | Nombre | Nivel y Grado | Desde | Hasta |
|---|---|---|---|---|---|
| Secretaría de Organización y Comunicación Comunitaria | | | | | |
| 13.395.353 | VIDAL | Laura Genoveva | B-7 | 01/01/2013 | 31/12/2013 |

## MINISTERIO DE EDUCACION

**Decisión Administrativa 428/2013**

**Contratación.**

Bs. As., 11/7/2013

VISTO el Expediente Nº 8.700/12 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el inciso a) del artículo 4° del Anexo de la referida ley establece que para poder ingresar a la Administración Pública Nacional se requiere ser de nacionalidad argentina, salvo que el Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada a pedido de la jurisdicción solicitante exceptúe del cumplimiento de tal exigencia.

Que por el Decreto Nº 1.421/02 se reglamenta la referida Ley Nº 25.164.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal, estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que sea necesario tramitar la contratación de personas con ciudadanía extranjera.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, es de vital importancia la contratación de la señora Teresa Beatriz DE VERA ABREU de nacionalidad uruguaya, para asegurar la consecución de los objetivos de la mencionada Jurisdicción.

Que a fin de posibilitar la contratación de la agente Teresa Beatriz DE VERA ABREU en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuarla de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 4° del Anexo de la citada ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y 4°, inciso a), del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1°** — Dase por exceptuada a la señora Teresa Beatriz DE VERA ABREU (DNI Nº 92.084.472), de nacionalidad uruguaya, del requisito de nacionalidad para ingresar a la Administración Pública Nacional previsto en el inciso a) del artículo 4° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a los efectos de ser contratada por el MINISTERIO DE EDUCACION, en los términos del artículo 9° del Anexo de la citada ley.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

## MINISTERIO DE SALUD

**Decisión Administrativa 422/2013**

**Contratación en el Instituto Nacional del Cáncer.**

Bs. As., 10/7/2013

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Expediente N° 1-2002-11514/12-1 del registro del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9° inciso c) punto II del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 formulada por el MINISTERIO DE SALUD, para contratar, con carácter de prestación de servicios, a la Sra. María Victoria MIGUEL (D.N.I. Nº 30.822.803), por el período comprendido entre el 1° de enero de 2013 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia de la nombrada, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 9° último párrafo del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1°** — Exceptúase a la Sra. María Victoria MIGUEL (D.N.I. Nº 30.822.803), de lo dispuesto por el artículo 9° inciso c) punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, conforme con el detalle obrante en el Anexo de la presente.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

ANEXO

| APELLIDO Y NOMBRE | TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD | C.U.I.L. | REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP) | DEDIC. |
|---|---|---|---|---|

Dependencia de prestación de servicios: UNIDAD MINISTRO- INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER.

Período de contratación: 01/01/2013 al 31/12/2013

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| MIGUEL, María Victoria | D.N.I. 30.822.803 | 27-30822803-2 | B-0 | 100% |

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

**Decisión Administrativa 424/2013**

**Apruébase estructura organizativa de la Subsecretaría de Gestión Municipal de la Secretaría de Asuntos Municipales.**

Bs. As., 10/7/2013

VISTO el Expediente Nº S02:0006590/2012 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, Nº 469 del 19 de abril de 2004, y la Resolución MIyT Nº 370 del 17 de septiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos los referidos al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que una de las premisas del presente gobierno es lograr el perfeccionamiento de la utilización de los recursos públicos con miras a una mejora sustancial en la calidad de vida de los ciudadanos, focalizando su accionar en la producción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados.

Que, a fin de cumplir con lo precitado, resulta procedente aprobar la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE GESTION MUNICIPAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, ajustada a criterios de racionalidad y eficiencia para llevar adelante los objetivos planteados.

Que a través del Decreto Nº 469/04 se creó el Programa MI PUEBLO, con el objeto de desarrollar y articular el impacto social de las políticas públicas que se llevan a cabo en distintos organismos del gobierno nacional, a nivel territorial.

Que la Resolución MIyT Nº 370/12 delegó en la SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la coordinación política con los Ministerios y organismos intervinientes en la puesta en marcha y ejecución del programa MI PUEBLO.

Que las reformas propuestas se encuentran fundamentadas en un pormenorizado análisis y evaluación de responsabilidades y competencias, en función de la necesidad de la mencionada reorganización.

Que para ello, y en virtud de lo establecido por el Artículo 6° de la Ley Nº 26.784, resulta menester efectuar una compensación de cargos. Asimismo, el Artículo 7° de dicha ley dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 1 del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el inciso 12 del artículo 16 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorios y los artículos 6 y 7 de la Ley Nº 26.784.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1°** — Apruébase la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE GESTION MUNICIPAL, dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, de conformidad con el Organigrama y Responsabilidad Primaria y Acciones, que como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente medida.

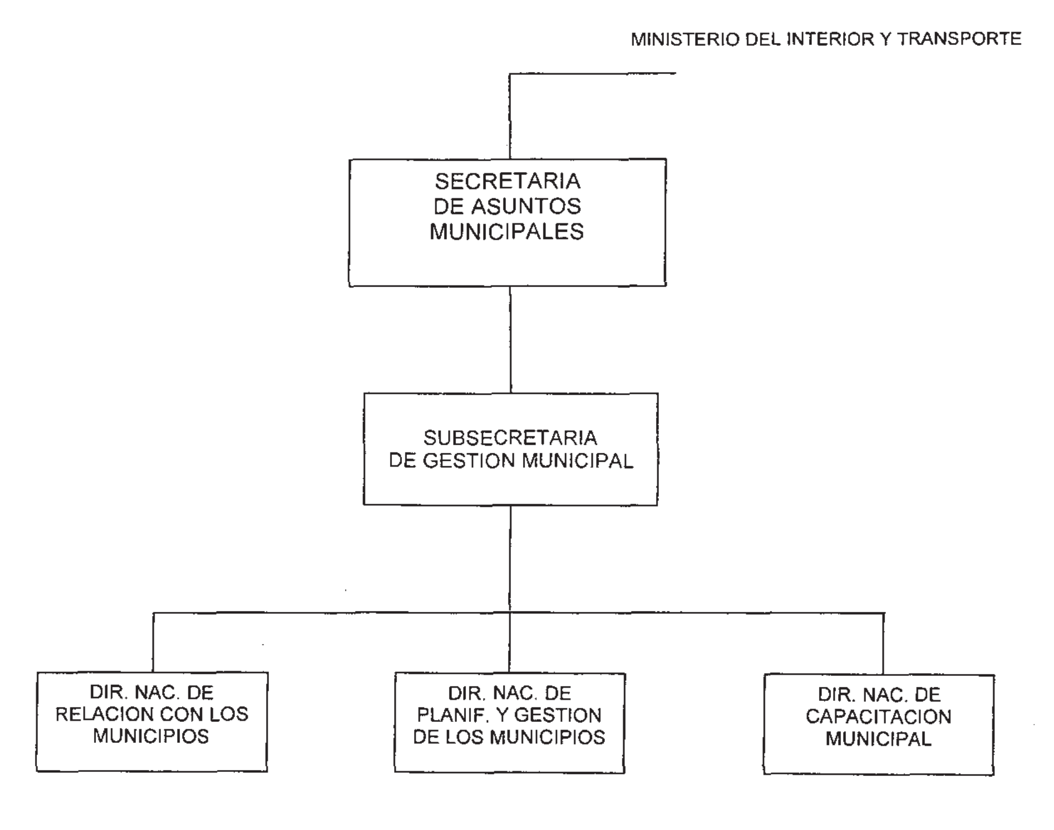
**Art. 2°** — Apruébanse, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE GESTION MUNICIPAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las coordinaciones que se detallan, de acuerdo al “Listado” y “Acciones” que, como Anexos III y IV, forman parte integrante de la presente medida.

**Art. 3°** — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional —Recursos Humanos—, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 30, MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE para el Ejercicio 2013, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

**Art. 4°** — El gasto que demande la aplicación de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, para el ejercicio 2013.

**Art. 5°** — Comuníquese, publiquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I




ANEXO II

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES

SUBSECRETARIA DE GESTION MUNICIPAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACION CON LOS MUNICIPIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir a la SUBSECRETARIA DE GESTION MUNICIPAL en la relación con los municipios del país y en la articulación de planes, programas y proyectos de la Administración Pública Nacional, destinados y/o de interés para los gobiernos de nivel local.

ACCIONES:

1. Asistir a los municipios del país en la implementación de programas o proyectos nacionales de impacto local.

2. Colaborar con los organismos nacionales, provinciales o regionales en la implementación de programas y/o proyectos de la Administración Pública Nacional, destinados y/o de interés para los gobiernos de nivel local.

3. Articular la implementación de los programas y proyectos de impacto local generados por la DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y GESTION MUNICIPAL.

4. Impulsar la realización de acuerdos múltiples entre instituciones gubernamentales para la coordinación interjurisdiccional en la implementación de políticas de impacto local.

5. Asistir a la Secretaría en las relaciones con el Poder Legislativo en temas vinculados a la problemática municipal.

6. Colaborar en la coordinación de la cooperación internacional para planes y programas nacionales de base municipal, comunal y/o territorial.

7. Asistir a la Subsecretaría en las relaciones con organismos internacionales, ONGs, etc., en temas vinculados a la problemática municipal.

8. Evaluar la información sobre las realidades y necesidades municipales de la REPUBLICA ARGENTINA, y proponer a la DIRECCION NACIONAL DE CAPACITACION MUNICIPAL planes, programas y proyectos de capacitación referidos a la mejora de la capacidad de gestión de los gobiernos locales.

SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES

SUBSECRETARIA DE GESTION MUNICIPAL

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y GESTION DE LOS MUNICIPIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir a la SUBSECRETARIA DE GESTION MUNICIPAL, en el desarrollo e implementación de proyectos y programas orientados a la mejora de la calidad de la gestión municipal de los gobiernos locales, los servicios comunitarios y al desarrollo económico social de las regiones.

Asistir a la SUBSECRETARIA DE GESTION MUNICIPAL en la elaboración de estudios sobre la cuestión municipal en la REPUBLICA ARGENTINA.

ACCIONES:

1. Brindar asistencia técnica a los gobiernos municipales a través de distintos programas de modernización de los sistemas administrativos locales y el fortalecimiento de su capacidad de gestión.

2. Impulsar iniciativas para la formulación y optimización de los procesos de administración local.

3. Colaborar con la DIRECCION NACIONAL DE RELACION CON LOS MUNICIPIOS en la formulación de mecanismos de coordinación institucional, nacional y sectorial.

4. Desarrollar políticas relativas a la implementación del gobierno electrónico en los gobiernos de nivel local, en coordinación con las áreas competentes del GOBIERNO NACIONAL.

5. Impulsar la realización de acuerdos múltiples entre instituciones municipales para la elaboración de estrategias y la solución de problemáticas regionales o de interés común.

6. Desarrollar e implementar un programa de mejora de la gestión tributaria municipal.

7. Desarrollar e implementar un programa de mejora de la gestión local de la salud.

8. Llevar a cabo la coordinación política con los Ministerios y organismos que intervengan en la puesta en marcha y ejecución del programa “Mi Pueblo”, sin perder su identidad y eficiencia, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 3° del Decreto Nº 469/04.

9. Realizar investigaciones y estudios cuantitativos y cualitativos en materia de políticas de modernización y descentralización, en colaboración con las jurisdicciones provinciales.

10. Generar un observatorio de asuntos municipales con el objetivo de desarrollar, actualizar y publicar información relativa: a datos institucionales sobre los municipios y demás gobiernos locales; información de programas nacionales con impacto local; información geo referenciada sobre los gobiernos locales; buenas prácticas de gestión local; etc.

SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES

SUBSECRETARIA DE GESTION MUNICIPAL

DIRECCION NACIONAL DE CAPACITACION MUNICIPAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir a la SUBSECRETARIA DE GESTION MUNICIPAL en la elaboración de cursos de capacitación sobre la cuestión municipal en la REPUBLICA ARGENTINA.

Asistir y capacitar técnicamente a los municipios y agentes públicos vinculados a la gestión de los gobiernos locales en cuestiones referidas a la problemática municipal.

ACCIONES:

1. Desarrollar un sistema de capacitación, presencial y a distancia, para agentes públicos vinculados a la gestión de los gobiernos locales.

2. Diseñar y proponer proyectos de modernización de gestión administrativa local y al fortalecimiento de la capacidad de gerenciamiento de las políticas públicas de los gobiernos municipales.

3. Generar insumos para el desarrollo de estudios sobre la temática municipal.

4. Evaluar los programas y proyectos en ejecución relativos a asistencia técnica, modernización y mejoramiento de la capacidad de gestión de los municipios.

5. Desarrollar e implementar la Escuela de Capacitación para municipios “Néstor Carlos Kirchner”.

ANEXO III

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES

SUBSECRETARIA DE GESTION MUNICIPAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACION CON LOS MUNICIPIOS

- COORDINACION REGION NEA

- COORDINACION REGION NOA

- COORDINACION REGION CENTRO

- COORDINACION REGION CUYO

- COORDINACION REGION PATAGONIA NORTE

- COORDINACION REGION PATAGONIA SUR

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y GESTION DE LOS MUNICIPIOS

- COORDINACION PROGRAMA MI PUEBLO

ANEXO IV

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES

SUBSECRETARIA DE GESTION MUNICIPAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACION CON LOS MUNICIPIOS

COORDINACION REGION NEA

ACCIONES:

1. Asistir al Director Nacional en la relación con los municipios de la región.

2. Entender y asistir a los municipios de la región en la implementación de programas o proyectos nacionales de impacto local.

3. Elaborar y elevar al Director Nacional informes sobre las realidades y necesidades municipales de la región.

DIRECCION NACIONAL DE RELACION CON LOS MUNICIPIOS

COORDINACION REGION NOA

ACCIONES:

1. Asistir al Director Nacional en la relación con los municipios de la región.

2. Entender y asistir a los municipios de la región en la implementación de programas o proyectos nacionales de impacto local.

3. Elaborar y elevar al Director Nacional informes sobre las realidades y necesidades municipales de la región.

DIRECCION NACIONAL DE RELACION CON LOS MUNICIPIOS

COORDINACION REGION CENTRO

ACCIONES:

1. Asistir al Director Nacional en la relación con los municipios de la región.

2. Entender y asistir a los municipios de la región en la implementación de programas o proyectos nacionales de impacto local.

3. Elaborar y elevar al Director Nacional informes sobre las realidades y necesidades municipales de la región.

DIRECCION NACIONAL DE RELACION CON LOS MUNICIPIOS

COORDINACION REGION CUYO

ACCIONES:

1. Asistir al Director Nacional en la relación con los municipios de la región.

2. Entender y asistir a los municipios de la región en la implementación de programas o proyectos nacionales de impacto local.

3. Elaborar y elevar al Director Nacional informes sobre las realidades y necesidades municipales de la región.

DIRECCION NACIONAL DE RELACION CON LOS MUNICIPIOS

COORDINACION REGION PATAGONIA NORTE

ACCIONES:

1. Asistir al Director Nacional en la relación con los municipios de la región.

2. Entender y asistir a los municipios de la región en la implementación de programas o proyectos nacionales de impacto local.

3. Elaborar y elevar al Director Nacional informes sobre las realidades y necesidades municipales de la región.

DIRECCION NACIONAL DE RELACION CON LOS MUNICIPIOS

COORDINACION REGION PATAGONIA SUR

ACCIONES:

1. Asistir al Director Nacional en la relación con los municipios de la región.

2. Entender y asistir a los municipios de la región en la implementación de programas o proyectos nacionales de impacto local.

3. Elaborar y elevar al Director Nacional informes sobre las realidades y necesidades municipales de la región.

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y GESTION MUNICIPAL

COORDINACION PROGRAMA MI PUEBLO

ACCIONES:

1. Asistir a la Dirección Nacional en la coordinación política con los Ministerios y organismos que intervengan en la puesta en marcha y ejecución del programa “Mi Pueblo”, sin perder su identidad y eficiencia, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 3° del Decreto Nº 469/04.

Planilla Anexa al Artículo 3°

PRESUPUESTO 2013

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 30 MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

PROGRAMA 17: COOPERACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION A MUNICIPIOS

ACTIVIDAD 01: COOPERACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION A MUNICIPIOS

| CARGO | CANTIDAD DE CARGOS |
|---|---|
| PERSONAL PERMANENTE | |
| PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2.098/08 | |
| A | + 3 |
| B | + 7 |
| D | + 6 |
| Subtotal Escalafón | + 16 |
| TOTAL ACTIVIDAD | + 16 |

Planilla Anexa al Artículo 3°

PRESUPUESTO 2013

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 30 MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

PROGRAMA 01: ACTIVIDADES CENTRALES

ACTIVIDAD 02: COORDINACION Y PLANIFICACION PRESUPUESTARIA ADMINISTRATIVA, LEGAL Y TECNICA

| CARGO | CANTIDAD DE CARGOS |
|---|---|
| PERSONAL PERMANENTE | |
| PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2.098/08 | |
| E | - 1 |
| Subtotal Escalafón | - 1 |
| TOTAL ACTIVIDAD | - 1 |

ACTIVIDAD 03: COORDINACION DE LAS RELACIONES INTERIORES

| CARGO | CANTIDAD DE CARGOS |
|---|---|
| PERSONAL PERMANENTE | |
| PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2.098/08 | |
| F | - 1 |
| Subtotal Escalafón | - 1 |
| TOTAL ACTIVIDAD | - 1 |

Planilla Anexa al Artículo 3°

PRESUPUESTO 2013

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 30 MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

PROGRAMA 16: FOMENTO E IMPULSO AL DESARROLLO DEL SISTEMA DEMOCRATICO

ACTIVIDAD 03: EJECUCION DE ACTOS ELECTORALES

| CARGO | CANTIDAD DE CARGOS |
|---|---|
| PERSONAL PERMANENTE | |
| PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2.098/08 | |
| E | - 9 |
| Subtotal Escalafón | - 9 |
| TOTAL ACTIVIDAD | - 9 |

Planilla Anexa al Artículo 3°

PRESUPUESTO 2013

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 30 MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

PROGRAMA 25: FORTALECIMIENTO DE LAS RELACIONES CON LA COMUNIDAD

ACTIVIDAD 03: REFORMA POLITICA

| CARGO | CANTIDAD DE CARGOS |
|---|---|
| PERSONAL PERMANENTE | |
| PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08 | |
| E | - 3 |
| F | - 1 |
| Subtotal Escalafón | - 4 |
| TOTAL ACTIVIDAD | - 4 |

Planilla Anexa al Artículo 3°

PRESUPUESTO 2013

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 30 MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

PROGRAMA 26: CONSERVACION Y CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS DE LA NACION

ACTIVIDAD 02: RECEPCION Y REGISTRO DE DOCUMENTOS Y CATALOGOS

| CARGO | CANTIDAD DE CARGOS |
|---|---|
| PERSONAL PERMANENTE | |
| PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2.098/08 | |
| E | - 1 |
| Subtotal Escalafón | - 1 |
| TOTAL ACTIVIDAD | - 1 |

## PRESUPUESTO

**Decisión Administrativa 426/2013**

**Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional.**

Bs. As., 11/7/2013

VISTO el Expediente Nº S01:0079208/2013 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013, aprobado por la Ley Nº 26.784 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que resulta indispensable continuar con la ejecución de obras hídricas y viales del Norte Grande y obras de infraestructura vial productiva.

Que para ello resulta necesario modificar los créditos vigentes de las Jurisdicciones 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que las modificaciones propiciadas están amparadas en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1° de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1°** — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: El Anexo que integra esta Decisión Administrativa se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

# RESOLUCIONES



## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**Resolución 633/2013**

**Sistema de Administración y Distribución de Cupos otorgados al Mercosur por Terceros Países o Grupos de Países. Autoridad Nacional Certificadora. Designación. Créase Registro.**

Bs. As., 8/7/2013

VISTO el Expediente Nº S01:0020847/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 31 de fecha 15 de junio de 2010 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, se aprobó el “Sistema de Administración y Distribución de Cupos Otorgados al MERCOSUR por Terceros Países o Grupos de Países” (SACME) para su aplicación a las exportaciones de productos originarios del MERCOSUR.

Que conforme a los puntos 4.1 y 4.2 del Anexo I de la citada Resolución Nº 31/10, cada Estado Parte determinará la modalidad interna de distribución y administración de la parte que le corresponda del cupo del MERCOSUR entre sus exportadores, sin exceder el volumen otorgado a cada uno de ellos.

Que en el Punto 2.8. del Anexo I a la mencionada resolución se establece que el Punto Focal Nacional será el único responsable en el respectivo Estado Parte por el intercambio de información con la Secretaría del MERCOSUR, con los Puntos Focales de los demás Estados Partes y con los demás órganos, agencias y entidades involucradas en el proceso de administración, gestión y utilización de los cupos en el Respectivo Estado Parte.

Que en el Punto 2.9. del Anexo I a la mencionada resolución se establece que la Autoridad Nacional Certificadora será la entidad nacional de cada Estado Parte responsable de la gestión y administración de los cupos de los cuales el respectivo Estado Parte es beneficiario en virtud de un acuerdo comercial celebrado entre el MERCOSUR y terceros países o grupos de países.

Que el punto precitado establece asimismo que la Autoridad Nacional Certificadora es responsable por la emisión de los Certificados de Autorización de Cupos y de los Certificados de Anulación de Cupos.

Que resulta necesario designar, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a la Autoridad Nacional Certificadora del “Sistema de Administración y Distribución de Cupos Otorgados al MERCOSUR por Terceros Países o Grupos de Países” (SACME).

Que a fin de promover el acceso de las personas físicas o jurídicas comercializadoras de los productos comprendidos en el referido sistema, resulta necesario la creación de los Registros para Exportadores en los que deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas interesadas en la exportación de los productos comprendidos en el “Sistema de Administración y Distribución de Cupos Otorgados al MERCOSUR por Terceros Países o Grupos de Países” (SACME) creado por la Resolución Nº 31 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR del 15 de junio de 2010, como así también designar a las dependencias del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA que tendrán a su cargo la administración de los mismos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo previsto en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Desígnase a la Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Políticas Ministeriales dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION POLITICA de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA como Autoridad Nacional Certificadora en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, del “Sistema de Administración y Distribución de Cupos Otorgados al MERCOSUR por Terceros Países o Grupos de Países” (SACME) conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 31 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR de fecha 15 de junio de 2010, con las facultades previstas en el Punto 5.3. del Anexo I a la citada resolución.

**Art. 2°** — Créase en el ámbito de la Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Políticas Ministeriales de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION POLITICA de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Registro para Exportadores de Productos Agroalimentarios y Productos de la Pesca para la Exportación de los Cupos Asignados a la REPUBLICA ARGENTINA según el “Sistema de Administración y Distribución de Cupos Otorgados al MERCOSUR por Terceros Países o Grupos de Países” (SACME) aprobado por la Resolución Nº 31 de fecha 15 de junio de 2010 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR.

**Art. 3°** — Instrúyese a la SUBSECRETARIA DE AGREGADO DE VALOR Y NUEVAS TECNOLOGIAS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para que por intermedio de la Dirección de Agroalimentos de la Dirección Nacional de Procesos y Tecnologías, y/o la Dirección que oportunamente mantenga la competencia, analice y proponga a la Autoridad Nacional Certificadora aquellas empresas interesadas en la exportación de productos agroalimentarios sujetos a los cupos preferenciales concedidos al MERCOSUR.

**Art. 4°** — Instrúyese a la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para que por intermedio de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, y/o la Dirección que oportunamente mantenga la competencia, analice y proponga a la Autoridad Nacional Certificadora aquellas empresas interesadas en la exportación de productos de la pesca sujetos a los cupos preferenciales concedidos al MERCOSUR.

**Art. 5°** — La SUBSECRETARIA DE AGREGADO DE VALOR Y NUEVAS TECNOLOGIAS y la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, remitirán a la Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Políticas Ministeriales dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION POLITICA de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA del citado Ministerio en su carácter de Autoridad Nacional Certificadora del “Sistema de Administración y Distribución de Cupos Otorgados al MERCOSUR por Terceros Países o Grupos de Países” (SACME) las actuaciones referidas a la distribución de cupos a fin de que tome la intervención de su competencia y realice las comunicaciones pertinentes al Punto Focal.

**Art. 6°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

**Secretaría General**

## CONGRESOS

**Resolución 674/2013**

**Declárase de Interés Nacional el “V° Congreso de la Familia 2013 - Valientes”, que se llevará a cabo en la Provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 10/7/2013

VISTO la Nota DPG Nº 257/2013 de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION por la cual tramita la solicitud de la ASOCIACION CIVIL CENTRO CRISTIANO JESUCRISTO ES AMOR para declarar de Interés Nacional el “V° CONGRESO DE LA FAMILIA 2013 -VALIENTES”, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION CIVIL CENTRO CRISTIANO JESUCRISTO ES AMOR es una Entidad de Bien Público de actividad religiosa correspondiente al culto Cristiano Evangélico.

Que en este encuentro reconocidos oradores internacionales desarrollarán diversos talleres centrando su eje temático en situaciones y conflictos familiares actuales.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, prestando su conformidad al dictado del presente acto administrativo.

Que por su trascendencia e importancia, el evento en cuestión es meritorio de la declaración de interés nacional impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declarar de interés nacional el “V° CONGRESO DE LA FAMILIA 2013 - VALIENTES”, que se llevará a cabo del 25 al 27 de julio de 2013, en la Localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

**Art. 2°** — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3°** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

**Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas**

## SOBERANIA HIDROCARBURIFERA

**Resolución 9/2013**

**Régimen de Promoción de Inversión para la Explotación de Hidrocarburos. Apruébase Reglamento.**

Bs. As., 15/7/2013

VISTO el Expediente EXP-S01:0146276/2013 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.741, el Decreto Nº 1.277 de fecha 25 de julio de 2012, el Decreto Nº 929 de fecha 11 de julio de 2013, la Resolución Nº 1 de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas, de fecha 8 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley Nº 26.741, de Soberanía Hidrocarburífera de la República Argentina, se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como su exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización, estableciéndose que el Poder Ejecutivo Nacional, en su calidad de autoridad a cargo de la fijación de la política en la materia, arbitrará las medidas conducentes al cumplimiento de los fines que allí se establecen, con el concurso de los Estados provinciales y del capital público y privado, nacional e internacional.

Que, entre los principios de la política hidrocarburífera de la República Argentina, se establecieron, entre otros, la integración del capital público y privado, nacional e internacional, en alianzas estratégicas dirigidas a la exploración y explotación de hidrocarburos convencionales y no convencionales; la maximización de las inversiones y de los recursos empleados para el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos en el corto, mediano y largo plazo; la incorporación de nuevas tecnologías y modalidades de gestión que contribuyan al mejoramiento de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y la promoción del desarrollo tecnológico en la República Argentina con ese objeto; y la maximización de las inversiones y de los recursos empleados para el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos en el corto, mediano y largo plazo.

Que, en ese contexto, con la finalidad de fortalecer la promoción de la inversión destinada a la explotación de hidrocarburos, tanto convencionales como no convencionales, a través del Decreto Nº 929, de fecha 11 de julio de 2013 se dispuso la creación de un REGIMEN DE PROMOCION DE INVERSION PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS, en el marco de las Leyes Nros. 17.319, 26.197 y 26.741, que será de aplicación en todo el territorio de la República Argentina.

Que de acuerdo a lo establecido en el citado Decreto, sólo podrán solicitar su inclusión en este REGIMEN DE PROMOCION los sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas que fueran titulares de permisos de exploración y/o concesiones de explotación de hidrocarburos y/o terceros asociados a tales titulares conjuntamente con éstos, que presentaren por ante la COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURIFERAS, un “Proyecto de Inversión para la Explotación de Hidrocarburos” que implique la realización de una inversión directa en moneda extranjera no inferior a un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES (U$S 1.000.000.000) y a ser invertidos durante los primeros CINCO (5) años del proyecto.

Que, asimismo, el mencionado Decreto instituyó a esta COMISION como autoridad de aplicación del REGIMEN DE PROMOCION, encomendándole el dictado del Reglamento de Requisitos y Condiciones para la presentación y posterior aprobación de los “Proyectos de Inversión para la Explotación de Hidrocarburos” (art. 4°), así como el dictado de toda la normativa complementaria y reglamentaria necesaria para la implementación efectiva del régimen promocional (art. 19).

Que corresponde entonces, en esta instancia, aprobar el “Reglamento de Requisitos y Condiciones para la presentación y posterior aprobación de los Proyectos de Inversión para la Explotación de Hidrocarburos”, que contenga los requisitos y condiciones para la inclusión de los sujetos interesados en participar en el REGIMEN DE PROMOCION DE INVERSION PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS, previendo los requisitos formales de inscripción así como la información que deberán detallar en los distintos Proyectos para su recepción, evaluación, y eventual aprobación por parte de esta COMISION.

Que, a tales efectos, el "Reglamento de Requisitos y Condiciones para la presentación y posterior aprobación de los Proyectos de Inversión para la Explotación de Hidrocarburos" que se aprueba por medio de la presente, prevé que los Proyectos deberán indicar al tiempo de su presentación, entre otras cosas: ubicación, titularidad y delimitación del área de concesión involucrada; descripción de los aspectos geológicos y geofísicos relevantes que permitan dimensionar los recursos y los riesgos asociados; un análisis y descripción de los aspectos de ingeniería de reservorios involucrados (incluyéndose, de corresponder, la caracterización integral del reservorio, la metodología de estimación de reservas, análisis de fluidos, análisis de espaciamiento, comportamiento de producción, etc.); una descripción de los componentes del plan de desarrollo propuesto que permitan cuantificar actividad, la producción, las inversiones y los costos asociados al proyecto; así como asumir un compromiso de inversión en dólares estadounidenses; informándose el origen de los fondos, la fuente de financiamiento, la curva de inversión proyectada durante los primeros cinco años del proyecto y la fecha de inicio estimada de la ejecución del proyecto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1277/2012, y los artículos 4° y 19 del Decreto Nº 929 de fecha 11 de julio de 2013.

Por todo ello,

LA COMISION DE PLANIFICACION
Y COORDINACION ESTRATEGICA
DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES
HIDROCARBURIFERAS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase el Reglamento de Requisitos y Condiciones para la presentación y posterior incorporación, en su caso, de los Proyectos de Inversión para la Explotación de Hidrocarburos en el REGIMEN DE PROMOCION DE INVERSION PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS, creado por Decreto Nº 929, de fecha 11 de julio de 2013, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2°** — Los "Proyectos de Inversión para la Explotación de Hidrocarburos" deberán ser presentados en soporte papel y digital, encontrarse suscriptos en todas sus fojas por los interesados, sus representantes legales o apoderados con facultades suficientes para suscribir dicha solicitud, y contener necesariamente la información exigida, de conformidad con los requisitos y condiciones previstos por el Reglamento que, como Anexo, forma parte integrante de la presente.

**Art. 3°** — La Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas recibirá, evaluará, y eventualmente aprobará la inclusión en el REGIMEN DE PROMOCION DE INVERSION PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS de los "Proyectos de Inversión para la Explotación de Hidrocarburos" que cumplan con los recaudos previstos por el Decreto Nº 929, de fecha 11 de julio de 2013.

**Art. 4°** — Invítese a los Organismos de la Administración Pública Nacional que, en función de sus competencias técnicas y específicas, se relacionen con la política energética, a colaborar en la implementación del presente Programa.

**Art. 5°** — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 6°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Mario G. Moreno. — Axel Kicillof. — Daniel Cameron.

ANEXO

"REGLAMENTO DE REQUISITOS
Y CONDICIONES PARA LA PRESENTACION
Y POSTERIOR APROBACION
DE LOS PROYECTOS DE INVERSION
PARA LA EXPLOTACION
DE HIDROCARBUROS"

1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO

El objetivo del presente REGLAMENTO GENERAL, es establecer los requisitos y condiciones para la presentación y posterior inclusión de los "Proyectos de Inversión para la Explotación de Hidrocarburos", en el REGIMEN DE PROMOCION DE INVERSION PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS.

2. DEFINICIONES

2.1. COMISION: es la COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURIFERAS.

2.2. EMPRESA: aquella/s empresa/s que presente/n "Proyectos de Inversión para la Explotación de Hidrocarburos" ante la COMISION, a los fines de su aprobación e inclusión en el REGIMEN DE PROMOCION DE INVERSION PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS.

A tales efectos, la/s EMPRESA/S deberá/n:

(i) ser titular/es de permisos de exploración y/o concesiones de explotación de hidrocarburos otorgadas por el ESTADO NACIONAL y/o las PROVINCIAS, o sin serlo, encontrarse asociada/s con una empresa titular de un permiso de exploración y/o una concesión de explotación de hidrocarburos y actuar conjuntamente con ésta, debiendo acompañar copia del respectivo instrumento de asociación;

(ii) encontrarse debidamente inscriptas en el "Registro Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas", creado por el artículo 7° del REGLAMENTO DEL REGIMEN DE SOBERANIA HIDROCARBURIFERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, aprobado por el Decreto Nº 1.277/2012; y,

(iii) haber cumplido con la presentación del "Plan Anual de Inversiones" establecido en el artículo 12 del REGLAMENTO DEL REGIMEN DE SOBERANIA HIDROCARBURIFERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, aprobado por el Decreto Nº 1.277/2012.

2.3. SECRETARIA ADMINISTRATIVA: es la SECRETARIA ADMINISTRATIVA de la COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURIFERAS creada por Decreto Nº 1.277/2012.

3. NORMATIVA VINCULADA

3.1. Ley Nº 17.319.

3.2. Ley Nº 26.197.

3.3. Ley Nº 26.741.

3.4. Decreto Nº 1.277 de fecha 25 de julio de 2012.

3.5. Decreto Nº 929 de fecha 11 de julio de 2013.

3.6. Resolución Nº 1/2012 de la COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURIFERAS, de fecha 8 de agosto de 2012.

4. PAUTAS DE PRESENTACION DE LOS PROYECTOS DE INVERSION PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS

4.1. LAS EMPRESAS presentarán la solicitud de inclusión del Proyecto de que se trate en el REGIMEN DE PROMOCION DE INVERSION PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS, asumiendo el compromiso de inversión respectivo y acompañando la documentación e información asociada al Proyecto, en la mesa de entradas de la SECRETARIA ADMINISTRATIVA.

4.2. La documentación e información asociada será presentada en su solo acto y en su totalidad a través UN (1) ejemplar impreso y UN (1) ejemplar digital conteniendo, como mínimo y en caso de corresponder para el Proyecto que se trate, la siguiente información:

I. Introducción al Proyecto

En este apartado, se indicará la denominación y encuadre del Proyecto (Convencional/No Convencional), y se identificará el área en la que se desarrollará el proyecto.

II. Aspectos geológicos y geofísicos del Proyecto

En este apartado, se deberán describir los aspectos de geología y geofísica relevantes que permitan dimensionar los recursos y los riesgos asociados, puntualizando cuando corresponda, las siguientes cuestiones:

(i) Antecedentes Petroleros

(ii) Geología Regional

(iii) Marco Estructural

(iv) Registros Sísmicos

(v) Análisis de la Formación Productiva

(vi) Análisis Volumétrico

III. Ingeniería de los Reservorios

En este apartado, corresponderá describir los aspectos de Ingeniería de Reservorios relevantes que permitan dimensionar los pozos tipo aplicables y cuantificar las reservas asociadas, incluyendo los siguientes aspectos:

(i) Caracterización Integral del Reservorio

(ii) Metodología de Estimación de Reservas

(iii) Análisis de Fluidos

(iv) Análisis de Espaciamiento (No Convencional)

(v) Comportamiento de Producción

(vi) Cálculo de Reservas

IV. Descripción y alcances del Programa de Desarrollo Integral

En este apartado, se deberán describir los componentes del plan de desarrollo propuesto, de modo que permitan cuantificar la actividad, la producción, las inversiones y los costos asociados al proyecto.

(i) Introducción

(ii) Pozo Tipo

(iii) Piloto Desarrollo (cuando corresponda)

(iv) Desarrollo Integral

(v) Escenario de Producción

V. Aspectos económicos y compromiso de inversión

En este apartado, se deberán describir los aspectos económicos del Proyecto y el compromiso de inversión que da cuenta del cumplimiento del requisito del artículo 3° del Decreto Nº 929/13, que incluya:

(i) Asunción de un compromiso de inversión, cuyo importe no podrá ser inferior a UN MIL MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.000.000.000) durante los primeros cinco (5) años.

(ii) Individualización de la fuente de financiamiento del Proyecto durante los primeros CINCO (5) años de ejecución.

(iii) Curva de inversión proyectada para los primeros CINCO (5) años de ejecución y las restantes etapas del proyecto.

(iv) La fecha de inicio estimada de la ejecución del Proyecto.

VI. Otra información relevante del Provecto

En este apartado, se podrá incluir toda otra información que los solicitantes entiendan pertinente a los fines de la importancia y alcance del Proyecto.

5. ACTUACION DE LA COMISION

5.1. La SECRETARIA ADMINISTRATIVA podrá requerir a cada EMPRESA que presente aquellas aclaraciones y/o correcciones que estime pertinentes a los efectos de la consideración de los proyectos, estableciendo un plazo determinado para ello. De no ser recibidas en tiempo y forma las aclaraciones y/o correcciones solicitadas, la COMISION, previo informe de la SECRETARIA ADMINISTRATIVA, podrá tener por desistida la solicitud de inclusión en el REGIMEN, lo que no obstará a una nueva presentación en tal sentido.

5.2. No existiendo requerimientos de aclaraciones y/o correcciones o, de existir éstos, habiéndose brindado las aclaraciones y/o correcciones que se estimaren pertinentes, previo informe técnico de la SECRETARIA ADMINISTRATIVA que dé cuenta respecto del cumplimiento de los requisitos y condiciones para la presentación de los Proyectos previstos en el presente reglamento, la COMISION procederá al análisis y eventual aprobación o rechazo de los Proyectos.

5.3. La COMISION cuando lo considere necesario podrá solicitar a los organismos actuantes en el marco del presente Reglamento los informes técnicos adicionales que estime necesarios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

5.4. La decisión que adopte la COMISION de acuerdo a lo dispuesto en el punto 5.2., será notificada al solicitante.

**Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa**
**y**
**Secretaría de Hacienda**

## UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

**Resolución Conjunta 268/2013 y 197/2013**

**Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.**

Bs. As., 11/7/2013

VISTO el Expediente Nº S04:0021037/2013 del registro de la UNIDAD. DE INFORMACION FINANCIERA, organismo con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del MINISTERIO

DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); y el Decreto Nº 469 de fecha 30 de abril de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decreto N° 469/13, se aprobó la estructura organizativa de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por tal motivo, se solicita la incorporación de varias unidades al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero 2013.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

**Artículo 1°** — Incorpóranse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo con autonomía y autarquía financiera en Jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Facundo P. Nejamkis. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

INCORPORACIONES

| Unidad Organizativa | Nivel |
|---|---|
| UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA | |
| DIRECCION DE REGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR | II |
| DIRECCION DE SUPERVISION | II |
| DIRECCION DE COORDINACION/REPRESENTACION NACIONAL ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES | II |
| SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA | |
| DIRECCION DE ADMINISTRACION | III |




**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO**

**DIVISION ADUANA DE SAN LORENZO**

Por ignorarse el domicilio, y/o por tratarse de persona incierta el/los sujetos, dentro de la/s actuación/es, que tramita/n ante la Secc. "S" de la Div. Aduana de San Lorenzo, sita en Avda. San Martín 2228 de la ciudad de San Lorenzo - Pcia. de Santa Fe, y por presunta comisión de la infracción al/los artículo/s que seguidamente se detallarán, se ha dispuesto Correr Vista de todo lo actuado en los términos del Art. 1101 del C.A. y por el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, para que evacue/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba conducente de acuerdo a los Arts. 1101, 1103, 1104 y sgts. del Código Aduanero bajo el apercibimiento previsto en el Art. 1105 del citado cuerpo legal. Asimismo en el plazo de diez (10) días de notificado la presente deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, en atención a lo normado por los Arts. 1001; y bajo apercibimiento del Art. 1004 del C.A. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presente deberá acreditar la personería invocada en mérito de lo estatuido por los Arts. 1030, 1031, y 1032 bajo apercibimiento del Art. 1033 del C.A., dejándose expresamente aclarado que en todas las presentaciones donde se debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 del Código Aduanero. Por Secc. Sumarios notifíquese.

| IMPUTADO | DOC. IDENT. | NACIONALIDAD | SUMARIO 057-SC | INFR. ART. | MONTO MULTA | MONTO TRIBUTO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| FIGAR S.R.L. | CUIT 30709336092 | ARGENTINA | 6-2013/3 | 954 Ap. 1 Inc. c) C.A. | $ 1.034.086,87 | |

Ing. PEDRO E. MORAN, Administrador Interino, Aduana de San Lorenzo.

e. 16/07/2013 Nº 53225/13 v. 16/07/2013

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY**

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada Nº 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

| ACTUACION | MERCADERIA | GUIA |
|---|---|---|
| 12468-187-2013 | ZAPATILLAS DEPORTIVAS | 0307-00015492 |
| 12468-187-2013/1 | ZAPATILLAS DEPORTIVAS | 0307-00001430 |
| 12468-131-2013 | ZAPATILLAS DEPORTIVAS | 0502-00001555 |
| 12468-131-2013/1 | ZAPATILLAS DEPORTIVAS | 0502-00001557 |
| 12468-131-2013/2 | ZAPATILLAS DEPORTIVAS | 0502-00001553 |
| 12468-131-2013/3 | ZAPATILLAS DEPORTIVAS | 0502-00001556 |
| 12468-131-2013/4 | ZAPATILLAS DEPORTIVAS | 0502-00001554 |
| 12468-131-2013/5 | ZAPATILLAS DEPORTIVAS | 0502-00001558 |

HUGO M. GUGLIELMINO, Administrador, División Aduana Concepción del Uruguay.

e. 16/07/2013 Nº 53227/13 v. 16/07/2013

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición Nº 183/2013**

**S/finalización de funciones y designación de Jefatura Interina en el ámbito de la Dirección Regional Mercedes.**

Bs. As., 25/6/2013

VISTO la Actuación Nº 11914-13-2013 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Dirección Regional Mercedes propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Silvia Jésica MOGHILEVSKY de ARGUELLES como Jefa Interina de la División Investigación y designar en idéntico carácter y cargo al Contador Público Pablo Jesús MARTINI.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto Nº 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 - Laudo Nº 16/92 (t.o. Resolución S.T. Nº 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo Nº 15/91 (t.o. Resolución S.T. Nº 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487 (AFIP) de fecha 14 de diciembre de 2007, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

| NOMBRES Y APELLIDO | LEGAJO N° | FUNCION ACTUAL | FUNCION ASIGNADA |
|---|---|---|---|
| Cont. Púb. Silvia Jesica MOGHILEVSKY DE ARGUELLES | 024340/42 | Jefe de División de Fiscalización y Operativa Aduanera - DIV. INVESTIGACION (DI RMER) | Acorde a la Categoría - DIV. INVESTIGACION (DI RMER) |
| Cont. Púb. Pablo Jesus MARTINI | 035237/18 | Supervisor de Fiscalización - EQUIPO 2 B (DI RMER) | Jefe de División Int. - DIV. INVESTIGACION (DI RMER) |

ARTICULO 2° — Dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese y remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 16/07/2013 Nº 53391/13 v. 16/07/2013

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición Nº 185/2013**

**S/finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en el ámbito de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.**

Bs. As., 27/6/2013

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las mismas, se gestiona dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos de diversas Unidades de Estructura en el ámbito de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487 (AFIP) de fecha 14 de diciembre de 2007, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

| NOMBRES Y APELLIDO | LEGAJO N° | FUNCION ACTUAL | FUNCION ASIGNADA |
|---|---|---|---|
| Abog. Estrella ARIAS RELLAN | 023910/68 | Jefe de División Técnico Jurídico - DIV. GESTION JUDICIAL METROPOLITANA (DI ALAD) | Jefe de Departamento Int. - DEPTO. GESTION, ASESORAM. Y COORD. JUDICIAL (DI ALAD) |
| Abog. Mario Angel Edmundo SANCHEZ CIMETTI | 090816/53 | Jefe de Sección Técnico Jurídico - SEC. LETRADA A (DI ALAD) | Jefe de División Int. - DIV. GESTION JUDICIAL METROPOLITANA (DI ALAD) |
| Abog. Pablo Cesar FARSA | 042618/26 | Abogado - DIR. DE ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS (SDG ASJ) | Jefe de Sección Int. - SEC. LETRADA A (DI ALAD) |

ARTICULO 2° — Dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese y remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 16/07/2013 Nº 53386/13 v. 16/07/2013

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición Nº 201/2013**

**S/designación de jefatura en el Ambito de la Dirección de Fiscalidad Internacional.**

Bs. As., 2/7/2013

VISTO la Actuación Nº 10036-96-2013 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Subdirección General de Fiscalización propone designar al Abogado Alejandro STREGA en el carácter de Jefe Interino del Departamento Gestión y Evaluación Técnica Internacional de la Dirección de Fiscalidad Internacional.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487 (AFIP) de fecha 14 de diciembre de 2007, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizada y asignada la función del agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

| NOMBRES Y APELLIDO | LEGAJO N° | FUNCION ACTUAL | FUNCION ASIGNADA |
|---|---|---|---|
| Abog. Alejandro STREGA | 043009/75 | Consejero Técnico de Fiscalización y Operativa Aduanera - SEDE SUBDIRECCION GENERAL (SDG FIS) | Jefe de Departamento Int. - DEPTO. GESTION Y EVALUACION TEC. INTERNAC. (DI FIIN) |

ARTICULO 2° — Dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese y remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 16/07/2013 Nº 53389/13 v. 16/07/2013

**ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL**

**Resolución Nº 578/2013**

Bs. As., 11/7/2013

VISTO el Expediente Nº S01:0124757/2013 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramita el requerimiento efectuado por la Empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con fecha 5 de junio de 2013, quien peticionó la aprobación del Suplemento Nº 1 al Acuerdo de Código Compartido que dicha empresa celebrara con SOCIÉTÉ AIR FRANCE y el nuevo Anexo A al mencionado acuerdo.

Que el Acuerdo de Código Compartido junto con su primitivo Anexo A que contiene las rutas a operar bajo tal modalidad, fue aprobado por Resolución Nº 252 de fecha 26 de abril de 2012 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

Que por medio del Suplemento Nº 1 AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y SOCIÉTÉ AIR FRANCE de común acuerdo han decidido reemplazar el Anexo A originario por un nuevo documento adjunto al referido suplemento y denominado también Anexo A, que contiene una modificación en las rutas convenidas por las partes para ser realizadas en código compartido, resultando en consecuencia los servicios a ser efectuados bajo tal modalidad conforme se detallan a continuación: A) Para ser operados por SOCIÉTÉ AIR FRANCE y comercializados por AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA: MADRID (REINO DE ESPAÑA) hacia/desde PARIS (REPUBLICA FRANCESA) con conexión en MADRID (REINO DE ESPAÑA) desde/hacia vuelos transatlánticos operados por AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA; MADRID (REINO DE ESPAÑA) hacia/desde los siguientes destinos, con conexión en MADRID (REINO DE ESPAÑA) desde/hacia vuelos transatlánticos operados por AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, y con conexión en PARIS (REPUBLICA FRANCESA): NIZA (REPUBLICA FRANCESA), MARSELLA (REPUBLICA FRANCESA), TOULOUSE (REPUBLICA FRANCESA), LYON (REPUBLICA FRANCESA), BURDEOS (REPUBLICA FRANCESA); BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA “MINISTRO PISTARINI” - REPUBLICA ARGENTINA) hacia/desde MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY); B) Para ser operados por AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y comercializados por SOCIÉTÉ AIR FRANCE: BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA “MINISTRO PISTARINI” - REPUBLICA ARGENTINA) hacia/desde los siguientes destinos, con conexión en BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA “MINISTRO PISTARINI” - REPUBLICA ARGENTINA) desde/hacia vuelos transatlánticos operados por SOCIÉTÉ AIR FRANCE: CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA), MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPUBLICA ARGENTINA), ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA), MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), ASUNCION DEL PARAGUAY (REPUBLICA DEL PARAGUAY).

Que el Artículo 110 del Código Aeronáutico establece que los acuerdos que impliquen arreglos de “pool”, conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios, deberán someterse a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica y que si ésta no formulase objeciones dentro de los NOVENTA (90) días, el acuerdo se considerará aprobado.

Que el Decreto Nº 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998 establece en su Artículo 1° que la compartición de códigos se encuentra comprendida entre los arreglos determinados por el Artículo 110 del Código Aeronáutico.

Que el Artículo 2° del mencionado Decreto Nº 1.401/98 dispone que para poder aprobarse las propuestas de operación en código compartido, los explotadores deberán ser titulares de las autorizaciones o concesiones que les permitan realizar el servicio aéreo de que se trate.

Que por Decreto Nº 1.865 de fecha 26 de julio de 1983 se otorgó a COMPAGNIE NATIONALE AIR FRANCE autorización para prestar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, correo y carga entre la REPUBLICA DE FRANCIA y la REPUBLICA ARGENTINA, con escalas intermedias y prolongación hasta SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE).

Que por su parte, AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en virtud de la Resolución Nº 272 de fecha 2 de marzo de 1999 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 16 de fecha 23 de enero de 2013 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y prorrogada por la Resolución Nº 218 de fecha 18 de abril de 2013 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuenta con concesión para explotar servicios regulares internacionales de largo recorrido de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte en diversas rutas, entre las que se contempla la posibilidad de operar (con escalas intermedias y facultad de alterar y omitir las mismas) entre puntos en la REPUBLICA ARGENTINA - PARIS (REPUBLICA FRANCESA) - BASTIA (REPUBLICA FRANCESA) - ESTRASBURGO (REPUBLICA FRANCESA) - LYON (REPUBLICA FRANCESA) - MARSELLA (REPUBLICA FRANCESA) - MONTPELLIER (REPUBLICA FRANCESA) - BORDEAUX (REPUBLICA FRANCESA) - TOULOUSE (REPUBLICA FRANCESA) - PAU (REPUBLICA FRANCESA) - BREST (REPUBLICA FRANCESA) - LORIENT (REPUBLICA FRANCESA) - NIZA (REPUBLICA FRANCESA) - NANTES (REPUBLICA FRANCESA) - RENNES (REPUBLICA FRANCESA) - AJACCIO (REPUBLICA FRANCESA) y viceversa.

Que en virtud del precitado acto administrativo, cuenta también con concesión para explotar idéntico tipo de servicios entre puntos en la REPUBLICA ARGENTINA — MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - ASUNCION DEL PARAGUAY (REPUBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa.

Que asimismo, dicha compañía aérea es titular de concesiones para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte y facultad de alterar u omitir escalas en las rutas SALTA (Provincia de SALTA - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN MIGUEL DE TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN - REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO - REPUBLICA ARGENTINA) - ESQUEL (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - TRELEW (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA) - RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa, SALTA (Provincia de SALTA - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN MIGUEL DE TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN - REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA) - VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO - REPUBLICA ARGENTINA) - TRELEW (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA) - RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa, PUERTO IGUAZU (Provincia de MISIONES - REPUBLICA ARGENTINA) - POSADAS (Provincia de MISIONES - REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPUBLICA ARGENTINA) - NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO - REPUBLICA ARGENTINA) - ESQUEL (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa, BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - PUERTO IGUAZU (Provincia de MISIONES - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa, BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa, MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA

ARGENTINA) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN MIGUEL DE TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN - REPUBLICA ARGENTINA) - SALTA (Provincia de SALTA - REPUBLICA ARGENTINA) —como servicio de temporada— y viceversa, MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPUBLICA ARGENTINA) —como servicio de temporada— y viceversa (Decreto Nº 612 de fecha 16 de mayo de 1989, prorrogado por Resolución Nº 102 de fecha 3 de marzo de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS), BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA “MINISTRO PISTARINI” - REPUBLICA ARGENTINA) - CIUDAD DEL ESTE (REPUBLICA DEL PARAGUAY) - ASUNCION DEL PARAGUAY (REPUBLICA DEL PARAGUAY) - CURITIBA (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa (Resolución Nº 369 de fecha 7 de junio de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS), y BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - RIO CUARTO (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN RAFAEL (Provincia de MENDOZA - REPUBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa (Resolución Nº 1.437 de fecha 30 de octubre de 1998 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, prorrogada por Resolución Nº 783 de fecha 28 de noviembre de 2012 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS).

Que si bien la última ruta consignada en el considerando precedente sólo prevé la posibilidad de operar el punto BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) desde el Aeroparque JORGE NEWBERY y no desde el Aeropuerto Internacional de EZEIZA “MINISTRO PISTARINI”, tal como se encuentran proyectadas las rutas a ser operadas por AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en el nuevo Anexo A al Acuerdo de Código Compartido, teniendo en cuenta que el destino MENDOZA se halla incluido en diversas rutas de la Resolución Nº 102/2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que la misma permite operar el punto BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) sin efectuar distinción en cuanto al aeropuerto de partida de los servicios y que dicha ciudad se encuentra contemplada en distintos trayectos del Plan de Rutas Internas de Interés General para la Nación aprobado por Resolución Nº 270 de fecha 22 de septiembre de 1987 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus sucesivas ampliaciones, resulta de aplicación la previsión contenida en el Artículo 3°, incisos b) y c) de la mencionada Resolución Nº 270/87 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en relación con el marco bilateral aplicable, de conformidad con el Acuerdo sobre Transportes Aéreos regulares entre la REPUBLICA FRANCESA y la REPUBLICA ARGENTINA de fecha 13 de julio de 1983, ratificado por Ley Nº 23.558 de fecha 18 de mayo de 1988 y modificado por Acta de Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas de fecha 15 de diciembre de 1989, por Memorando de Entendimiento de fecha 27 de junio de 1997, por Memorando de Entendimiento del 24 de febrero de 1998 y por Memorando de Entendimiento de fecha 15 de noviembre de 2006, se acordó que las líneas aéreas designadas de ambas banderas podrán operar con cualquier tipo de aeronaves hasta SIETE (7) frecuencias semanales de servicios combinados con ejercicio de derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades sobre las rutas especificadas en el cuadro de rutas, el cual establece como itinerario a operar por la o las líneas aéreas designadas de la REPUBLICA FRANCESA: un punto anterior en EUROPA - REPUBLICA FRANCESA - un punto en la REPUBLICA PORTUGUESA (LISBOA) o en el REINO DE ESPAÑA (MADRID) - BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) - CASABLANCA (REINO DE MARRUECOS) - DAKAR (REPUBLICA DE SENEGAL) - RECIFE (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - SALVADOR DE BAHIA (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) hacia BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y de allí hacia SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) en los dos sentidos; y como rutas que habrán de explotar la o las líneas aéreas designadas de la REPUBLICA ARGENTINA: un punto anterior en SUDAMERICA - REPUBLICA ARGENTINA vía RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RECIFE (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - DAKAR (REPUBLICA DE SENEGAL) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) hacia PARIS (REPUBLICA FRANCESA) y de ahí hacia LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) - FRANKFURT (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) - COPENHAGUE (REINO DE DINAMARCA) - ESTOCOLMO (REINO DE SUECIA) en los dos sentidos, quedando condicionado el ejercicio de los derechos de tráfico de quinta libertad a las previsiones contenidas en el referido marco bilateral.

Que asimismo, se convino que las aerolíneas designadas de cada Parte podrán, dentro de los límites de capacidad, las rutas acordadas y con los condicionamientos contenidos en el marco bilateral vigente, realizar acuerdos cooperativos (acuerdos de código compartido, bloqueo de espacio o una combinación de ambos) con aerolíneas de la otra Parte o de terceros países, siempre que todas las aerolíneas detenten las respectivas autorizaciones y se cumplimenten los requerimientos normativamente aplicados a tales arreglos.

Que en lo que respecta al servicio que proyecta operar SOCIÉTÉ AIR FRANCE y comercializar AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA entre BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA “MINISTRO PISTARINI” - REPUBLICA ARGENTINA) hacia/desde MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), la Autoridad Aeronáutica francesa, tomando como referencia el Artículo VI del Anexo al Acuerdo sobre Servicios Aéreos suscripto entre ambos países, entendió que la aerolínea designada tiene derecho sobre todos o parte de los servicios acordados, a modificar el orden de sus destinos.

Que a tenor de ello, y teniendo en cuenta que una interpretación favorable del marco bilateral en vigor faculta la implementación del acuerdo de código compartido entre AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y SOCIÉTÉ AIR FRANCE, coadyuvando ello a la instrumentación del Plan General de Negocios presentado por la empresa argentina ante el Congreso de la Nación, con carácter excepcional y en tanto se encuentre en vigencia el Acuerdo de Código Compartido entre AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y SOCIÉTÉ AIR FRANCE se permite a esta última la operación del punto MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) como punto más allá de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA).

Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 15 de la Ley Nº 19.030, para la realización de los servicios internacionales regulares se tendrá como instrumento elegido a AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, que queda así designada como empresa idónea ejecutora de la política aerocomercial de transporte del Estado.

Que el Artículo 3° del citado Decreto Nº 1.401/98 establece que en toda operación de servicios de compartición de código, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio.

Que la Dirección de Normas Aeronáuticas y Acuerdos Internacionales dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL se pronunció favorablemente respecto de la factibilidad de aprobación del Suplemento Nº 1 al Acuerdo de Código Compartido suscripto entre AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y SOCIÉTÉ AIR FRANCE referido en los considerandos precedentes y del nuevo Anexo A al mencionado convenio, con las restricciones establecidas por el Artículo 3° del Decreto Nº 1.401/98.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 110 del Código Aeronáutico y en el Decreto Nº 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Suplemento Nº 1 al Acuerdo de Código Compartido suscripto entre AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y SOCIÉTÉ AIR FRANCE, por el cual ambas Empresas de común acuerdo han decidido reemplazar el Anexo A originario por un nuevo documento adjunto al referido suplemento y denominado también Anexo A, que prevé como servicios a ser efectuados bajo tal modalidad operativa los que a continuación se detallan: el cual prevé la siguiente operatoria: A) Para ser operados por SOCIÉTÉ AIR FRANCE y comercializados por AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA: MADRID (REINO DE ESPAÑA) hacia/desde PARIS (REPUBLICA FRANCESA) con conexión en MADRID (REINO DE ESPAÑA) desde/hacia vuelos transatlánticos operados por AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA; MADRID (REINO DE ESPAÑA) hacia/desde los siguientes destinos, con conexión en MADRID (REINO DE ESPAÑA) desde/hacia vuelos transatlánticos operados por AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, y con conexión en PARIS (REPUBLICA FRANCESA): NIZA (REPUBLICA FRANCESA), MARSELLA (REPUBLICA FRANCESA), TOULOUSE (REPUBLICA FRANCESA), LYON (REPUBLICA FRANCESA), BURDEOS (REPUBLICA FRANCESA); BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA “MINISTRO PISTARINI” - REPUBLICA ARGENTINA) hacia/desde MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY); B) Para ser operados por AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y comercializados por SOCIÉTÉ AIR FRANCE: BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA “MINISTRO PISTARINI” - REPUBLICA ARGENTINA) hacia/desde los siguientes destinos, con conexión en BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA “MINISTRO PISTARINI” - REPUBLICA ARGENTINA) desde/hacia vuelos transatlánticos operados por SOCIÉTÉ AIR FRANCE: CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA), MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPUBLICA ARGENTINA), ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA), MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), ASUNCION DEL PARAGUAY (REPUBLICA DEL PARAGUAY).

ARTICULO 2° — Teniendo en cuenta la falta de claridad y la discordancia en cuanto a la interpretación de algunos aspectos de los distintos instrumentos que componen el marco bilateral en vigor por parte de las Autoridades Aeronáuticas de ambos países, el servicio que proyecta operar SOCIÉTÉ AIR FRANCE y comercializar AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA entre BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA “MINISTRO PISTARINI” - REPUBLICA ARGENTINA) hacia/desde MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), se autoriza con carácter excepcional y en tanto se encuentre en vigencia el Acuerdo de Código Compartido entre ambas compañías aéreas.

ARTICULO 3° — Hágase saber a las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y SOCIÉTÉ AIR FRANCE el contenido del Artículo 3° del Decreto Nº 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998, que textualmente establece:

“...que en toda operación de servicios que se realicen en las modalidades establecidas en el artículo precedente, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio.”

ARTICULO 4° — Comuníquese asimismo a los transportadores que cualquier modificación de las rutas indicadas en el Artículo 1° o incorporación de nuevas rutas o puntos de las mismas, así como la adición de nuevos servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido, deberán ser previa y expresamente aprobados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

ARTICULO 5° — Las Empresas operarán sus servicios de conformidad con las concesiones, las autorizaciones, las designaciones y las asignaciones de frecuencias efectuadas por los gobiernos de sus Estados y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FRANCESA, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese a las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y SOCIÉTÉ AIR FRANCE, publíquese mediante la intervención del BOLETIN OFICIAL y cumplido, archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, ANAC, Administrador Nacional de Aviación Civil.

e. 16/07/2013 Nº 53221/13 v. 16/07/2013

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

**Disposición Nº 159/2013**

Bs. As., 22/4/2013

VISTO el expediente Nº S02:0012366/2013 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes Nº 24.449 y Nº 26.363.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE conforme decreto 874/2012, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4° incisos e), f), h) y j) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto Nº 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y AN-

TECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. Nº 207 de fecha 05 de Septiembre de 2.011, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE LA PAMPA y el MUNICIPIO DE SANTA ROSA, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y el Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que el Municipio de Santa Rosa, de la Provincia de La Pampa, se adhirió a la Ley Nacional Nº 24.449 y a la Ley Nacional Nº 26.363, mediante adhesión a la ley Provincial Nº 1713/96 por la Ordenanza Municipal Nº 3429/05, y la ordenanza 4610/12 respectivamente.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Santa Rosa el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. Nº 207 para la "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1.716/08.

Que, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSITO, las tres en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, como así también la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Santa Rosa, de la Provincia de La Pampa, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I



Seguridad Vial

Ministerio del Interior y Transporte
Presidencia de la Nación

Certificado

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de **SANTA ROSA** de la Provincia de **LA PAMPA**,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la

normativa vigente, por lo cual se habilita y autoriza su funcionamiento como

***Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.***

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días de abril de 2013

**Disposición Nº**

Lic. Pablo González
Dirección del Sistema Nacional de Licencias de Conducir
Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior

e. 16/07/2013 Nº 53869/13 v. 16/07/2013

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

**Disposición Nº 205/2012**

Bs. As., 15/6/2012

VISTO el expediente Nº SO2:0001982/2012 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449 y Nº 26.363.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4°, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que en tal sentido, la Disposición ANSV Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que, con fecha 21 de enero de 2010 ha sido suscripto un Convenio Marco entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad vial.

Que asimismo, y en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES han suscripto con fecha 18 de junio de 2010 un Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, y un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación del certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito, como consulta previa a la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en dicha jurisdicción.

Que la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante la Ley Nº 3134.

Que la implementación de la Licencia Nacional de Conducir en el ámbito jurisdiccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se alinea con lo establecido en el Artículo 3° de la Ley Nº 3134 que establece que el Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispondrá las medidas necesarias para la materialización de la adhesión de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al régimen establecido en la Ley Nacional Nº 26.363, con el objeto de propender a la armonización y coordinación operativa de los Sistemas Nacionales de Licencias de Conducir, de Administración de Infracciones, de Estadísticas de Seguridad Vial y de Antecedentes de Tránsito y todas las medidas que resulten beneficiosas para la seguridad vial.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO ha acreditado el cumplimiento por parte de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de los recaudos y procedimientos necesarios para la certificación y homologación del Centro de Emisión —Sede Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires—, conforme los alcances del relevamiento efectuado y a efectos de permitir a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES adecuar totalmente su legislación nacional en materia de emisión de la Licencia Nacional de Conducir, sin que ello ponga en peligro o afecte el normal desarrollo de dicha tarea.

Que en tal sentido, corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias en la Sede del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con los alcances establecidos en la Actuación Administrativa EXP- SO2:0001982/2012, aprobados oportunamente por la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, habilitándolo consecuentemente a emitir la Licencia Nacional de Conducir.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR ha acreditado la uniformidad de diseño, forma y características técnicas de seguridad de la licencia a emitir, conforme la Licencia Nacional de Conducir, como también, el adecuado funcionamiento operativo del CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO como requisito y consulta previa a la emisión de la Licencia Nacional de Conducir ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO (R.E.N.AT), dependiente de la DIRECCION DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCION DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, y el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS de la DIRECCION DE INFORMATICA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363, y en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4°, incisos a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y el Anexo V del Decreto Nº 1716/08.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES —Sede Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para emitir la Licencia Nacional de Conducir—, con los alcances establecidos en la Actuación Administrativa EXP- SO2:0001982/2012, aprobados oportunamente por la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para emitir la Licencia Nacional de Conducir en la jurisdicción de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Autorízase a la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, a iniciar conjuntamente con la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el procedimiento de armonización, compatibilización y adecuación total en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES al régimen nacional, en todo aquello que resulte pertinente para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en dicha jurisdicción.

ARTICULO 3° — Emítase el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

e. 16/07/2013 Nº 53870/13 v. 16/07/2013

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**

**Resolución Nº 277/2013**

Bs. As., 8/7/2013

VISTO el Expediente Nº S01:0498986/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA creó el PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL NO MADERABLE a través de la Resolución Nº 1.448 de fecha 28 de diciembre de 2012.

Que el citado Programa tiene como objetivo principal promover el desarrollo de proyectos de fortalecimiento y delimitación de los espacios y asentamientos productivos y la mejora estructural de áreas periurbanas con potencial productivo, tendiendo a la protección ambiental, la sostenibilidad de los recursos naturales y los agroecosistemas, y los efectos paisajísticos.

Que asimismo intenta cubrir un vacío en los instrumentos legales en cuanto al estímulo de la forestación que queda excluida del alcance de la Ley Nº 25.080, de promoción de inversiones en bosques cultivados, por tratarse de actividades forestales no maderables y/o periurbanas sin proyección comercial.

Que el Artículo 5° de la mencionada Resolución N° 1.448/12 otorga a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA la facultad de dictar las normas complementarias, aclaratorias y modificatorias que considere pertinentes.

Que en virtud de ello, y con el objeto de implementar el Programa de Desarrollo de la Actividad Forestal No Maderable es necesario fijar un reglamento que permita a los interesados conocer los alcances del mismo y el procedimiento y requerimientos necesarios para acceder a sus beneficios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y la Resolución Nº 1.448 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 28 de diciembre de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Reglamento del PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL NO MADERABLE, creado por Resolución Nº 1448 de fecha 28 de diciembre de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. LORENZO R. BASSO, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ANEXO

PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL NO MADERABLE

REGLAMENTO

Objetivo

El objetivo principal del PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL NO MADERABLE, en adelante el Programa, es promover el desarrollo de proyectos de fortalecimiento y delimitación de los espacios y asentamientos productivos y la mejora estructural de las áreas periurbanas con potencial productivo en relación a los Productos No Maderables, tendiendo a la protección ambiental, la sostenibilidad de los recursos naturales y los agroecosistemas, y a los efectos paisajísticos.

Autoridades

Coordinador Nacional: Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca

Coordinador General: Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca

Coordinador Ejecutivo: Subsecretario de Agricultura

Qué se financia

El programa asigna recursos para:

1. Ejecución de componentes específicos en el marco de planes estratégicos productivos jurisdiccionales acordes al objetivo del Programa.

2. Fomento, promoción y financiamiento de proyectos de infraestructura y logística orientados al desarrollo forestal en áreas periurbanas, cortinas o macizos forestales no maderables para delimitación de espacios productivos y adecuación de espacios públicos para uso comunitario, con efecto paisajístico y protección ambiental.

3. Fomento, promoción y financiamiento de proyectos de infraestructura y logística orientados a la producción de especies forestales no maderables.

4. Apoyo y promoción del acceso al conocimiento mediante acciones de asesoramiento, asistencia técnica, formación de recursos humanos, fortalecimiento de escuelas agrotécnicas, puesta en valor de viveros municipales, investigación científica y tecnológica, transferencias de tecnología, desarrollo de técnicas y productos innovadores.

5. Ejecución de acciones conjuntas con programas de desarrollo productivo nacionales, provinciales y municipales.

Destinatarios

El Programa está destinado a organismos y entidades del sector público de los tres niveles de gobiemo, así como entidades público-privadas, Organismos No Gubernamentales y privados cuyos proyectos se enmarquen dentro de los objetivos del programa.

Serán considerados prioritarios aquellos proyectos que:

1. beneficien a pequeñas localidades

2. redunden en un beneficio ambiental

3. contribuyan al ordenamiento territorial de la zona

Modalidad de financiamiento

El Programa financiará hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del costo total del proyecto mediante transferencias de carácter no reembolsable, siendo el monto máximo a financiar de PESOS NOVECIENTOS MIL ($ 900.000.-). El solicitante será responsable de financiar al menos el VEINTE POR CIENTO (20%) del costo total del proyecto, pudiendo realizarlo mediante aportes no monetarios.

Para la implementación de los aportes a proyectos aprobados en el marco del Programa se suscribirán convenios. El beneficiario deberá cumplir con la realización del proyecto en tiempo y forma, según lo establecido en su presentación. Asimismo, deberá informar periódicamente sobre los avances y realizar una rendición de cuentas una vez finalizado el proyecto. En caso de no ejecución de lo propuesto o de uso indebido de los fondos, los mismos deberán ser restituidos al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Cómo se accede al Programa

Las entidades interesadas en recibir los fondos del Programa deberán presentar a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA una nota solicitando el acceso al Programa, la que deberá ser acompañada por un documento en donde se detallen los lineamientos del proyecto a ser financiado.

El proyecto debe contener, como mínimo, la siguiente información (véase formulario modelo):

1. Datos básicos sobre la entidad/organismo que solicita financiamiento, adjuntando documentación respaldatoria (personería jurídica, estatuto, acta de autoridades vigentes, certificados de inscripción).

2. Nombre del proyecto.

3. Justificación del proyecto.

4. Objetivos del proyecto.

5. Potenciales beneficiarios del proyecto, incluyendo descripción y cuantificación.

6. Descripción de los beneficios del proyecto, destacando específicamente su impacto ambiental y/o su contribución al ordenamiento territorial.

7. Costo total estimado del proyecto; monto a financiar por la entidad, que no debe ser menor al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total que demandará el mismo.

FORMULARIO PARA LA SOLICITUD DE FONDOS

1. Información básica sobre la entidad/organismo que solicita financiamiento.

Nombre de la Entidad/Organismo solicitante[1]: ______

Titular de la Entidad/Organismo: ______

Provincia: ______

Localidad: ______

Dirección: ______ CP: ______

Teléfono: ______ Fax: ______

E-mail: ______

Fecha de solicitud: __ / __ / ____ (Día / Mes / Año)

2. Nombre del proyecto.

______

3. Justificación del proyecto.

______

4. Objetivos del proyecto.

______

[1] Deberá adjuntarse documentación respaldatoria: estatutos, actas de autoridades vigentes, certificados de inscripción.

5. Potenciales beneficiarios del proyecto (describir y cuantificar).

______

6. Descripción de los beneficios del proyecto, destacando específicamente su impacto ambiental y/o su contribución al ordenamiento territorial.

______

7. Presupuesto del proyecto (discriminación por grandes rubros de los costos).

______

8. Observaciones. Comentarios o aclaraciones que crea pertinente realizar.

______

e. 16/07/2013 Nº 53351/13 v. 16/07/2013

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución Nº 27/2013

Bs. As., 4/7/2013

VISTO, el expediente Nº 1.554.265/13 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta Nº 267 de fecha 4 de junio de 2013, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) un acuerdo sobre remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ALGODON en la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ALGODON, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4 para la provincia de SANTA FE, con vigencia a partir del 1° de junio de 2013, en las condiciones que se consignan a continuación:

COSECHADOR, por kilo $ 1,52.-

ARTICULO 2° — Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes que reglamentan la materia.

ARTICULO 3° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 103 de fecha 1° de noviembre de 2012, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO SENYK, Presidente Alterno C.N.T.A. — Lic. CARLA E. SEAIN, Rep. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. — Dr. ABEL F. GUERRIERI, Rep. Sociedad Rural Argentina. — Sr. RICARDO GRETHER, Rep. CRA. — Sr. JORGE HERRERA, Rep. U.A.T.R.E. — Sr. HUGO GIL, Rep. U.A.T.R.E.

e. 16/07/2013 Nº 53355/13 v. 16/07/2013

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución Nº 28/2013

Bs. As., 4/7/2013

VISTO el Expediente N° 387.395/13 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 10 de junio de 2013, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.), un acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA DE PAPAS, en jurisdicción de la Provincia de Córdoba.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE PAPAS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, para la Provincia de CORDOBA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de junio de 2013 y del 1° de octubre de 2013, conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO SENYK, Presidente Alterno C.N.T.A. — Lic. CARLA E. SEAIN, Rep Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. — Dr. ABEL F. GUERRIERI, Rep. Sociedad Rural Argentina. — Sr. RICARDO GRETHER, Rep. CRA. — Sr. JORGE HERRERA, Rep. U.A.T.R.E. — Sr. HUGO GIL, Rep. U.A.T.R.E.

ANEXO I

Con vigencia a partir del 1° de Junio de 2013

| Los valores que se establecen a continuación se refieren al trabajo con bolsas de hasta 30 kg. Cuando el peso sea mayor se abonarán importes calculados en forma proporcional. | |
|---|---|
| Abridor de surco por día | |
| Maquinista con disco | $ 185,80 |
| Maquinista con reja | $ 185,80 |

| | |
|---|---|
| Con surco abierto con máquina sin clasificar por bolsa | |
| Juntando en bolsa | $ 2,00 |
| Juntando con canasto | $ 2,14 |
| Juntando en maleta-bolsa (juntar, coser y cargar) | $ 4,08 |
| Fichero por día | $ 166,56 |
| | |
| Sacada de bolsas de rastrojo boca abierta (por bolsa) | |
| Sacar bolsas de rastrojo boca abierta y vaciarla a montón en galpón por bolsa | $ 2,00 |
| | |
| Clasificación: de papas en galpón o cancha de chacra por bolsa | |
| Clasificar en montón, embolsado sin costura, sin recalcar | $ 1,30 |
| | |
| Costurero-embocador | |
| Boca cerrada | $ 0,56 |
| Boca zig-zag | $ 0,65 |
| Boca media rejilla | $ 0,65 |
| Boca rejilla doble | $ 0,69 |
| Recalcador por bolsa y por obrero | $ 1,00 |
| | |
| Carga en chacra cualquier destino (por bolsa) | |
| Cargar con cinta y acomodar la bolsa sobre vehículo | $ 1,00 |
| Cargar sin cinta y acomodar la bolsa sobre el vehículo | $ 1,30 |
| Cuando la cuadrilla cargadora no regrese al lugar de partida antes de las 13 hs. o las 20 hs. durante los meses de mayo a octubre y de las 21 hs. en los restantes meses del año, el principal tiene la obligación de proveerle la comida o en su defecto abonarle la suma de PESOS TREINTA Y TRES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 33,48) por comida, por obrero y por día. | |
| Trabajo en galpones y playas de almacenamientos (para la cuadrilla por bolsa y sin comida). | |
| Movimiento de descarga o carga a pila, pilote, vehículo, incluso estibar, hombreando o sin hombrear sin cinta | $ 1,30 |
| Movimiento de descarga, carga o interno, incluso estibar en pilotes hasta 12 bolsas de altura usando cinta o apiladora. | $ 1,00 |
| Zarandear, embolsar y coser dejando la bolsa parada | $ 1,59 |
| En las construcciones de estiba o pilote dentro o fuera de los galpones, como así mismo en la carga de camiones o acoplados sin baranda y chata del ferrocarril, el trabajador que realice la tarea de estibar o acomodar, percibirá sobre el salario fijado para la cuadrilla un adicional por bolsa | $ 0,36 |
| Cuando se cargue usando burro o plancha con baranda fija y en cuyas puertas tenga travesaños que dificulten la entrada del personal con la bolsa al hombro, la cuadrilla cargadora percibirá sobre el salario fijado y por las bolsas que se carguen hasta la altura de las, un adicional por bolsa de | $ 1,30 |
| En todos los casos que se carguen camiones o acoplados con barandas fijas, por bolsas que excedan de la altura de baranda, se abonará un recargo por bolsa de | $ 0,36 |
| | |
| PREPARACION DE SEMILLAS (por obrero y por bolsa) | |
| Corte a mano por bolsa | $ 5,15 |
| Corte a máquina por bolsa | $ 3,45 |
| | |
| JORNAL DIARIO: El jornal diario del personal de cosecha | $ 166,56 |
| | |
| Jornal por hectárea: para el personal temporario | $ 188,46 |
| | |
| Sueldo mensual Garantizado: para el personal temporario que trabaje en la cosecha del año 2012 será | $ 3.785,58 |

ANEXO II

Con vigencia a partir del 1° de Octubre de 2013

| | |
|---|---|
| Los valores que se establecen a continuación se refieren al trabajo con bolsas de hasta 30 kg. Cuando el peso sea mayor se abonarán importes calculados en forma proporcional. | |
| Abridor de surco por día | |
| Maquinista con disco | $ 213,33 |
| Maquinista con reja | $ 213,33 |
| | |
| Con surco abierto con máquina sin clasificar por bolsa | |
| Juntando en bolsa | $ 2,29 |
| Juntando con canasto | $ 2,46 |
| Juntando en maleta-bolsa (juntar, coser y cargar) | $ 4,69 |
| Fichero por día | $ 191,23 |
| | |
| Sacada de bolsas de rastrojo boca abierta (por bolsa) | |
| Sacar bolsas de rastrojo boca abierta y vaciarla a montón en galpón por bolsa | $ 2,29 |
| | |
| Clasificación: de papas en galpón o cancha de chacra por bolsa | |
| Clasificar en montón, embolsado sin costura, sin recalcar | $ 1,49 |
| | |
| Costurero-embocador | |
| Boca cerrada | $ 0,64 |
| Boca zig-zag | $ 0,74 |
| Boca media rejilla | $ 0,74 |
| Boca rejilla doble | $ 0,79 |
| Recalcador por bolsa y por obrero | $ 1,15 |
| | |
| Carga en chacra cualquier destino (por bolsa) | |
| Cargar con cinta y acomodar la bolsa sobre vehículo | $ 1,15 |
| Cargar sin cinta y acomodar la bolsa sobre el vehículo | $ 1,49 |
| Cuando la cuadrilla cargadora no regrese al lugar de partida antes de las 13 hs. o las 20 hs. durante los meses de mayo a octubre y de las 21 hs. en los restantes meses del año, el principal tiene la obligación de proveerle la comida o en su defecto abonarle la suma de PESOS TREINTA Y OCHO CON CUARENTA Y CUATRO ($ 38,44) por comida, por obrero y por día. | |
| Trabajo en galpones y playas de almacenamientos (para la cuadrilla por bolsa y sin comida). | |
| Movimiento de descarga o carga a pila, pilote, vehículo, incluso estibar, hombreando o sin hombrear sin cinta | $ 1,49 |
| Movimiento de descarga, carga o interno, incluso estibar en pilotes hasta 12 bolsas de altura usando cinta o apiladora. | $ 1,15 |
| Zarandear, embolsar y coser dejando la bolsa parada | $ 1,82 |
| En las construcciones de estiba o pilote dentro o fuera de los galpones, como así mismo en la carga de camiones o acoplados sin baranda y chata del ferrocarril, el trabajador que realice la tarea de estibar o acomodar, percibirá sobre el salario fijado para la cuadrilla un adicional por bolsa de | $ 0,41 |
| Cuando se cargue usando burro o plancha con baranda fija y en cuyas puertas tenga travesaños que dificulten la entrada del personal con la bolsa al hombro, la cuadrilla cargadora percibirá sobre el salario fijado y por las bolsas que se carguen hasta la altura de las, un adicional por bolsa de | $ 1,49 |
| En todos los casos que se carguen camiones o acoplados con barandas fijas, por bolsas que excedan de la altura de baranda, se abonará un recargo por bolsa de | $ 0,41 |
| | |
| PREPARACION DE SEMILLAS (por obrero y por bolsa) | |
| Corte a mano por bolsa | $ 5,91 |
| Corte a máquina por bolsa | $ 3,96 |
| | |
| JORNAL DIARIO: El jornal diario del personal de cosecha | $ 191,23 |
| | |
| Jornal por hectárea: para el personal temporario | $ 216,33 |
| | |
| Sueldo mensual Garantizado: para el personal temporario que trabaje en la cosecha del año 2012 será | $ 4.346,41 |

e. 16/07/2013 Nº 53356/13 v. 16/07/2013

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

**Resolución Nº 29/2013**

Bs. As., 4/7/2013

VISTO, el expediente Nº 387.395/13 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que por Acta de fecha 9 de abril de 2013 la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5 eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (C.N.T.A.), un acuerdo de remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas de ARREOS DE GANADO Y REMATES FERIAS en el ámbito de la citada Comisión Asesora Regional.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en el ámbito local, en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones para la actividad, y siendo compartido dicho criterio en el ámbito nacional, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en ARREOS de GANADO y REMATES FERIAS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, para la Provincia de CORDOBA, con vigencia a partir del 1° de junio de 2013 en las condiciones que se consigna en el Anexo que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO SENYK, Presidente Alterno C.N.T.A. — Lic. CARLA E. SEAIN, Rep. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. — Dr. ABEL F. GUERRIERI, Rep. Sociedad Rural Argentina. — Sr. RICARDO GRETHER, Rep. CRA. — Sr. JORGE HERRERA, Rep. U.A.T.R.E. — Sr. HUGO GIL, Rep. U.A.T.R.E.

ANEXO

REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREO DE GANADO Y REMATES FERIAS EN LA PROVINCIA DE CORDOBA

Vigencia a partir del 1° de JUNIO de 2013

1.- ARREOS A LARGA DISTANCIA:

A partir de las 10 leguas, por día, con comida y por persona.

| | |
|---|---|
| Capataz con caballo | $ 479,96 |
| Peón con caballo | $ 377,12 |
| Carrero sin elementos de trabajo | $ 433,47 |
| Carrero con carro y caballos de su propiedad | Convencional |

Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso una vez entregada la misma por cada 5 Km. (1 legua) por persona y sin comida $ 3,36.

En caso de muerte de animales en arreos de corta y larga distancia, como así también en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de $ 187,15.-

2.- ARREO A CORTA DISTANCIA:

Hasta 10 leguas, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, por leguas.

| | |
|---|---|
| Capataz | $ 72,08 |
| Resero | $ 37,62 |
| Carrero con carro y caballo de su propiedad | Convencional |

VIATICO: En los casos en que los contratos de trabajo celebrados lo contemplen, se abonará un adicional diario por comida principal de $ 73,81.-

3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTO DE TRABAJO POR DIA Y/O MEDIO DIA CON COMIDA.

| | POR DIA | POR MEDIO DIA |
|---|---|---|
| Capataz | $ 633,02 | $ 379,53 |
| Clasificador | $ 477,54 | $ 284,46 |
| PISTERO: Cuando el patrón requiere la intervención del pistero, este recibirá un salario adicional de: | $ 59,69 | $ 35,81 |

El citado adicional se aplicara sobre el salario fijado para el peón general a caballo.

| | POR DIA | POR MEDIO DIA |
|---|---|---|
| Peón a caballo de propiedad del trabajador | $ 459,82 | $ 276,21 |
| Peón a caballo provisto por el empleador | $ 424,92 | $ 254,76 |
| Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada. | | |
| Peón a pie | $ 288,21 | $ 172,07 |
| Rondadores por la noche con caballo | $ 414,81 | $ 248,67 |

Cuando no se provea la comida, se abonará al personal el siguiente adicional:

| | |
|---|---|
| a) Por asado de la mañana | $ 59,77 |
| b) Por almuerzo | $ 72,08 |

| PERSONAL MENSUALIZADO | |
|---|---|
| Peón con comida | $ 4.026,98 |
| Peón sin comida | $ 4.549,37 |

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y QUE DEJAN EL TERRENO EN MAL ESTADO PARA LOS MISMOS. El jornal tendrá un recargo de:

| | |
|---|---|
| Bajo la lluvia | $ 53,66 |
| Terreno en mal estado | $ 47,96 |

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL.

| | CAMION | VAGON |
|---|---|---|
| Vacunos | $ 0,95 | $ 1,05 |
| Yeguarizos | $ 1,26 | $ 1,27 |
| Lanares | $ 0,33 | $ 0,43 |
| Porcinos | Convencional. | |

5.- LOCALES DE EXPOSICION: Con comida

| | POR DIA | POR MEDIO DIA |
|---|---|---|
| Peones en general a pie | $ 288,25 | $ 172,16 |
| Peones generales a caballo con elemento de trabajo | $ 424,44 | $ 188,06 |
| Serenos | $ 414,81 | $ 248,87 |

6.- BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

e. 16/07/2013 Nº 53382/13 v. 16/07/2013

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

**Resolución Nº 30/2013**

Bs. As., 4/7/2013

VISTO el expediente Nº 1.568.477/13 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 190 de fecha 22 de mayo de 2013, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2 eleva a consideración de la C.N.T.A. un acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y FARDOS DE PASTO, en las provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos, ponderadas las propuestas elevadas por ambos sectores y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de incrementar los valores de los movimientos y del Jornal Mínimo Garantizado para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de MANIPULACION, ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y FARDOS DE PASTO, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2, Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2013, conforme consta en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO SENYK, Presidente Alterno C.N.T.A. — Lic. CARLA E. SEAIN, Rep. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. — Dr. ABEL F. GUERRIERI, Rep. Sociedad Rural Argentina. — Sr. RICARDO GRETHER, Rep. CRA. — Sr. JORGE HERRERA, Rep. U.A.T.R.E. — Sr. HUGO GIL, Rep. U.A.T.R.E.

ANEXO

| | |
|---|---|
| Jornal Mínimo Garantizado | $ 229,51.- |

MOVIMIENTO A GRANEL:

| | Con S.A.C. Por Quintal |
|---|---|
| 1) Descargar cereal a granel o gravitación directa | $ 0,126 |
| 2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla | $ 0,715 |
| 3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma | $ 0,126 |
| 4) Descargar a granel paleando sobre chimango | $ 0,870 |
| 5) Descargar a granel paleando para un solo costado | $ 0,870 |
| 6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación | $ 0,126 |
| 7) Paleo en medios de transporte | $ 0,715 |
| 8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación | $ 0,715 |
| 9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación | $ 0,493 |
| 10) Palear en silos subterráneos | $ 8,096 |
| 11) Palear en silos de campaña | $ 8,308 |
| 12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación | $ 0,681 |
| 13) Tendida surqueada de cereal | Convencional |

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros cuando así fuere se aplicará otro movimiento por cada 3 metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%.

| | |
|---|---|
| 14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda | $ 0,870 |
| 15) Alimentar el sin fin en galpón o celda | $ 0,870 |
| 16) Carga a granel en vagones | $ 0,218 |

| | CON SAC POR TONELADA |
|---|---|
| 17) Aspiradora o chupadora de cereal | $ 10,47 |

| | CON SAC POR UNIDAD |
|---|---|
| 18) Paleo de base chica de silo Hasta 15 toneladas inclusive de paleo | $ 229,47 |
| 19) Paleo de base mediana de silo Más de 15 toneladas hasta 30 toneladas inclusive de paleo | $ 426,21 |
| 20) Paleo de base grande de silo Más de 30 toneladas hasta 60 toneladas inclusive de paleo | $ 557,37 |

Más de 60 toneladas, a acordar entre las partes.

*Los movimientos a granel Nros. 17), 18), 19) y 20) sufrirán un recargo del 33% cuando se realicen en chacra e incluyen el 33% en concepto de insalubridad.*

En los pilotes o estibas que no se utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima Carnada de bolsas los salarios sufrirán un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%. El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

TAREAS EN SEMILLEROS

1) Selección, deschalado y picoteo de maíz y girasol, por un jornal de 8 horas $ 370,01 (trescientos setenta pesos con un centavo). En caso de no completarse el jornal de 8 (ocho) horas precedentemente consignado y no habiéndose superado las 4 (cuatro) horas de tareas realizadas; corresponde abonar la suma de $ 185,01 (pesos ciento ochenta y cinco pesos con un centavo) la jornada.

2) Colocar la bolsa en la bolsadora, accionar la máquina a dar paso al cereal, sacar la bolsa de la embolsadora, coser con máquina portátil y acomodar la bolsa sobre pallet, por todo concepto $ 3,93.- (pesos tres con noventa y tres centavos).

MOVIMIENTO DE BOLSAS

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo—

| | 50% Con S.A.C. Por bolsa |
|---|---|
| 1) Derecho carga o descarga con cinta | $ 1,153 |
| 2) Derecho carga o descarga sin cinta | $ 1,444 |

| | 50% Con S.A.C. Por bolsa |
|---|---|
| 3) Estibador o pilero | $ 0,255 |
| 4) Parada de bolsas de vehículos | $ 0,410 |
| 5) Acomodada de bolsa “pistín” en camión o carro | $ 0,312 |
| 6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura | $ 0,435 |
| 7) Pulseada de bolsa | $ 0,435 |
| 8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho | $ 0,568 |
| 9) Cargar cortando sobre camión c/cinta | $ 1,807 |
| 10) Cargar cortando sobre camión s/cinta | $ 2,708 |
| 11) Cargar cortando sobre cinta o chimango | $ 1,588 |
| 12) Traspile interno de bolsa de pila a pila | $ 1,588 |
| 13) Transborde de bolsas de galpón a galpón c/cinta | $ 2,744 |
| 14) Transborde de bolsa de galpón a galpón s/cinta | $ 4,125 |
| 15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo” | $ 2,530 |
| 16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo” | $ 2,530 |
| 17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo” | $ 2,821 |
| 18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo” | $ 2,821 |
| 19) Embolsar a pala, coser y estibar “movimiento completo” | $ 4,347 |
| 20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar “movimiento completo” | $ 4,347 |
| 21) Recargo por pesar | $ 1,153 |
| 22) Cambio de bolsas. Sin destino | $ 2,175 |
| 23) Cambio de bolsas con destino “estibar o cargar” | $ 2,597 |
| 24) Lauchero por día | $ 289,61 |

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts. 50%

| | Con S.A.C. Por bolsa |
|---|---|
| 1) Derecho carga o descarga c/cinta | $ 1,429 |
| 2) Derecho carga o descarga s/cinta | $ 1,729 |
| 3) Estibador o pilero | $ 0,435 |
| 4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro | $ 0,435 |
| 5) Acomodada de bolsas “pistín” en vagón camión o carro | $ 0,435 |
| 6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto | $ 0,435 |
| 7) Pulseada de bolsas | $ 0,435 |
| 8) Traspile interno de bolsas de pila a pila | $ 3,261 |
| 9) Traslado de bolsas de galpón a galpón c/cinta | $ 3,261 |
| 10) Traslado de bolsas de galpón a galpón s/cinta | $ 4,347 |
| 11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte movimiento completo | $ 4,347 |
| 12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte movimiento completo | $ 4,347 |
| 13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero c/corte automático movimiento completo | $ 3,798 |
| 14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, movimiento completo | $ 3,758 |
| 15) Embolsar en embolsadero neumático | $ 1,946 |
| 16) Descarga de vagón a granel por quintal | $ 1,009 |
| 17) Descarga de camión a granel por quintal | $ 0,937 |
| 18) Recargo por pesada | $ 0,718 |
| 19) Rompe cascote “lauchero” | $ 289,61 |
| 20) Carga y descarga de agroquímicos | $ 0,643 |
| 21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones x 20 lts | $ 0,643 |
| 22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores x 205 lts | Convencional |

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES

| | |
|---|---|
| 1) Mover cinta o chimango | $ 43,47 |
| 2) Mover burro o planchada o caballete | $ 43,47 |
| 3) Mover embolsadero de alto porte | $ 65,09 |
| 4) Transportar balanza de alto o bajo porte | $ 43,47 |
| 5) Movimiento de lonas | $ 21,74 |
| 6) Tapada de silos, montones o pilas | $ 108,56 |
| 7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad | $ 1,145 |
| 8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías | $ 0,283 |
| 9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo | $ 2,679 |
| 10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada | $ 27,12 |
| 11) Carga o descarga de ladrillos por 1000 | $ 108,56 |
| 12) Descarga de bolsas de cemento | $ 3,255 |
| 13) Descarga de bolsas de cal o calcemit | $ 1,977 |
| 14) Descarga de bolsas de harina | $ 3,255 |

e. 16/07/2013 Nº 53385/13 v. 16/07/2013

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

**Resolución Nº 31/2013**

Bs. As., 4/7/2013

VISTO, el Expediente Nº 1.568.477/13 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 190 de fecha 22 de mayo de 2013 de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2, mediante la cual se eleva a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO un Acta de la Subcomisión de Hongos Comestibles de fecha 8 de noviembre de 2012, en la que se acuerda un incremento en las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, para las provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES en el ámbito de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2, para las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de junio de 2013 y del 1° de octubre de 2013, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Se establece un premio a la REDUCCION DEL AUSENTISMO consistente en un diez por ciento (10%) de la suma total a percibir en el mes que corresponda de conformidad a la siguiente reglamentación.

Se pierde cuando el trabajador faltara un día a su labor en forma injustificada o llegara más de cinco días más de treinta minutos tarde durante el mes.

No se pierde, cuando el trabajador cumpla funciones gremiales, cuando estuviera convaleciente de un accidente de trabajo, cuando faltare por enfermedad inculpable debidamente acreditada, cuando concurriere a donar sangre y presentara el certificado que lo acreditare, por fallecimiento de padre, madre, hermano, cónyuge o persona con la que conviviere en aparente matrimonio o hijos.

ARTICULO 3° — Se establece un premio POR PRODUCTIVIDAD que se liquidará conforme se detalla a continuación:

COSECHA A GRANEL

A partir de los tres mil kilogramos (3.000 kgs) mensuales un diez por ciento (10%) sobre el salario básico, de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de los tres mil quinientos kilogramos (3.500 kgs) mensuales, un treinta por ciento (30%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de los cuatro mil kilogramos (4.000 kgs) mensuales un cuarenta por ciento (40%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida correspondiente.

COSECHA EN BANDEJA

A partir de doce kilogramos (12 kgs) por hora, un veinte por ciento (20%) sobre salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de catorce kilogramos (14 kgs) por hora, un cincuenta por ciento (50%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

ARTICULO 4° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 103 de fecha 1° de noviembre de 2012, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO SENYK, Presidente Alterno C.N.T.A. — Lic. CARLA E. SEAIN, Rep. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. — Dr. ABEL F. GUERRIERI, Rep. Sociedad Rural Argentina. — Sr. RICARDO GRETHER, Rep. CRA. — Sr. JORGE HERRERA, Rep. U.A.T.R.E. — Sr. HUGO GIL, Rep. U.A.T.R.E.

ANEXO I

Remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES en el ámbito de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2, para las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

VIGENCIA: 1° de JUNIO DE 2013.

| | POR MES $ | POR DIA $ | POR KILO $ |
|---|---|---|---|
| Trabajador no calificado | 4.460,19 | 196,06 | |
| Trabajador semi calificado | 4.649,32 | 204,38 | |
| Trabajador Calificado | 4.862,21 | 213,70 | |
| Especializado | 5.160,63 | 226,82 | |
| Capataz | 5.281,60 | 232,14 | |
| Encargado | 5.353,37 | 235,31 | |
| Supervisor | 6.179,13 | 271,58 | |
| Cosechador temporario | | | 3,15 |
| Empacador temporario | | | 2,31 |

ANEXO II

Remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES en el ámbito de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2, para las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

VIGENCIA: 1° de OCTUBRE DE 2013.

| | POR MES $ | POR DIA $ | POR KILO $ |
|---|---|---|---|
| Trabajador no calificado | 4.920,21 | 216,28 | |
| Trabajador semi calificado | 5.128,85 | 225,46 | |
| Trabajador Calificado | 5.363,69 | 235,74 | |
| Especializado | 5.692,89 | 250,21 | |
| Capataz | 5.826,34 | 256,08 | |
| Encargado | 5.905,51 | 259,58 | |
| Supervisor | 6.816,44 | 299,60 | |
| Cosechador temporario | | | 3,48 |
| Empacador temporario | | | 2,55 |

e. 16/07/2013 Nº 53388/13 v. 16/07/2013

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

**Resolución Nº 32/2013**

Bs. As., 4/7/2013

VISTO, el expediente Nº 1.568.477/13 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 190 de fecha 22 de mayo de 2013, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.), el Acta Nº 28 de la Subcomisión de Papa, de fecha 12 de marzo de 2013, mediante la cual se aprueba un incremento sobre las remuneraciones mínimas para la actividad.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas de la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE PAPAS en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2, para las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de mayo de 2013, según se consigna en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Las remuneraciones que la presente aprueba llevan incluidas la parte proporcional del sueldo anual complementario.

ARTICULO 3° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente Resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales, y de las retenciones por cuotas sindicales y entidades similares. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO SENYK, Presidente Alterno C.N.T.A. — Lic. CARLA E. SEAIN, Rep. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. — Dr. ABEL F. GUERRIERI, Rep. Sociedad Rural Argentina. — Sr. RICARDO GRETHER, Rep. CRA. — Sr. JORGE HERRERA, Rep. U.A.T.R.E. — Sr. HUGO GIL, Rep. U.A.T.R.E.

ANEXO

TRABAJOS DE CHACRA:

POR BOLSA. PARA LA CUADRILLA. SIN COMIDA. CON SAC.
SACAR CON MAQUINA SACADORA EN DISCO O ESTRELLA

VIGENCIA: a partir del 1° de mayo de 2013.

Juntar con surco abierto, máquina de disco o estrella, con maleta o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala, tapar, elegir, embolsar, coser y cargar camión o acoplado:

| | $ |
|---|---|
| a) Sin máquina embolsadora | 3,329 |
| b) Con máquina embolsadora | 2,236 |
| Juntar con maleta y/o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala y tapar | 1,404 |
| Juntar con maleta y/o canasto, llenar la bolsa dejándola parada y cosida y dejar la semilla en el suelo | 1,598 |
| Elegir en el montón, a mano y con canasto, embolsar a mano, coser y tapar bolsa parada | 1,855 |
| La misma, sin coser | 1,723 |
| Elegir en el montón a mano, con canasto, embolsar a mano, coser y cargar | 1,917 |
| La misma, sin coser | 1,855 |
| Elegir en pila a mano, con canasto, embolsar, coser y tapar la bolsa parada | 1,657 |
| La misma, sin coser | 1,630 |
| Alimentar máquina clasificadora y/o cepilladora en pila o en montón, sacar descarte, deenganchar, coser, dejando la bolsa parada y tapar | 1,144 |

| | $ |
|---|---|
| Vaciar bolsa de camión o acoplado, volcando a la pila y tapar, trayendo la chala cortada dentro del perímetro del lote sembrado | 0,264 |
| Cortar sobre baranda la costura de boca de bolsa, volcando a la pila y tapar, trayendo la chala cortada dentro del perímetro del lote sembrado | 2,365 |
| Alimentar la zaranda manual de pila o montón o de bolsa, zarandear a mano, embolsar y coser dejando la bolsa parada | 2,365 |
| Alimentar la máquina zarandeadora de pila, montón o bolsa, desenganchar la bolsa, entregando la bolsa parada y cosida | 1,252 |
| Cargar o descargar de camión y/o acoplado, bolsa llena con boca abierta, acomodando, para la cuadrilla estable en el campo | 0,218 |
| Cargar o descargar de camión y/o acoplado, bolsa llena cosida y acomodando, para la cuadrilla estable en el campo | 0,395 |
| Transbordar y acomodar bolsas llenas dentro del perímetro del campo | 0,395 |
| Costurero, costura simple | 0,264 |

Cortar papa para siembra, de montón o pila, a bolsa con boca abierta, encajando (espolvoreando)

| | |
|---|---|
| Incluyendo la cargada sobre camión y/o acoplado | 4,348 |
| Destapar, dar vuelta papa de montón, sacar papa fea y tapar de vuelta | 0,693 |

SACAR CON MAQUINA A CADENA DE UNO (1) o DOS (2) SURCOS

Juntar con surco abierto, máquina a cadena de uno (1) o dos (2) surcos, con maleta o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala, tapar, elegir, embolsar, coser y cargar a camión o acoplado:

| | $ |
|---|---|
| a) Sin máquina embolsadora | 2,365 |
| b) Con máquina embolsadora | 1,983 |
| Juntar con maleta y/o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala tapar | 1,186 |
| Juntar con maleta y/o canasto, llenar la bolsa dejándola parada y cosida y dejar la semilla en el suelo | 1,338 |

LAVADEROS DE PAPAS

| | |
|---|---|
| Por bolsa, para la cuadrilla de tres (3) obreros, descoser y vaciar de camión y/o acoplado a la máquina entregando la bolsa lavada, cosida y cargada hasta una distancia de 16 metros | 1,047 |

TRABAJOS POR DIA CON SAC

COSECHAR A MAQUINA

| | $ |
|---|---|
| Operario de mesa visora, para atención del descarte | 109,29 |
| Cortar chala en el perímetro del lote, arrimar a pila, redondear la pila y tapar | 124,20 |
| Enganchar y desenganchar de bolsa, coser y dejar la bolsa en rastrojo | 116,85 |

RIESGO POR ASPERSION

| | |
|---|---|
| a) Con atención del motor | 124,31 |
| b) Sin atención del motor | 116,75 |
| c) Otras tareas | 109,29 |

TRABAJOS POR HECTAREAS. PARA LA CUADRILLA. CON SAC

Con máquina de disco o estrella:

Juntar con surco abierto con maleta o canastos, amontonar, rejuntar, cortar chala y tapar:

| | $ |
|---|---|
| De 400 a 499 bolsas por Ha | 707,42 |
| De 500 a 599 bolsas por Ha | 795,63 |
| De 600 a 699 bolsas por Ha | 909,05 |
| De 700 a 799 bolsas por Ha | 1.060,47 |
| De 800 a 899 bolsas por Ha | 1.136,20 |
| De 900 a 999 bolsas por Ha | 1.223,79 |
| De 1000 a más bolsas por Ha | 1.223,79 |

Con máquina a cadena de uno (1) o dos (2) surcos:

Juntar con surco abierto, con maleta o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala y tapar:

| | $ |
|---|---|
| De 400 a 499 bolsas por Ha | 589,63 |
| De 500 a 599 bolsas por Ha | 663,11 |
| De 600 a 699 bolsas por Ha | 757,39 |
| De 700 a 799 bolsas por Ha | 883,77 |
| De 800 a 899 bolsas por Ha | 946,43 |
| De 900 a 999 bolsas por Ha | 1.077,18 |
| De 1000 a más bolsas por Ha | 1.077,18 |

TAREAS DE MOVIMIENTOS DE CARGA O DESCARGA DE BOLSAS DE PAPA
EN GALPONES. DEPOSITOS O PLANTAS REFRIGERADORAS DE PAPAS.

| | $ |
|---|---|
| Derecho de carga o descarga | 0,480 |
| Pulseada de bolsas | 0,240 |
| Estibador o pilero | 0,174 |
| Alcanzar bolsa de pila o pilote | 0,222 |
| Acomodar bolsa en camión | 0,174 |

MOVIMIENTOS QUE SE REALIZAN EN GALPONES, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALIZADORES DE PAPAS Y PLANTAS PROCESADORAS DE PAPAS.

| | $ |
|---|---|
| 1) Alcanzar y vaciar bolsa en batea del arrancador o cinta | 0,553 |
| 2) Elegir en mesa visora | 0,591 |
| 3) Enganchar y desenganchar en máquina | 0,331 |
| 4) Alcanzar y vaciar bolsa en batea del arrancador o cinta | 0,185 |
| 5) Coser con máquina | 0,185 |

e. 16/07/2013 Nº 53390/13 v. 16/07/2013

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO**

**Disposición Nº 135/2013**

Bs. As., 2/7/2013

VISTO el EXP-S04:0022202/2013 del Registro del INADI y la Ley Nº 24.515, de creación del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO - INADI, y los Decretos Nº 218 del 9 de febrero de 2012 y Nº 2379 del 10 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 19 del 14 de mayo de 2007 de este INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO —INADI—, fue creado el REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL —ROSC o REGISTRO—, en la órbita de este organismo.

Que a través de la creación del ROSC se emprendió el camino de la regulación de la situación de las organizaciones con las cuales este INSTITUTO sostiene vínculos en la confección de una agenda común en torno a las diferentes problemáticas, atravesadas por los ejes transversales, y en la lucha contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.

Que a través de la Resolución Nº 5 del 27 de enero de 2012, fue aprobado el contenido del formulario para la inscripción de las Organizaciones de la Sociedad Civil —OSC— en el mencionado REGISTRO.

Que podrán inscribirse en el ROSC asociaciones civiles sin fines de lucro, las organizaciones sociales, comunitarias, emprendimientos de la economía social u otras organizaciones sin fines de lucro, y en cuyos objetivos se encuentren propósitos sociales, posiciones proactivas a favor de los principios y valores de la inclusión, el respeto por las diversidades y los Derechos Humanos.

Que a fin de formar parte del REGISTRO, las organizaciones de la sociedad civil podrán solicitar su inscripción al mismo, una vez que se haya completado el formulario mencionado en el considerando segundo.

Que las Organizaciones, a fin de solicitar auspicios institucionales u económicos por parte del INADI deberán estar inscriptas en el REGISTRO.

Que el ROSC depende funcionalmente de la COORDINACION DE REDES DE LA SOCIEDAD de la DIRECCION DE PROMOCION Y DESARROLLO DE PRACTICAS CONTRA LA DISCRIMINACION.

Que la COORDINACION DE REDES DE LA SOCIEDAD, a través del REGISTRO, es el área que provee los insumos necesarios para la formulación de las políticas públicas antidiscriminatorias, en donde sea menester la participación de las OSC.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE PROMOCION Y DESARROLLO DE PRACTICAS CONTRA LA DISCRIMINACION.

Que se ha expedido la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, según lo previsto por el Artículo 7°, inciso d) de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 218/2012 y Nº 2379/2012.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO
DISPONE:

ARTICULO 1° — El REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL actúa en la órbita de este INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, dependiendo de la COORDINACION DE REDES DE LA SOCIEDAD de la DIRECCION DE PROMOCION Y DESARROLLO DE PRACTICAS CONTRA LA DISCRIMINACION.

ARTICULO 2° — Son funciones del REGISTRO promover la articulación entre este INSTITUTO y las OSC; dotar a las OSC inscriptas de un marco legal para encuadrar su participación con el INADI; difundir a las organizaciones inscriptas, sus principales acciones, objetivos y campos temáticos a los que éstas se abocan; generar conocimiento estadístico sobre las organizaciones inscriptas; identificar las capacidades y potencialidades de las organizaciones para el desarrollo de políticas públicas antidiscriminatorias, informar a las áreas del INADI que así lo requieran sobre el cumplimiento de las obligaciones de las OSC en los términos del artículo 7° de la Disposición 068/2012.

ARTICULO 3° — Podrán solicitar la inscripción al ROSC las asociaciones civiles sin fines de lucro, organizaciones sociales, comunitarias, emprendimientos de la economía social u otras organizaciones sin fines de lucro que se hallen debidamente constituidas, conforme lo establece la normativa vigente, las cuales acrediten que entre sus objetivos se encuentran propósitos sociales, posiciones proactivas a favor de los principios y valores de la inclusión, el respeto por las diversidades y los Derechos Humanos.

ARTICULO 4° — A fin de proceder a la inscripción deberá completarse el formulario aprobado por la Disposición 05/2012 de este Organismo, el cual se encuentra disponible en la página web www.inadi.gob.ar o a través del correo electrónico. Se considerará que el formulario ha sido completado debidamente, cuando fueren respondidos correctamente todos sus campos obligatorios.

ARTICULO 5° — La COORDINACION DE REDES DE LA SOCIEDAD analizará la pertinencia de la solicitud de inscripción de la OSC en el plazo de VEINTICUATRO (24) horas hábiles, y en el caso de corresponder, se publicará en la página web institucional.

La información que se publicará será:

a- Nombre de la Organización

b- Logo/imagen

c- Sigla

d- Provincia

e- Partido, Localidad, comuna

f- Dirección

g- Código postal

h- Teléfonos

i- e-mail

j- Sitio web

k- Días y horarios de funcionamiento

l- Objetivos de la organización

ll- Area temática a la que se dedica la Organización

m- Temáticas en las que se especializa la organización; y

n- Año de registro

ARTICULO 6° — El REGISTRO se encuentra facultado para solicitar las aclaraciones y/o todo tipo de documentación que considere necesaria para proceder a la correcta inscripción en el mismo.

ARTICULO 7° — Las OSC podrán solicitar un certificado que acredite su inscripción en el Registro, que expedirá la aludida COORDINACION.

ARTICULO 8° — Las organizaciones que se inscriban en el ROSC cuentan con la posibilidad de actualizar sus datos, peticionándolo por escrito ante la COORDINACION DE REDES DE LA SOCIEDAD, así como presentar reclamaciones en ejercicio de los derechos de acceso, rectificación o supresión.

ARTICULO 9° — En el caso de que una OSC sea beneficiaria de un auspicio institucional con o sin apoyo económico por parte de este INSTITUTO, deberá cumplimentar con los requisitos establecidos por Disposición 68/12.

ARTICULO 10. — Será de aplicación, en lo que resulte pertinente, la Ley Nº 25.326 de Protección de Datos Personales, sus normas reglamentarias y concordantes, así como la GUIA DE BUENAS PRACTICAS EN POLITICAS DE PRIVACIDAD PARA LAS BASES DE DATOS DEL AMBITO PUBLICO, aprobada mediante Disposición Nº 7/08 de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

ARTICULO 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — PEDRO M. MOURATIAN, Interventor.

e. 16/07/2013 Nº 53241/13 v. 16/07/2013

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la Productora DALTEL S.A., que obra a fojas 988 del expediente N°: 5054/2010/INCAA, caratulado: "Solicita Preclasificación del Proyecto en 1° Vía 'JUAN Y EVA'", Resolución N°: 0399/2013/INCAA, la cual en su parte pertinente dice así: "ARTICULO 1°.- Téngase por acreditado los requisitos exigidos por la Resolución 2202/11/INCAA para el otorgamiento del subsidio por otros medios de exhibición… ARTICULO 3°.- La liberación del monto a que se refiere la presente Resolución estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del Organismo. ARTICULO 4°.- Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese. RESOLUCION Nº 399. Firmado: LILIANA MAZURE. PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES". Asimismo, se le hace saber que podrá Usted interponer, a partir de la notificación de la presente, los siguientes recursos: reconsideración: Diez (10) días hábiles (art. 84 Decreto 1759/72 t.o. 1991); alzada: Quince (15) días hábiles (art. 94 Decreto 1759/72 t.o. 1991); y aclaratoria: Cinco (5) días hábiles (art. 102 Decreto 1759/72 t.o. 1991) o la acción judicial pertinente. También podrá solicitar revisión (art. 22 inc. a) Ley N°: 19.549) dentro del plazo de Diez (10) días hábiles y de Treinta (30) días hábiles (artículo 22 incisos b), c) y d) Ley N°: 19.549). Asimismo, se le hace saber que deberá constituir especial en el expediente, dentro del radio urbano de asiento del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en la forma dispuesta en los artículos 19° y 20° del Decreto N°: 1759/72 reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos. Queda debidamente notificado de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial. — Dra. ANABEL R. JESSENNE, Jefa Oficina de Notificaciones, I.N.C.A.A.

e. 16/07/2013 Nº 53209/13 v. 18/07/2013

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

**Resolución Nº 1853/2013**

Bs. As., 8/7/2013

VISTO la Ley 17.741 (t.o. 2001) de Fomento y Regulación de la Actividad Cinematográfica, los Decretos Nº 1536/02 y 1405/73, las Resoluciones Nº 1076/12 y 1077/12/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas en el Visto propenden al Fomento de la producción audiovisual argentina.

Que la Resolución Nº 1076/12/INCAA, reorganizó el régimen de cuota de pantalla, de conformidad con lo establecido por el Artículo 9° de la Ley 17.741 y el Decreto Nº 1405/73.

Que la Resolución Nº 1077/12/INCAA estableció los procedimientos y plazos para el Calendario Tentativo de Estrenos.

Que en razón de los usos, costumbres y modalidades de contratación de películas nacionales, éstas no siempre obtienen el acceso adecuado a las salas de exhibición cinematográfica por razones ajenas a su calidad o a sus méritos.

Que las citadas Resoluciones establecieron y delimitaron responsabilidades, derechos y obligaciones respecto de las personas actuantes en la cadena de comercialización de películas nacionales, para garantizar el cumplimiento de las normas que protegen dichas películas en lo relativo a su acceso a las salas de exhibición cinematográfica.

Que, independientemente de los controles de efectivo cumplimiento de la cuota de pantalla que efectúa la Gerencia de Fiscalización, resulta necesario disponer, finalizado cada trimestre calendario, la remisión, por parte de las empresas exhibidoras, de la información documentada del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 8° de la Resolución Nº 1076/12/INCAA.

Que, asimismo, es necesario establecer la multa que se deberá cobrar por la presentación fuera de término de la información, o la falta de presentación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar como consecuencia del sumario que se inicie, en el caso en que se compruebe el incumplimiento imputable a la empresa exhibidora.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado de la presente Resolución surgen de las facultades conferidas por la Ley 17.741 (t.o. 2001).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese que a partir del 1° de octubre de 2013, las empresas exhibidoras deberán remitir, por trimestre calendario, con carácter de declaración jurada, la información documentada del cumplimiento de la cuota de pantalla, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8° de la Resolución Nº 1076/12/INCAA.

ARTICULO 2° — Las empresas exhibidoras responsables deberán presentar la documentación en la Gerencia de Fiscalización del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales dentro de los DIEZ (10) días hábiles de finalizado el trimestre calendario que se trate, detallando los títulos que fueron puestos a disposición, por la distribución, para su estreno, los solicitados a las empresas distribuidoras y los efectivamente programados, a la cuenta de correo electrónico o aplicación web que disponga la Gerencia de Fiscalización.

ARTICULO 3° — La falta de presentación de la documentación o la presentación fuera de término implicará la aplicación de una multa equivalente a CIENTO CINCUENTA (150) entradas calculadas al precio promedio publicado en la página web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada la infracción, debiendo adjuntarse copia del comprobante que acredite el pago ante la Gerencia de Fiscalización.

ARTICULO 4° — Sin perjuicio de ello, y de comprobarse el incumplimiento imputable a la empresa responsable, la Gerencia de Fiscalización deberá solicitar a la Oficina de Sumarios e Investigaciones Administrativas el inicio del sumario correspondiente y la aplicación de las sanciones previstas en la legislación vigente.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 16/07/2013 Nº 53216/13 v. 16/07/2013

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

**Resolución Nº 1871/2013**

Bs. As., 8/7/2013

VISTO el Expediente Nº 2870/2013/INCAA, La Ley Nº 17.741 (t.o. 1248/01) y sus modificatorias, la Ley 26.522, el Decreto Nº 1225/10, la Resolución Nº 1377/2013/INCAA y la Resolución Nº 1330/12/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1377/2013/INCAA se llamó a Concurso para la producción de DIEZ (10) proyectos de PILOTO DE SERIE INEDITA y DIEZ (10) proyectos de BIBLIA DE SERIE ANIMADA, a realizarse con un presupuesto de PESOS CIENTO OCHENTA MIL ($ 180.000.-) y PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-) respectivamente, en un plazo máximo de SETENTA Y CINCO (75) días corridos con la finalidad desarrollar las capacidades profesionales del sector de animación de nuestra industria audiovisual y fomentar la producción nacional, a fin de elevar su calidad y competitividad en el mercado internacional.

Que en el apartado VI - DEL JURADO, en el Artículo 27° de las Bases y Condiciones del llamado a Concurso por Resolución mencionada ut supra, se expresa que la Presidenta del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales nombrará un Jurado que estará conformado por personalidades de reconocida trayectoria en la actividad televisiva y/o cultural.

Que se recomienda designar como jurado titular del mencionado Concurso al Sr. Alejandro Gustavo PARRA DNI 14.315.762, a la Sra. Diana CORDOBA DNI 16.395.680, a la Sra. Verónica FIORITO DNI 26.213.280, al Sr. Roberto DEBIASE DNI 10.468.767, y a la Sra. Aldana Paula LOISEAU DNI 26.364.587.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia de Fomento a la Producción de Contenidos para Televisión, Internet y Videojuegos han tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley Nº 17.741 (t.o. 1248/01) y sus modificatorias, la Ley 26.522, el Decreto Nº 1225/10 y la Resolución Nº 1330/12/INCAA.

Que en consecuencia corresponde dictar la Resolución de nombramiento de Jurados para el citado Concurso.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnese como JURADOS TITULARES del "PRIMER CONCURSO PARA EL DESARROLLO Y PROMOCION INTERNACIONAL DE PROYECTOS DE SERIES DE ANIMACION" (Resolución Nº 1377/2013/INCAA) a los Señores/as:

1. Alejandro Gustavo PARRA DNI 14.315.762

2. Diana CORDOBA DNI 16.395.680

3. Verónica FIORITO DNI 26.213.280

4. Roberto DE BIASE DNI 10.468.767

5. Aldana LOISEAU DNI 26.364.587

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cines y Artes Audiovisuales.

e. 16/07/2013 Nº 53218/13 v. 16/07/2013

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA**

**Resolución Nº 266/2013**

Bs. As., 11/7/2013

VISTO el Expediente Nº CUDAP: EXP-S02:0002908/2012 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2010, conforme a lo establecido por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nº 10 del 12 marzo de 2013, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2010, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2010 - Cargos Ejecutivos

Ministerio del Interior y Transporte
Administración Central

Unidad de Análisis: Subsecretaría de Coordinación

| CUIL | Apellido | Nombre |
|---|---|---|
| 20-05083482-5 | Val | Juan Carlos |

e. 16/07/2013 Nº 53325/13 v. 16/07/2013

# AVISOS OFICIALES
## Anteriores

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

8/7/2013

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del exagente fallecido Osvaldo Ramón ALVAREZ (D.N.I. Nº 20.313.047), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. ABEL E. AGUIRRE MANDL, Jefe (a/c.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 15/07/2013 Nº 52263/13 v. 17/07/2013

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

8/7/2013

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del exagente fallecido Osbaldo Hugo AGUIRRE (D.N.I. Nº 11.653.913), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. ABEL E. AGUIRRE MANDL, Jefe (a/c.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 15/07/2013 Nº 52264/13 v. 17/07/2013

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, se notifica en el Sumario Nº 4317 Expediente Nº 32.665/04, a los señores César Augusto Modugno, Ramón Bautista Rodriguez y a la firma César Augusto Modugno y Ramón Bautista Rodriguez Sociedad de Hecho (Ex Granos de Oro S.A.) que en los autos indicados se ha dictado las siguientes Resoluciones: "Buenos Aires, 31 de diciembre de 2012. Visto:... Considerando:... Se Resuelve: I.- Rechazar los planteos esgrimidos por la firma Ramón Bautista Rodriguez Sociedad de Hecho (Ex Granos de Oro S.A.) y los señores César Augusto Modugno, Ramón Bautista Rodriguez en relación a la prescripción y a la aplicación del principio de la retroactividad de la ley penal más benigna. II.- Notifíquese. Fdo. Santiago Vegezzi. Gerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario a/c"... "Buenos Aires, 9 de enero de 2013. Visto:... Considerando:... SE RESUELVE: Abrir a prueba el presente sumario Nº 3725, Expediente Nº 100.247/08 por el término de 20 días hábiles bancarios" Buenos Aires, 11 de marzo de 2013. Visto:... Considerando:... SE RESUELVE: Intimar a los sumariados a que constituyan domicilio en el radio de la Capital Federal dentro de los 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia".... "Buenos Aires, 17 de abril de 2013. Visto... Considerando... SE RESUELVE: Notificar a los sumariados de las resoluciones de fs. 141/3, 144/47 y fs. 154, punto II por medio de la publicación de edictos en el Boletín Oficial. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — HERNAN F. LIZZI, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 15/07/2013 Nº 51421/13 v. 19/07/2013

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, NOTIFICA Que: En el Expte. Nº 1.739/00 recayó la RESOLUCION Nº 1.429 de fecha 05/07/13 que en lo sustancial expresa: "ART. 1°.- Retírase la autorización para funcionar y dispónese la liquidación extrajudicial de la ASOCIACION MUTUAL "SAN RAFAEL", matr. 224, provincia de Mendoza, con domicilio legal en la calle Pellegrini Nº 1767, localidad San Rafael, provincia de Mendoza". En el Expte. Nº 3.034/05 recayó la RESOLUCION Nº 1.430 de fecha 05/07/13 que en lo sustancial expresa: "ART. 1°.- Retírase la autorización para funcionar como asociación mutual a la ASOCIACION MUTUAL DEL CIRCULO POLICIAL DE SAN JUAN, matr. 20, provincia de San Juan, con último domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 349 Sur de la ciudad de San Juan, disponiéndose su liquidación extrajudicial".

Quedan debidamente notificadas las citadas entidades conforme a lo previsto por el Art. 42 del Dto. Nº 1.759/72 (t.o. 1.991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, I.N.A.E.S.

e. 12/07/2013 Nº 52720/13 v. 16/07/2013

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA**

**SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION**

**OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES**

**Disposición Nº 5/2013**

LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES sita en Av. Roque Sáenz Peña 511 3° piso de la C.A.B.A. comunica que con fecha 21 de enero de 2013 se dictó la Disposición Nº 5/2013, mediante la cual el Subsecretario de Tecnologías de Gestión dispuso:

ARTICULO 1°.- Aplícase al proveedor PAIOLA HERMINIO EDGARDO C.U.I.T. Nº 20-07695532-9, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de TRES (3) meses, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/2000 como consecuencia del pago extemporáneo del valor de la garantía perdida, al que fue intimado en el marco de la Licitación Pública Nº 57/10 del ARSENAL NAVAL PUERTO BELGRANO de la ARMADA ARGENTINA.

ARTICULO 2°.- La sanción impuesta en el artículo 1° de la presente iniciará su vigencia una vez notificado el presente acto administrativo y realizada su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTICULO 3°.- En el caso en que el proveedor PAIOLA HERMINIO EDGARDO tuviera sanciones vigentes al momento de hacer efectiva la sanción de suspensión que se aplica por el artículo 1° de la presente, la misma iniciará su vigencia ininterrumpidamente en forma sucesiva al vencimiento del plazo de vigencia de la sanción que en esa oportunidad estuviera vigente, de conformidad con lo establecido por el artículo 145, in fine, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000.

ARTICULO 4°.- Hágase saber al proveedor PAIOLA HERMINIO EDGARDO que contra la presente medida podrá interponer el recurso de reconsideración —que lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio— dentro de los DIEZ (10) días de notificado, conforme artículos 84 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Asimismo, podrá interponer recurso jerárquico dentro de los QUINCE (15) días de notificado, conforme artículos 89 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 5°.- Regístrese, notifíquese y archívese. — Lic. MARIANO GRECO, Subsecretario de Tecnologías de Gestión, Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

Abog. MARIA V. MONTES, Directora Nacional, Oficinal Nacional de Contrataciones, Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.

e. 12/07/2013 Nº 51491/13 v. 16/07/2013

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| GRANDOLIO ANGEL | 20-30196903-2 | 008-P-00384/13 | 008 | 06/05/2013 | CORRIENTES 679-Paraná-E. RIOS |
| RICARTEZ MIGUEL ANGEL | 20-20684794-3 | 10G-P-02426/12 | 10G | MUDADO | MORENO 401 - CAP FED |

DANIEL E. MARCÓ, Gerente Médico, SRT.

e. 12/07/2013 Nº 52374/13 v. 16/07/2013

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ra-

tificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| RUIZ JULIO ALFREDO | 23-08510918-9 | 001-L-00031/13 | 001 | DIRECCION INEXISTENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| CARRIZO ADRIANA DEL VALLE | 27-18185159-2 | 001-L-00187/13 | 001 | DIRECCION INEXISTENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| PERALTA SEGUNDO JAVIER | 20-16479980-9 | 001-L-00750/13 | 001 | DIRECCION INEXISTENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| ALVAREZ SEBASTIAN ROBERTO | 20-29430692-8 | 001-L-00808/13 | 001 | DIRECCION INEXISTENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| SANDOVAL SABINA LUISA | 27-02923368-9 | 001-L-00849/13 | 001 | DIRECCION INEXISTENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| CORREA JOSE IGNACIO | 20-20284250-0 | 001-L-00921/13 | 001 | DIRECCION INEXISTENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| CORTEZ LUIS HUMBERTO | 20-17894060-1 | 001-L-02645/12 | 001 | DIRECCION INEXISTENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| GONZALEZ JOSE ANTONIO | 20-36281131-8 | 001-L-02919/12 | 001 | DIRECCION INEXISTENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| LOPEZ JORGE | 20-28480614-0 | 001-L-03063/12 | 001 | DIRECCION INEXISTENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| PORTAL CARLOS ALBERTO | 23-07674185-9 | 001-L-03075/12 | 001 | DIRECCION INEXISTENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| CASARES JUAN CARLOS | 20-25444228-4 | 001-L-03126/12 | 001 | DIRECCION INEXISTENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| RIVADENEIRA ANA CT | 27-13628400-8 | 001-L-03150/12 | 001 | DIRECCION INEXISTENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| HEREDIA GUSTAVO MARCOS E | 20-30069798-5 | 001-L-03214/12 | 001 | DIRECCION INEXISTENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| ARIDE ANSELMO ALBERTO | 20-07628689-3 | 001-P-00136/13 | 001 | DIRECCION INEXISTENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| DIAZ MIGUEL ANTONIO | 20-11841011-5 | 001-P-00201/13 | 001 | DESCONOCIDO | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| DIAZ MARIA LUCINDA | 27-10341876-9 | 001-P-00214/13 | 001 | DIRECCION INEXISTENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| ASAF RODOLFO RUBEN | 20-05096115-0 | 001-P-00272/13 | 001 | DIRECCION INEXISTENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| MOLINA PEDRO EUGENIO | 23-12149253-9 | 001-P-00458/13 | 001 | DIRECCION INEXISTENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| RODRIGUEZ ANTONIO ENRIQUE | 20-08064292-0 | 001-P-00467/13 | 001 | DIRECCION INEXISTENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| SOLER FRANCISCO SATURNINO | 20-10402702-5 | 001-P-00602/13 | 001 | DIRECCION INEXISTENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| ALDERETE CRUZ EULOGIO | 23-10944080-9 | 001-P-00616/13 | 001 | DIRECCION INEXISTENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| SANTOS JUAN FAUSTO | 20-08004507-8 | 001-P-00674/13 | 001 | DIRECCION INEXISTENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| JAIMES FEDERICO ARMANDO | 20-08090388-0 | 001-P-00810/13 | 001 | DIRECCION INEXISTENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| NAVARRO DOMINGO JESUS | 20-07689745-0 | 001-P-01507/12 | 001 | DIRECCION INEXISTENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| DE ANGELIS MARIO ANTONIO | 20-14410795-1 | 001-P-01515/12 | 001 | DIRECCION INEXISTENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| STENVENS MARIA GABRIELA | 27-18377178-2 | 001-P-01839/12 | 001 | DIRECCION INEXISTENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| RODRIGUEZ JULIO CESAR | 20-08292922-4 | 001-P-01864/12 | 001 | DIRECCION INEXISTENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| CHIUMIENTO RICARDO ANTONIO | 20-12892631-4 | 001-P-01865/12 | 001 | DIRECCION INEXISTENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| ALVAREZ RAMON ROBERTO | 20-08101066-9 | 001-P-01866/12 | 001 | DESCONOCIDO | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| BARRIENTOS ANA MARIA | 23-18186919-4 | 001-P-01873/12 | 001 | DIRECCION INEXISTENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| RUOTI JOSE ANTONIO | 20-08090345-7 | 001-P-02150/12 | 001 | DIRECCION INEXISTENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| CHAVEZ JUAN RODOLFO | 20-08005819-6 | 002-L-00140/12 | 002 | DESCONOCIDO | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| LENCINAS CLAUDIO SEBASTIAN | 20-34042109-5 | 002-L-00554/12 | 002 | DESCONOCIDO | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| SOSA ALBERTO RUBEN | 20-17642110-0 | 002-L-00947/12 | 002 | DESCONOCIDO | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| LUQUE OSCAR | 20-18707893-9 | 002-L-00952/12 | 002 | DESCONOCIDO | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| SANDOVAL MIGUEL OSCAR | 23-18189758-9 | 002-L-01085/12 | 002 | DESCONOCIDO | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| RUIZ OLGA AZUCENA | 27-16433095-3 | 002-P-00171/11 | 002 | DESCONOCIDO | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| SANABRIA HUGO EGBERTO | 20-93526297-7 | 002-P-00284/11 | 002 | DESCONOCIDO | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| DE LA CRUZ ANTONIO RODOLFO | 20-11058235-9 | 002-P-00296/11 | 002 | DESCONOCIDO | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| DIAZ CLAUDIO | 20-11016086-1 | 002-P-00302/11 | 002 | DESCONOCIDO | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| ESCOBAR ELIO | 20-18033726-2 | 002-P-00313/12 | 002 | DESCONOCIDO | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| TALAVERA MARIO LUCIO | 20-18493420-6 | 002-P-00333/11 | 002 | DESCONOCIDO | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| CASTILLO EDMUNDO RICARDO | 20-18559501-4 | 002-P-00364/11 | 002 | DESCONOCIDO | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| AQUINO OSVALDO CESAR | 20-28443536-3 | 002-P-00453/11 | 002 | DESCONOCIDO | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| HERNANDEZ ANGEL ANTONIO | 20-16389667-3 | 004-L-00591/12 | 004 | MUDADO | PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA |
| CAMAÑO, JORGE ADRIAN | 20-20356091-6 | 004-L-00740/13 | 004 | DOMICILIO CERRADO | PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA |
| CARMONA JUAN CARLOS | 20-28816289-2 | 004-L-01547/13 | 004 | MUDADO | PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA |
| PEREZ, MARIA ROSA | 27-38335935-5 | 004-L-01577/13 | 004 | DOMICILIO CERRADO | PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA |
| BARROSO DEOLINDO JUAN | 20-26425378-1 | 004-L-02016/13 | 004 | DOMICILIO CERRADO | PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA |
| TOLEDO RAUL MARIO | 20-12518529-1 | 004-L-02643/12 | 004 | DIRECCION INEXISTENTE | PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA |
| CLAROS ANA CRISTINA | 27-21517012-3 | 004-L-04114/12 | 004 | DIRECCION INEXISTENTE | PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA |
| SANCHEZ GRISELDA | 27-20931814-3 | 004-P-00013/12 | 004 | MUDADO | PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA |
| CORNEJO CLEMENTE ORLANDO | 20-08073872-3 | 004-P-00030/12 | 004 | DOMICILIO CERRADO | PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA |
| TRABALLONI, CELINA BEATRIZ | 27-33463161-9 | 004-P-00205/12 | 004 | DESCONOCIDO | PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA |
| DOMENECH JOSE NESTOR | 20-08725855-7 | 004-P-00258/13 | 004 | DIRECCION INEXISTENTE | PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA |
| VIDELA MARIO RAUL | 20-08142247-9 | 004-P-00264/13 | 004 | DOMICILIO CERRADO | PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA |
| OLARTE ENRIQUE ANTONIO | 20-05535575-5 | 004-P-02126/12 | 004 | DOMICILIO CERRADO | PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA |
| LUQUE RITO | 20-13790969-4 | 006-P-00547/13 | 006 | DIRECCION INEXISTENTE | S. JUAN 1374 – V. MARIA – CORDOBA |
| SOSA CONTI IVANA | 27-28378941-7 | 006-P-00744/13 | 006 | DIRECCION INSUFICIENTE | S. JUAN 1374 – V. MARIA – CORDOBA |
| FARIAS RICARDO ANDRES | 20-32590419-5 | 07A-L-00027/13 | 007 | CERRADO | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| BARRIOS MIGUEL ALEJANDRO | 20-13532720-5 | 07A-L-00128/13 | 007 | CERRADO | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| LEIVA DAMIAN | 20-34368178-0 | 07A-L-00295/13 | 007 | CERRADO | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| HERRERO DANIEL | 20-28931401-7 | 07A-L-00328/13 | 007 | MUDADO | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| PIAGGIO LUCAS MATIAS | 20-31004742-3 | 07A-L-00490/13 | 007 | CERRADO | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| AQUINO ERNESTO FABIAN | 20-27181924-3 | 07A-L-00535/13 | 007 | CERRADO | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| AGUIRRE ABRAHAM ISMAEL | 20-36694541-6 | 07A-L-00638/13 | 007 | CERRADO | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| OLIVERO CAROLINA GISELA | 27-31753899-0 | 07A-P-00199/13 | 007 | CERRADO | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| PENACCHI LUIS ALBERTO | 20-13463805-3 | 07A-P-00303/13 | 007 | CERRADO | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| MONZON ESTEBAN HORACIO | 20-32279269-8 | 07A-P-00355/13 | 007 | MUDADO | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| ESPINOZA ANDRES ANTONIO | 20-24635716-2 | 07B-L-00095/13 | 007 | CERRADO | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| GARCIA LUCIANO JUAN | 20-30167705-8 | 07B-L-00128/13 | 007 | CERRADO | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| ORTIZ PABLO JAVIER | 20-28968755-7 | 07B-L-00152/13 | 007 | CERRADO | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| FERNANDEZ CARLOS ALBERTO | 20-13911924-0 | 07B-L-00547/13 | 007 | CERRADO | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| CANTEROS GASTON LUCAS | 20-30002843-9 | 07B-L-00591/13 | 007 | CERRADO | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| DORALES CRISTIAN DARIO | 20-29772924-2 | 07B-L-02503/12 | 007 | CERRADO | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| MOLINA FABIAN | 20-22283287-0 | 07B-P-00040/13 | 007 | MUDADO | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| VILLAFAÑE CRISTIAN A | 20-31602004-7 | 07C-L-00056/13 | 007 | DESCONOCIDO | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| FUNES GUILLERMO FERNANDO | 20-21690283-2 | 07C-L-00151/13 | 007 | CERRADO | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| MARTINEZ GERVASIO ALBERTO | 20-26217733-6 | 07C-L-00302/13 | 007 | CERRADO | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| MORENO MARCOS ANTONIO | 20-23640024-8 | 07C-L-02126/12 | 007 | CERRADO | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| SOTO ANGEL BARTOLO | 20-05834621-8 | 07C-P-01148/12 | 007 | CERRADO | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| ALVAREZ GASTON MAXIMILIANO | 20-35298307-2 | 008-L-00750/13 | 008 | DIRECCION INEXISTENTE | Corrientes 679- Paraná-Entre Ríos |
| DIAZ SERGIO GUSTAVO | 20-27970221-3 | 008-L-00816/13 | 008 | PLAZO VENCIDO | Corrientes 679- Paraná-Entre Ríos |
| SACCO MAURICIO DANIEL | 20-30554476-1 | 008-L-00829/13 | 008 | DESCONOCIDO | Corrientes 679- Paraná-Entre Ríos |
| ESTEVES LORENA SILVIA MARISA | 27-27501901-7 | 008-L-00896/13 | 008 | MUDADO | Corrientes 679- Paraná-Entre Ríos |
| CHAVEZ NESTOR FABIAN | 20-22339864-3 | 008-L-00919/13 | 008 | PLAZO VENCIDO | Corrientes 679- Paraná-Entre Ríos |
| GOMEZ CRISTHIAN FABIAN | 23-33487150-9 | 008-L-01434/12 | 008 | DIRECCION INEXISTENTE | Corrientes 679- Paraná-Entre Ríos |
| ACUÑA ROSA MERCEDES | 23-06412230-4 | 008-P-00254/13 | 008 | PLAZO VENCIDO | Corrientes 679- Paraná-Entre Ríos |
| RETAMOSO GERVASIO OVIDIO | 20-16075523-8 | 008-P-00435/13 | 008 | DIRECCION INEXISTENTE | Corrientes 679- Paraná-Entre Ríos |
| FRIZZO JORGE GUSTAVO | 20-05097388-4 | 008-P-00504/13 | 008 | MUDADO | Corrientes 679- Paraná-Entre Ríos |
| CASTAGNOLA ALFREDO R. | 20-13811776-7 | 008-P-00508/13 | 008 | DESCONOCIDO | Corrientes 679- Paraná-Entre Ríos |
| GIORGIO ESTER EMILCE | 27-18071726-4 | 008-P-00520/13 | 008 | DIRECCION INEXISTENTE | Corrientes 679- Paraná-Entre Ríos |
| CETTOUR HERNAN HERMINIO | 20-08421975-5 | 008-P-00539/13 | 008 | DIRECCION INEXISTENTE | Corrientes 679- Paraná-Entre Ríos |
| VELZQUEZ JOSE ABEL | 20-08421731-0 | 008-P-00543/13 | 008 | MUDADO | Corrientes 679- Paraná-Entre Ríos |
| VITALI DANIEL ALBERTO | 20-10510809-6 | 008-P-00610/13 | 008 | MUDADO | Corrientes 679- Paraná-Entre Ríos |
| ZALAZAR FELX MARIO | 20-13232260-1 | 07A-P-00144/13 | 008 | DIRECCION INEXISTENTE | Corrientes 679- Paraná-Entre Ríos |
| CARRANZA ANALIA SUSANA | 27-13715026-9 | 07A-P-00255/13 | 008 | PLAZO VENCIDO | Corrientes 679- Paraná-Entre Ríos |
| MUÑOZ FELIX ROSARIO | 20-13580585-9 | 07A-P-00258/13 | 008 | PLAZO VENCIDO | Corrientes 679- Paraná-Entre Ríos |
| JOFFRE MARIO LUIS | 20-11418159-6 | 07A-P-01216/12 | 008 | MUDADO | Corrientes 679- Paraná-Entre Ríos |
| LUPOTTI CARLOS ALBERTO | 20-08500418-3 | 07A-P-01390/12 | 008 | PLAZO VENCIDO | Corrientes 679- Paraná-Entre Ríos |
| QUIROGA OLGA ZUNILDA | 27-11278306-2 | 07C-P-00466/13 | 008 | MUDADO | Corrientes 679- Paraná-Entre Ríos |
| CATALAN JOSE ARIEL | 20-24140256-9 | 009-L-00932/13 | 009 | PLAZO VENCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| ULLMANN CAROLINA AYELEN | 27-31820152-3 | 009-L-01061/13 | 009 | CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| ANTIPAN MARCOS ARIEL | 20-21387311-4 | 009-P-00189/13 | 009 | CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| SOLIS FABIAN GUSTAVO | 20-29043421-2 | 018-L-00179/13 | 009 | CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| LEIVA DURAN ALFREDO | 20-92384961-1 | 018-L-00631/12 | 009 | PLAZO VENCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| TRONCOSO CASTILLO LUIS | 20-93891728-1 | 018-P-00080/13 | 009 | DIRECCION INEXISTENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| LATINO HECTOR ANTONIO | 20-08157299-3 | 018-P-00108/13 | 009 | MUDADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| ROMERO NICOLAS FLORENCIO | 20-13051688-3 | 018-P-00112/13 | 009 | PLAZO VENCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| CONSTANTINI CLAUDIO | 20-07578051-7 | 018-P-00118/13 | 009 | CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| DURAN, ALEJANDRO | 20-36780415-8 | 012-L-00743/13 | 012 | CERRADO | LAS HERAS 2543 – MDP |
| SOTO ATAMPIZ, ALEXIS MANUEL | 20-32030929-9 | 012-L-00911/13 | 012 | DIRECCION INEXISTENTE | LAS HERAS 2543 – MDP |
| CEJAS, PAMELA MARINA | 27-33662407-5 | 012-L-00921/13 | 012 | CERRADO | LAS HERAS 2543 – MDP |
| SORIA, SEBASTIAN ALBERTO | 20-31505370-7 | 012-L-01041/13 | 012 | DIRECCION INEXISTENTE | LAS HERAS 2543 – MDP |
| MADDIO, DAMIAN OSCAR | 20-32000190-1 | 012-L-01150/13 | 012 | CERRADO | LAS HERAS 2543 – MDP |
| GOMEZ ALBORNOZ, EMILIO | 20-32441225-6 | 012-L-01341/13 | 012 | CERRADO | LAS HERAS 2543 – MDP |
| GALLARDO, FELICIANO | 20-28935489-2 | 012-L-01352/13 | 012 | DIRECCION INEXISTENTE | LAS HERAS 2543 – MDP |
| MARTINO, JUAN CARLOS | 20-08703923-5 | 012-L-01423/13 | 012 | MUDADO | LAS HERAS 2543 – MDP |
| FIGUEROA, SERGIO LEANDRO | 23-32661512-9 | 012-L-03020/12 | 012 | DIRECCION INEXISTENTE | LAS HERAS 2543 – MDP |
| LEDESMA, GUSTAVO ARIEL | 20-24010029-1 | 012-L-03412/12 | 012 | DIRECCION INEXISTENTE | LAS HERAS 2543 – MDP |
| VILLALBA, MARIO DANIEL | 20-21342849-8 | 012-L-03837/12 | 012 | DIRECCION INEXISTENTE | LAS HERAS 2543 – MDP |
| GATTAS, CLAUDIO AGUSTIN | 20-12713468-6 | 012-P-01780/12 | 012 | MUDADO | LAS HERAS 2543 – MDP |
| ITURRALDE, RODOLFO ALBERTO | 20-08707755-2 | 012-P-01786/12 | 012 | MUDADO | LAS HERAS 2543 – MDP |
| CHAVEZ, DOMINGO GREGORIO | 20-08047669-9 | 012-P-01811/12 | 012 | DIRECCION INEXISTENTE | LAS HERAS 2543 – MDP |
| BELLINI, CARLOS JULIAN | 20-04623485-6 | 012-P-02084/12 | 012 | DIRECCION INEXISTENTE | LAS HERAS 2543 – MDP |
| BISCAR, MARIA NELLY | 27-12130152-6 | 012-P-02231/12 | 012 | CERRADO | LAS HERAS 2543 – MDP |
| CORTE, JORGE ALBERTO | 20-08372958-9 | 012-P-02535/11 | 012 | CERRADO | LAS HERAS 2543 – MDP |
| SAVARESE, ANA | 27-93641428-7 | 012-P-02733/12 | 012 | RECHAZADO | LAS HERAS 2543 – MDP |
| ROLL LUIS MIGUEL | 20-36284552-2 | 017-L-00055/13 | 017 | DIRECCION INSUFICIENTE | L. DE LA TORRE 130 - LA PAMPA |
| JUAN MIGUEL ANGEL | 20-13737710-2 | 017-P-00050/13 | 017 | CERRADO | L. DE LA TORRE 130 - LA PAMPA |
| JAUREGUI SERGIO BERNARDIN | 20-17546124-9 | 017-P-00117/13 | 017 | MUDADO | L. DE LA TORRE 130 - LA PAMPA |
| LOPEZ GERMAN | 20-10028687-5 | 018-P-00093/13 | 018 | MUDADO | BS. AS. Nº 17 - VIEDMA - RIO NEGRO |
| FERREYRA JUAN CARLOS | 20-08216963-7 | 018-P-00094/13 | 018 | CERRADO | BS. AS. Nº 17 - VIEDMA - RIO NEGRO |
| MOHANA LAURA DANIEL | 27-21387630-4 | 018-P-00122/13 | 018 | DIRECCION INEXISTENTE | BS. AS. Nº 17 - VIEDMA - RIO NEGRO |
| VILLAGRA ANGELICA ESTER | 27-17995394-9 | 018-P-00128/13 | 018 | MUDADO | BS. AS. Nº 17 - VIEDMA - RIO NEGRO |
| HUENUMIL DALILA MARITE | 27-31960254-8 | 018-P-00305/12 | 018 | DIRECCION INEXISTENTE | BS. AS. Nº 17 - VIEDMA - RIO NEGRO |
| FLORES RAMON | 24-13352559-5 | 023-P-00026/13 | 023 | DIRECCION INEXISTENTE | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| GOMEZ CARLOS JOSE | 20-05076893-8 | 023-P-00052/13 | 023 | MUDADO | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| ACUÑA CASIMIRA NIEVES | 23-02992391-4 | 023-P-00085/12 | 023 | DESCONOCIDO | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| SALVA MANUEL ISIDRO | 20-10451187-3 | 023-P-00118/13 | 023 | CERRADO | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| CUELLAR ASUNCION | 27-13594691-0 | 023-P-00134/13 | 023 | DIRECCION INEXISTENTE | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| LOPEZ NESTOR BRUNO | 20-05076676-5 | 023-P-00145/13 | 023 | DIRECCION INEXISTENTE | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| OVEJERO YOLANDA ISABEL | 27-12220077-4 | 023-P-00146/13 | 023 | DESCONOCIDO | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| GUEMES CUELLAR MELISA | 27-31733313-2 | 023-P-00155/12 | 023 | MUDADO | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| BONETTO GLADYS ESTHER | 27-10928531-0 | 023-P-00245/13 | 023 | CERRADO | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| ARROYO TELMO | 20-92264848-5 | 023-P-00258/12 | 023 | DESCONOCIDO | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| NIEVA ZIGARAN OSCAR HUGO | 20-10993311-3 | 023-P-00269/12 | 023 | DIRECCION INEXISTENTE | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| CARRIZO DIONISIO MARIO | 20-08554676-8 | 023-P-00280/13 | 023 | DIRECCION INEXISTENTE | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| SEGUNDO JULIAN | 20-11514104-0 | 023-P-00381/12 | 023 | DIRECCION INEXISTENTE | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| DIAZ JESUS ARMANDO | 20-10604517-9 | 023-P-00383/12 | 023 | DESCONOCIDO | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| LOPEZ PEDRO | 20-10657050-8 | 023-P-00386/13 | 023 | CERRADO | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| GUZMAN CLETO | 20-93961607-2 | 023-P-00392/13 | 023 | CERRADO | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| GIGENA ANA MARIEL | 27-16423005-3 | 023-P-00487/13 | 023 | MUDADO | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| AMORELLI VICENTE JOSE | 20-10993667-8 | 023-P-00490/13 | 023 | DESCONOCIDO | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| JIMENEZ MARIA ISABEL | 27-16182843-8 | 023-P-00498/13 | 023 | MUDADO | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| ORTEGA HUGO | 20-12924937-5 | 023-P-00553/12 | 023 | CERRADO | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| ROJAS SATURNINO ESTANISLAO | 20-12236017-3 | 023-P-00686/12 | 023 | DIRECCION INEXISTENTE | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| ALANCAY ALFREDO WALTER | 20-08555165-6 | 023-P-00712/12 | 023 | CERRADO | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| ALBORNOZ ALMAZAN PEDRO | 20-92009187-4 | 023-P-00726/12 | 023 | CERRADO | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| FLORES JOSE ANTOLIN | 20-23652071-5 | 023-P-00787/12 | 023 | DIRECCION INEXISTENTE | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| VIVEROS SEBASTIANA | 23-12794111-4 | 023-P-00789/12 | 023 | DIRECCION INEXISTENTE | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| TORRES MARTIN | 20-16695859-9 | 023-P-00790/12 | 023 | MUDADO | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| DAUD LAGOMARSINO | 20-13844947-6 | 023-P-00806/12 | 023 | MUDADO | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| CORREGIDOR EVARISTO | 20-11460807-7 | 023-P-00826/12 | 023 | DIRECCION INEXISTENTE | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| VILCA RAMOS EUGENIA | 23-92425229-4 | 023-P-00827/12 | 023 | CERRADO | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| FIGUEREDO, GABINO | 20-08187828-6 | 028-P-00090/12 | 028 | DIRECCION INEXISTENTE | CTE. FONTANA 1099 - FORMOSA |
| JUAREZ ANGELA CECILIA DEL V | 27-13603152-5 | 029-P-00393/13 | 029 | MUDADO | AV ROSA SUR 246- SGO. DEL ESTERO |

DANIEL E. MARCÓ, Gerente Médico, S.R.T.

e. 12/07/2013 Nº 52376/13 v. 16/07/2013

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| PEREZ ANTONIO EDUARDO | 20-12540380-9 | 001-L-00030/13 | 001 | DIRECCION INSUFICIENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| BARRAZA VENONICA VANESA | 23-26446857-4 | 001-L-00083/13 | 001 | PLAZO VENCIDO | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| DIAZ DELINA VICTORIA | 27-20571573-3 | 001-L-00147/13 | 001 | PLAZO VENCIDO | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| GUTIERREZ GUSTAVO ADOLFO | 20-28103150-4 | 001-L-00177/13 | 001 | PLAZO VENCIDO | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| PACHECO MONICA VIVIANA | 23-16314997-4 | 001-L-00220/13 | 001 | PLAZO VENCIDO | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| GUZMAN MANUEL RAMON | 20-08117721-0 | 001-L-00397/13 | 001 | DIRECCION INSUFICIENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| ALBORNOZ NORA DEL VALLE | 27-11796648-3 | 001-L-00430/13 | 001 | DIRECCION INSUFICIENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| LEZCANO RAMON ANTONIO | 20-12197243-4 | 001-L-01023/12 | 001 | PLAZO VENCIDO | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| GONZALEZ JUAN CARLOS | 20-34201774-7 | 001-L-02083/12 | 001 | DIRECCION INSUFICIENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| CALLAVE NORBERTO JESUS A. | 20-35806659-4 | 001-L-02172/12 | 001 | MUDADO | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| ASCARATE GABRIEL | 20-33163631-3 | 001-L-02182/12 | 001 | PLAZO VENCIDO | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| CORTEZ DIEGO JOSE LEONARDO | 20-35721680-0 | 001-L-02426/12 | 001 | DIRECCION INSUFICIENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| ORTEGA EUGENIA VERONICA | 23-28227152-4 | 001-L-02580/12 | 001 | DIRECCION INSUFICIENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| BRITTO AUGUSTO DIEGO R. | 20-32283267-3 | 001-L-02627/12 | 001 | PLAZO VENCIDO | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| OJEDA HORACIO ORLANDO | 20-27646354-4 | 001-L-02629/12 | 001 | DIRECCION INSUFICIENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| JUAREZ JULIO ANICETO | 20-16535662-5 | 001-L-02714/12 | 001 | PLAZO VENCIDO | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| ZULETA MARCELO LEONARDO | 20-23069271-9 | 001-L-02795/12 | 001 | PLAZO VENCIDO | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| CACERES YONATHAN GABRIEL | 20-33748824-3 | 001-L-02868/12 | 001 | DIRECCION INSUFICIENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| CORONEL NANCY GABRIELA | 27-24621514-1 | 001-L-02911/12 | 001 | PLAZO VENCIDO | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| GALVAN DANIEL ROGELIO | 20-25818433-6 | 001-L-03092/12 | 001 | DIRECCION INSUFICIENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| ACOSTA JOSE IGNACIO | 20-08477514-3 | 001-L-03179/12 | 001 | DIRECCION INSUFICIENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| ALDERETE NIQUER DAVID | 20-30775556-5 | 001-L-03260/12 | 001 | PLAZO VENCIDO | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| TOLEDO MACARENA DE FATIMA | 27-25444711-6 | 001-L-03264/12 | 001 | PLAZO VENCIDO | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| FRIAS ADRIANA DE FATIMA | 27-14073777-7 | 001-P-00105/13 | 001 | PLAZO VENCIDO | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| DIAZ DELIA DEL CARMEN | 27-13098806-2 | 001-P-00143/13 | 001 | DIRECCION INSUFICIENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| GUERRA NESTOR CLEMENTE | 20-21335685-3 | 001-P-00177/13 | 001 | DIRECCION INSUFICIENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| FRIAS HUGO DAVID | 20-08090832-7 | 001-P-00178/13 | 001 | PLAZO VENCIDO | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| ALBO RITA ISABEL | 27-17269965-6 | 001-P-00681/12 | 001 | PLAZO VENCIDO | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| FRANCO SONIA CAROLINA | 20-10713982-7 | 001-P-00691/12 | 001 | PLAZO VENCIDO | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| VAZQUEZ JUAN MIGUEL | 23-11620674-9 | 001-P-00740/12 | 001 | DIRECCION INSUFICIENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| ACUNA JOSE ALEJANDRO | 20-10799555-3 | 001-P-00863/12 | 001 | PLAZO VENCIDO | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| ARROYO PEDRO ANTONIO | 20-12733424-3 | 001-P-01496/12 | 001 | DIRECCION INSUFICIENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| BRITO DOMINGO EDUARDO | 20-11867056-7 | 001-P-01503/12 | 001 | PLAZO VENCIDO | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| ACIAR HECTOR MARIO | 20-10713982-7 | 001-P-01506/12 | 001 | PLAZO VENCIDO | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| SOSA ANGEL RICARDO | 20-16318588-2 | 001-P-01583/12 | 001 | DIRECCION INSUFICIENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| ROMERO ZULEMA ANA MARIA | 27-11708009-4 | 001-P-01838/12 | 001 | PLAZO VENCIDO | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| AGUERO MANUEL ENRIQUE | 20-08088337-5 | 001-P-01877/12 | 001 | PLAZO VENCIDO | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| GALVAN ALBERTO DE LA CRUZ | 20-14352587-3 | 001-P-01983/12 | 001 | MUDADO | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| SORIA JUAN FRANCISCO | 20-12562076-1 | 001-P-02032/12 | 001 | PLAZO VENCIDO | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| RIESTRA MARIA CRISTINA | 27-06550496-6 | 001-P-02037/12 | 001 | DIRECCION INSUFICIENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| VILLAVICENCIO CARLOS A. | 20-20227261-5 | 001-P-02051/12 | 001 | DIRECCION INSUFICIENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| CANO RAUL ALFREDO | 20-17457556-9 | 001-P-02067/12 | 001 | DIRECCION INSUFICIENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| LIZARRAGA MIRTA MAGDALENA | 27-14100439-0 | 001-P-02078/12 | 001 | DIRECCION INSUFICIENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| AYALA LUIS ANTONIO | 20-25502122-3 | 001-P-02079/12 | 001 | DIRECCION INSUFICIENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| MANSILLA JUAN CARLOS | 20-08361164-3 | 001-P-02207/12 | 001 | DIRECCION INSUFICIENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| DIAZ ROSA DEL VALLE | 27-12188609-5 | 001-P-02213/12 | 001 | PLAZO VENCIDO | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| MACIEL CECILIA TERESA FATIMA | 23-22263545-4 | 001-P-02321/12 | 001 | DIRECCION INSUFICIENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| SUAREZ SARA YSABEL | 23-16692432-4 | 001-P-02326/12 | 001 | DIRECCION INSUFICIENTE | AV. AVELL. 479 -S.M. DE TUCUMAN |
| SUAREZ NORBERTO JOSE | 20-14965137-4 | 004-L-00056/13 | 004 | MUDADO | PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA |
| SICURELLA JUAN CARLOS | 20-12187570-6 | 004-L-00199/13 | 004 | DIRECCION INEXISTENTE | PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA |
| DIAZ CARLOS RAMON | 20-08146759-6 | 004-L-00624/13 | 004 | PLAZO VENCIDO | PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA |
| TOBAR OSCAR ARMANDO | 23-08343766-9 | 004-P-00085/13 | 004 | PLAZO VENCIDO | PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA |
| DI ROCCO ANDRES JESUS | 20-27127256-2 | 004-P-00392/13 | 004 | DIRECCION INEXISTENTE | PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA |
| HOLM FABIAN | 20-21412391-7 | 07A-L-00091/13 | 07A | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| ROLON JESUS EZEQUIEL | 20-35632160-0 | 07A-L-00217/13 | 07A | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| RODRIGUEZ JOSE DANIEL | 20-27429540-7 | 07A-L-00237/13 | 07A | MUDADO | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| DEL PICCOLO RAUL OSCAR | 20-23811116-2 | 07A-L-00261/13 | 07A | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| NOGUERA ANTONIO HECTOR | 20-16871692-4 | 07A-L-00344/13 | 07A | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| RUIZ DIAZ GERMAN DANIEL | 20-32590655-4 | 07A-L-00355/13 | 07A | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| QUISPE POCIO PATRICIA | 27-25017413-1 | 07A-L-00382/13 | 07A | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| MARTINEZ BOGADO EMIIGDIO | 20-94324831-2 | 07A-L-00411/13 | 07A | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| MONZON HUGO ARIEL | 20-27063393-6 | 07A-L-00488/13 | 07A | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| RAMIREZ LEANDRO SEBASTIAN | 20-31790711-8 | 07A-L-00572/13 | 07A | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| EPELBAUM RUBEN DARIO | 20-12944563-8 | 07A-P-00011/13 | 07A | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| GALLARDO DORA RAMONA | 27-10594938-9 | 07A-P-00094/13 | 07A | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| RIVAS ANGEL RUBEN | 20-08584119-0 | 07A-P-00151/13 | 07A | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| BUTIERREZ ALICIA SILVIA | 27-14440608-2 | 07A-P-00194/13 | 07A | MUDADO | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| GONZALEZ DAVID | 20-14830516-2 | 07A-P-00195/13 | 07A | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| RIOS JUAN RODOLFO | 20-17827589-6 | 07A-P-00213/13 | 07A | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| SARRIA FERNANDO MARTIN | 20-26220024-9 | 07A-P-01399/12 | 07A | MUDADO | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| OLIVIERI SARA IVANA | 27-29520397-3 | 07B-L-00025/13 | 07B | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| VILCHEZ DANIEL EDUARDO | 20-16770719-0 | 07B-L-00072/13 | 07B | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| CASTILLO JORGE ANIBAL | 20-11884985-0 | 07B-L-00192/13 | 07B | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| BAEZ ORLANDO OMAR | 20-31004411-4 | 07B-L-00206/13 | 07B | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| GUTIERREZ MIGUEL MARCELO | 20-23559464-2 | 07B-L-00233/13 | 07B | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| RUBIA ANGEL FABIAN | 20-30488353-8 | 07B-L-00236/13 | 07B | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| MIOLETTO CLAUDIO DANIEL | 20-28645557-4 | 07B-L-00319/13 | 07B | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| MARTINEZ LUIS DANIEL | 20-31874631-2 | 07B-L-00375/13 | 07B | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| MARQUEZ SERGIO ALBERTO | 20-25959195-4 | 07B-L-00386/13 | 07B | MUDADO | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| SILVETTI OSCAR ALCIDES | 20-21905492-1 | 07B-L-00695/13 | 07B | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| HERRERA MARIANO EZEQUIEL | 23-31007949-9 | 07B-L-02479/12 | 07B | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| CAÑETE JOSE GUMERSINDO | 20-11151870-0 | 07B-P-00162/13 | 07B | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| GUZMAN PIO ANTONIO | 23-10022568-9 | 07B-P-00165/13 | 07B | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| CRISCI DANIEL ALBERTO | 20-10066791-7 | 07B-P-00183/13 | 07B | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| LEGUIZAMON PEDRO HORACIO | 20-21521981-0 | 07B-P-00225/13 | 07B | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| PRESTA MARIO CRISTIAN | 20-32984089-2 | 07C-L-00001/13 | 07C | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| BROCOLO BETTATI MARTIN E.J. | 20-28905634-4 | 07C-L-00032/13 | 07C | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| MACEDO LISANDRO | 20-34368308-2 | 07C-L-00038/13 | 07C | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| RUIZ ANTONIO SERGIO | 23-23872721-9 | 07C-L-01764/12 | 07C | MUDADO | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| MORLACCI CARLOS ALBERTO | 23-12526938-9 | 07C-P-00010/13 | 07C | MUDADO | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| DIEZ ANDREA GRISELDA | 27-28525089-2 | 07C-P-00078/13 | 07C | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| BOLSI AMALIA | 23-13788128-4 | 07C-P-00105/13 | 07C | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| JORGE ANGEL AUGUSTO | 20-14305957-0 | 07C-P-00113/13 | 07C | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| BELTRAN CLAUDIO FABIAN | 20-21523998-6 | 07C-P-01156/12 | 07C | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 (2000) ROSARIO |
| LUNA JORGE FEDERICO | 20-12756640-3 | 008-L-00329/13 | 008 | DESCONOCIDO | CORRIENTES 679- PARANA- E. RIOS |
| GODOY JUAN CARLOS | 20-26277819-4 | 008-L-00370/13 | 008 | DIRECCION INEXISTENTE | CORRIENTES 679- PARANA- E. RIOS |
| BRAVO MARCOS LEONEL | 20-27139839-6 | 008-L-00423/13 | 008 | DIRECCION INEXISTENTE | CORRIENTES 679- PARANA- E. RIOS |
| DIAZ DANIEL EDUARDO | 20-24399929-5 | 008-L-00568/13 | 008 | PLAZO VENCIDO | CORRIENTES 679- PARANA- E. RIOS |
| BARRETO JORGE | 20-18573886-9 | 008-L-00627/13 | 008 | PLAZO VENCIDO | CORRIENTES 679- PARANA- E. RIOS |
| BENITEZ MIGUEL ANGEL E | 20-14150462-3 | 008-L-00634/13 | 008 | DIRECCION INEXISTENTE | CORRIENTES 679- PARANA- E. RIOS |
| ABOYO DARIO JESUS | 20-30523809-1 | 008-L-00693/13 | 008 | MUDADO | CORRIENTES 679- PARANA- E. RIOS |
| PEREZ WALTER CARLOS | 20-37075200-2 | 008-L-00745/13 | 008 | DIRECCION INEXISTENTE | CORRIENTES 679- PARANA- E. RIOS |
| GAMARRA LUCIANA E | 27-27813926-9 | 008-L-00897/13 | 008 | DIRECCION INEXISTENTE | CORRIENTES 679- PARANA- E. RIOS |
| MAGALLAN MARCOS M | 20-27447777-7 | 008-L-00998/13 | 008 | MUDADO | CORRIENTES 679- PARANA- E. RIOS |
| MUÑOZ GUILLERMO | 20-32834142-6 | 008-L-01059/13 | 008 | DESCONOCIDO | CORRIENTES 679- PARANA- E. RIOS |
| REIN MARIA JOSE | 27-25140035-6 | 008-P-00294/13 | 008 | DIRECCION INEXISTENTE | CORRIENTES 679- PARANA- E. RIOS |
| FERNANDEZ JUAN HECTOR | 20-16165928-3 | 008-P-00327/13 | 008 | DESCONOCIDO | CORRIENTES 679- PARANA- E. RIOS |
| TOÑANE SILVIA RAQUEL | 27-11556305-5 | 008-P-00368/13 | 008 | PLAZO VENCIDO | CORRIENTES 679- PARANA- E. RIOS |
| OTERO MARCELO G | 20-18386461-1 | 008-P-00639/13 | 008 | MUDADO | CORRIENTES 679- PARANA- E. RIOS |
| ALARCON RAMON D | 20-10499698-2 | 008-P-00685/13 | 008 | DESCONOCIDO | CORRIENTES 679- PARANA- E. RIOS |
| CARRIZO JUAN DAVID | 20-30205215-9 | 008-P-00751/13 | 008 | DESCONOCIDO | CORRIENTES 679- PARANA- E. RIOS |
| CUEVAS IGNACIA MARIA | 27-13342556-5 | 008-P-00790/13 | 008 | DIRECCION INEXISTENTE | CORRIENTES 679- PARANA- E. RIOS |
| ALVAREZ JUAN MARIA | 20-23275614-5 | 008-P-00791/13 | 008 | PLAZO VENCIDO | CORRIENTES 679- PARANA- E. RIOS |
| VEGA MARTIN | 20-11307135-5 | 008-P-01568/12 | 008 | PLAZO VENCIDO | CORRIENTES 679- PARANA- E. RIOS |
| HUENUQUEO HECTOR | 20-17954530-7 | 009-L-00054/13 | 009 | DRECCION INEXISTENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| CARES ALBERTO | 20-26602429-1 | 009-L-00138/13 | 009 | PLAZO VENCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| MARTINEZ URREA ALBERTO | 20-92440938-0 | 009-L-00359/13 | 009 | DESCONOCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| RIVERO ORLANDO CEFERINO | 23-25365816-9 | 009-L-00374/13 | 009 | CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| JARA ANGEL PITIQUE | 20-26458159-2 | 009-L-00424/13 | 009 | PLAZO VENCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| DIEMIDIO DANIEL ROGELIO | 20-11596261-3 | 009-L-00522/13 | 009 | DRECCION INEXISTENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| GUZMAN DANIEL ARMANDO | 20-16843873-8 | 009-L-00536/13 | 009 | PLAZO VENCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| HERNANDEZ VERA ULDA ELICIA | 27-18724847-2 | 009-L-00571/13 | 009 | DRECCION INEXISTENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| ROSAS CARLOS ALBERTO | 20-21518436-7 | 009-L-00594/13 | 009 | PLAZO VENCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| QUIDEL PABLO ANDRES | 20-32770045-7 | 009-L-00606/13 | 009 | DESCONOCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| JARA ALARCON DAVID G. | 20-17728572*4 | 009-L-00609/13 | 009 | CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| RODRIGUEZ FRANCO | 20-28414292-7 | 009-L-00693/13 | 009 | CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| BRIZUELA DANTE ALFREDO | 20-22843273-3 | 009-L-00733/13 | 009 | PLAZO VENCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| RIQUELME JUAN CARLOS | 20-18180097-7 | 009-l-00766/13 | 009 | DRECCION INEXISTENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| LUDUEÑA GUSTAVO FABIAN | 20-24463529-7 | 009-L-00783/13 | 009 | CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| ARIZ VICTOR JOSE | 20-10270047-4 | 009-L-00807/13 | 009 | PLAZO VENCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| VALDEBENITO AGLE MARISOL | 27-18356006-4 | 009-L-00901/13 | 009 | DRECCION INEXISTENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| GUTIERREZ VIRGINIA SOLEDAD | 27-31924459-5 | 009-P-00046/13 | 009 | PLAZO VENCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| GONZALEZ FRANCO MATIAS | 20-30093334-4 | 009-P-00090/13 | 009 | PLAZO VENCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| CURRUHUINCA RUPERTO | 20-14692286-5 | 009-P-00139/13 | 009 | PLAZO VENCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| VIVERO AMERICO | 20-08430517-1 | 009-P-00143/13 | 009 | PLAZO VENCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| JARA OSCAR | 009-P-00171/1 | 009-P-00171/13 | 009 | CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| SCATENA ADOLFO NICOLAS | 20-22920902-8 | 009-P-00222/13 | 009 | CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| BLANCO ALFREDO SEBASTIAN | 20-17942391-0 | 009-P-00231/13 | 009 | PLAZO VENCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| LAURIN NELIDA | 27-12605792-5 | 009-P-00254/13 | 009 | PLAZO VENCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| DIAZ ADOLFO ROBERTO | 009-P-00727/1 | 009-P-00727/12 | 009 | DESCONOCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| GALLARDO MUÑOZ MARIA | 27-92294011-3 | 009-P-00742/12 | 009 | DRECCION INEXISTENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| ROJEL TRANSITO ANTONIO | 20-14170308-1 | 009-P-00888/12 | 009 | PLAZO VENCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| BUSTOS MIGUEL ANGEL | 20-30698439-0 | 009-P-00950/12 | 009 | DRECCION INEXISTENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| CABRAL SANDRA VANESA | 27-32046456-6 | 017-L-00044/13 | 017 | CERRADO | L.DE LA TORRE 130 - SANTA ROSA |
| FARIAS OSCAR FABIAN | 20-21175153-4 | 017-L-00063/13 | 017 | DIRECCION INSUFICIENTE | L.DE LA TORRE 130 - SANTA ROSA |
| LOPEZ JULIO CESAR | 20-21955119-4 | 017-L-00066/13 | 017 | CERRADO | L.DE LA TORRE 130 - SANTA ROSA |
| GUERRA PAOLA VANESA | 27-30567609-3 | 017-L-00068/13 | 017 | CERRADO | L.DE LA TORRE 130 - SANTA ROSA |
| ARRIETA ANGEL VIRGILIO | 20-14175074-8 | 017-P-00123/13 | 017 | MUDADO | L.DE LA TORRE 130 - SANTA ROSA |
| MUSSA JULIO RICARDO | 20-14299622-8 | 017-P-00449/12 | 017 | CERRADO | L.DE LA TORRE 130 - SANTA ROSA |
| CORDOBA WALTER ANTONIO | 20-29566132-2 | 023-L-00068/12 | 023 | CERRADO | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| AGUILAR SANTOS AGUSTIN | 20-12184485-1 | 023-L-00071/11 | 023 | DIRECCION INSUFICIENTE | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| MAZZA RAUL ATILIO | 20-25810019-1 | 023-L-00140/13 | 023 | DIRECCION INEXISTENTE | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| FERNANDEZ ANGEL DAVID | 20-24667717-5 | 023-L-00325/12 | 023 | DIRECCION INSUFICIENTE | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| TRONCOSO NESTOR | 20-16664958-8 | 023-L-00388/11 | 023 | DIRECCION INSUFICIENTE | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| CUELLAR CARINA MARCELA | 27-26019465-3 | 023-L-00447/12 | 023 | MUDADO | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| YELMA LUIS ALBERTO | 20-24354354-2 | 023-L-00569/12 | 023 | DIRECCION INEXISTENTE | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| TABOADA ARMANDO JESUS | 20-29251935-5 | 023-L-00685/12 | 023 | DESCONOCIDO | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| ROJAS GALDYS SOFIA | 27-18581769-0 | 023-L-00712/11 | 023 | PLAZO VENCIDO | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| RIOS CARLOS RENE | 20-10635498-8 | 023-L-00779/11 | 023 | DIRECCION INSUFICIENTE | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| LESCANO GUILLERMO ALE | 20-22515342-7 | 023-L-00890/11 | 023 | PLAZO VENCIDO | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| GUTIERREZ JOSE MARCELO | 20-31397185-7 | 023-L-00901/12 | 023 | DESCONOCIDO | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| PALACIO SILVESTRE BENITO | 20-25768576-5 | 023-L-00983/12 | 023 | DIRECCION INEXISTENTE | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| VELAZQUEZ HUGO | 20-26861145-3 | 023-L-01021/12 | 023 | DESCONOCIDO | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| RIVERO LUCAS | 20-12373178-7 | 023-L-01055/12 | 023 | MUDADO | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| LOPEZ CLAUDIO DANIEL | 20-28261212-8 | 023-L-01113/12 | 023 | DIRECCION INEXISTENTE | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| REYES JORGE MANUEL | 20-08204541-5 | 023-P-00050/13 | 023 | CERRADO | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| YAPURA CARLOS CARMEN | 20-08045848-8 | 023-P-00067/12 | 023 | CERRADO | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| IGNACIO PLACIDO | 23-10822254-9 | 023-P-00085/13 | 023 | DIRECCION INEXISTENTE | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| ROMANO JOSE PASTOR | 20-04620036-6 | 023-P-00093/13 | 023 | DIRECCION INEXISTENTE | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| CASTILLO CIPRIANO | 20-11725767-4 | 023-P-00176/12 | 023 | DIRECCION INSUFICIENTE | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| ORTIZ EULOGIO NATALIO | 20-08468137-8 | 023-P-00195/12 | 023 | DIRECCION INSUFICIENTE | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| CONTRERAS GUSTAVO | 20-20422045-0 | 023-P-00732/12 | 023 | CERRADO | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| FERNANDEZ PEDRO ANACLETO | 20-13576465-6 | 023-P-00774/12 | 023 | CERRADO | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| ORO ORTIZ PATRICIA NOEMI | 27-29709555-8 | 028-P-00099/13 | 028 | PLAZO VENCIDO | CTE. FONTANA 1099 - FORMOSA |
| ALONSO LUCIANO | 20-04521622-6 | 028-P-00116/13 | 028 | DESCONOCIDO | CTE. FONTANA 1099 - FORMOSA |
| SEQUEIRA JOSE ANTONIO | 20-12716214-0 | 029-P-00276/13 | 029 | CERRADO | AV ROCA SUR 246 - SGO DEL ESTERO |
| SANTILLAN RUBEN CIRILO | 20-16574947-3 | 029-P-00414/13 | 029 | CERRADO | AV ROCA SUR 246 - SGO DEL ESTERO |
| CORREA MANUEL DARDO | 20-13226316-8 | 030-L-00010/12 | 030 | CERRADO | BS.AS. 1456- CORRIENTES |
| RODRIGUEZ ALEJANDRO | 20-29032976-1 | 030-L-00022/12 | 030 | PLAZO VENCIDO | BS.AS. 1456- CORRIENTES |
| INSAURRALDE ANGEL DANIEL | 20-13633372-1 | 030-L-00038/11 | 030 | DESCONOCIDO | BS.AS. 1456- CORRIENTES |
| CABRAL CORINA MARIEL | 27-30424279-0 | 030-L-00044/12 | 030 | CERRADO | BS.AS. 1456- CORRIENTES |
| LUCERO MAURICIO DANIEL | 20-30898788-5 | 030-L-00046/12 | 030 | DIRECCION INSUFIENTE | BS.AS. 1456- CORRIENTES |
| PEREZ JUAN DOMINGO | 20-24060556-3 | 030-L-00053/12 | 030 | PLAZO VENCIDO | BS.AS. 1456- CORRIENTES |
| MACIEL ALEJANDRO | 20-1292961-7 | 030-L-00080/12 | 030 | PLAZO VENCIDO | BS.AS. 1456- CORRIENTES |
| RIVERO ROBERTO | 20-07859195-2 | 030-L-00186/12 | 030 | PLAZO VENCIDO | BS.AS. 1456- CORRIENTES |
| AGUIRRE CARLOS HUMBERTO | 20-25274472-0 | 030-L-00232/12 | 030 | DESCONOCIDO | BS.AS. 1456- CORRIENTES |
| SOSA RAMON CORAZON | 20-05673794-5 | 030-L-00234/10 | 030 | CERRADO | BS.AS. 1456- CORRIENTES |
| ALEGRE JULIETA | 27-27434592-1 | 030-L-00256/12 | 030 | PLAZO VENCIDO | BS.AS. 1456- CORRIENTES |
| PEREYRA CARLOS CESAR | 20-2173736-5 | 030-L-00350/12 | 030 | PLAZO VENCIDO | BS.AS. 1456- CORRIENTES |
| ROJAS JUAN BAUTISTA | 20-14522792-6 | 030-L-00385/12 | 030 | DIRECCION INSUFIENTE | BS.AS. 1456- CORRIENTES |
| MONZON MATHIAS DE JESUS | 20-34165245-7 | 030-L-00399/12 | 030 | DIRECCION INSUFIENTE | BS.AS. 1456- CORRIENTES |

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| FERNANDEZ NATALIA SOLEDAD | 23-33855919-4 | 030-L-00414/12 | 030 | DIRECCION INSUFIENTE | BS.AS. 1456- CORRIENTES |
| HOFFMAN OSCAR | 20-25535890-2 | 030-L-00468/12 | 030 | PLAZO VENCIDO | BS.AS. 1456- CORRIENTES |
| ARCE JORGE ALFREDO | 20-20266362-2 | 030-L-00671/12 | 030 | DIRECCION INSUFIENTE | BS.AS. 1456- CORRIENTES |
| OVIEDO FABIAN ALBERTO | 20-25037038-6 | 030-L-00751/12 | 030 | PLAZO VENCIDO | BS.AS. 1456- CORRIENTES |
| BENITEZ, DANIEL GERMAN | 20-20676232-3 | 030-L-00776/11 | 030 | PLAZO VENCIDO | BS.AS. 1456- CORRIENTES |
| RIQUELME, EDIT ROSANA | 27-22533053-6 | 030-L-00793/12 | 030 | DIRECCION INSUFIENTE | BS.AS. 1456- CORRIENTES |
| OJEDA, LA CRU DONATO | 20-12565941-2 | 030-L-00851/12 | 030 | PLAZO VENCIDO | BS.AS. 1456- CORRIENTES |
| AYALA, MIGUEL ANGEL | 20-17767168-2 | 030-L-00858/12 | 030 | PLAZO VENCIDO | BS.AS. 1456- CORRIENTES |
| TABARES, FLAVIO JAVIER | 20-30793958-5 | 030-L-00898/12 | 030 | PLAZO VENCIDO | BS.AS. 1456- CORRIENTES |
| CARDOZO, FELIPE | 20-12247870-0 | 030-L-00934/12 | 030 | PLAZO VENCIDO | BS.AS. 1456- CORRIENTES |
| ROMERO, OSCAR FERNANDO | 23-70748295-4 | 030-L-00948/12 | 030 | CERRADO | BS.AS. 1456- CORRIENTES |
| FERREYRA, JOSE | 20-13611104-4 | 030-L-00971/12 | 030 | PLAZO VENCIDO | BS.AS. 1456- CORRIENTES |
| RIVERO, RINALDO ANTONIO | 20-29167551-5 | 030-L-00984/12 | 030 | PLAZO VENCIDO | BS.AS. 1456- CORRIENTES |
| GUTIERREZ, ABEL | 20-14212558-7 | 030-L-00998/12 | 030 | PLAZO VENCIDO | BS.AS. 1456- CORRIENTES |
| DELGADO, SANTA MATILDE | 23-14403147-4 | 030-L-01025/12 | 030 | PLAZO VENCIDO | BS.AS. 1456- CORRIENTES |
| RIOS, MARIO ALBERTO | 23-31097412-9 | 030-L-01073/11 | 030 | PLAZO VENCIDO | BS.AS. 1456- CORRIENTES |
| RUIZ DIAZ , RAUL HORACIO | 20-22821563-6 | 030-L-01197/12 | 030 | DESCONOCIDO | BS.AS. 1456- CORRIENTES |
| BENIALGO, ALFONSO MARTIN | 20-28903503-7 | 030-L-01228/12 | 030 | DIRECCION INSUFIENTE | BS.AS. 1456- CORRIENTES |
| CORONEL, RAMON | 20-20687580-2 | 030-L-01372/12 | 030 | PLAZO VENCIDO | BS.AS. 1456- CORRIENTES |
| BENITEZ, MANUEL EDGAR | 20-30252869-2 | 030-L-01388/12 | 030 | PLAZO VENCIDO | BS.AS. 1456- CORRIENTES |
| CENDRA, ROBERTO HORACIO | 23-21681304-9 | 030-L-01515/12 | 030 | PLAZO VENCIDO | BS.AS. 1456- CORRIENTES |
| ALEGRE RODRIGUES, MARIANO | 20-18809737-6 | 030-L-01538/12 | 030 | PLAZO VENCIDO | BS.AS. 1456- CORRIENTES |
| BARRIOS, VERONICA ADRIANA | 27-23431793-3 | 030-L-01582/12 | 030 | CERRADO | BS.AS. 1456- CORRIENTES |
| FLORES, JUAN RAMON | 20-12319962-7 | 030-P-00002/13 | 030 | DIRECCION INSUFIENTE | BS.AS. 1456- CORRIENTES |
| ZALAZAR, IGNACIO ISAC | 20-17903548-1 | 030-P-00409/12 | 030 | PLAZO VENCIDO | BS.AS. 1456- CORRIENTES |
| GODOY, MARIA CLAUDIA | 27-16931495-6 | 030-P-00533/12 | 030 | PLAZO VENCIDO | BS.AS. 1456- CORRIENTES |
| FLORES,HORACIO | 20-10890576-0 | 030-P-00539/12 | 030 | PLAZO VENCIDO | BS.AS. 1456- CORRIENTES |
| FALCON, JORGE ANTONIO | 20-11619188-2 | 030-P-00543/12 | 030 | PLAZO VENCIDO | BS.AS. 1456- CORRIENTES |
| BILLORDO, CIRILO | 20-14212677-0 | 030-P-00549/12 | 030 | PLAZO VENCIDO | BS.AS. 1456- CORRIENTES |
| ALONSO, LAURA BEATRIZ | 27-21729305-2 | 10A-P-00084/13 | 10A | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ALOMO, MANUEL ERNESTO | 20-10226482-8 | 10A-P-00363/13 | 10A | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| LARES, GUSTAVO ADOLFO | 20-10363740-1 | 10A-P-00554/13 | 10A | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| BOCANEGRA JACINTO, NIDIA | 23-94077431-4 | 10A-P-00573/13 | 10A | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| VALLADOLID CRUZ, MIRIAM | 27-93997307-4 | 10A-P-00576/13 | 10A | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| SANGERMANO, MABEL BEATRIZ | 23-12677192-4 | 10A-P-00612/13 | 10A | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| SAMUDIO, ROBERTO | 20-12227007-7 | 10A-P-00615/13 | 10A | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| DIAZ MARTIREZ | 20-16231615-0 | 10A-P-00618/13 | 10A | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| HERRERA, HILDA AMALIA | 27-06134448-4 | 10A-P-00736/12 | 10A | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| BERTONA, JUAN JOSE | 20-28107915-9 | 10A-P-00890/13 | 10A | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| LOPEZ, ANGELA PAOLA | 27-25743204-7 | 10A-P-00900/12 | 10A | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| SANTACRUZ M., SANTIAGO | 20-94542351-0 | 10A-P-00918/12 | 10A | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| CAMBI, LAURA H. | 23-11621903-4 | 10A-P-00958/12 | 10A | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| VAZQUEZ, MIRTA DIONISIA | 27-24064609-4 | 10A-P-01115/12 | 10A | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| CABRERA, BLAS CICINIO | 24-92210470-7 | 10A-P-01379/12 | 10A | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| MOREYRA, ROSA MARIA | 27-10728403-1 | 10A-P-01597/12 | 10A | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| TORO, JOSE AUGUSTO | 20-27926764-9 | 10A-P-01959/12 | 10A | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| GUIDETTI, NOEMI HAYDEE | 27-12093878-4 | 10A-P-02012/12 | 10A | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| SANCHEZ, ALFREDO CESAR | 20-11517436-4 | 10A-P-02247/12 | 10A | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| COSTAS, ROBERTO ESTEBAN | 20-04547194-3 | 10B-P-00155/13 | 10B | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| PRIETO CABRAL, MARTINA | 27-92876086-9 | 10B-P-00160/13 | 10B | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| MUCCI, JORGE LUIS | 20-11768464-5 | 10B-P-00163/13 | 10B | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| FLORES MARTINEZ, JUAN | 23-92706919-9 | 10B-P-00198/13 | 10B | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| FLORES, MIGUEL ANGEL | 23-07826286-9 | 10B-P-00247/13 | 10B | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| IBARRA, MANUEL | 20-16800007-4 | 10B-P-00249/13 | 10B | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| MERA, EDUARDO RUBEN | 20-12497821-2 | 10B-P-00367/13 | 10B | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| SANCHEZ, OSCAR IGNACIO | 20-11500029-3 | 10B-P-00605/13 | 10B | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| GONZALEZ, RICARDO OMAR | 20-12248825-0 | 10B-P-00707/13 | 10B | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| PITRA, FRANCISCO | 20-10454907-2 | 10B-P-02376/12 | 10B | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| PEREZ ARAYA, MANUEL ANTONIO | 20-92429371-4 | 10B-P-02531/12 | 10B | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| JACUZZI, GUSTAVO ANSELMO | 20-16525387-7 | 10B-P-02541/12 | 10B | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| RUIZ DIAZ, JUAN DEMECIO | 20-10194383-7 | 10B-P-02798/12 | 10B | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| MACHICADO AGUILAR, VICENTE | 20-93003762-2 | 10C-L-00018/13 | 10C | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| LUGO, FRANCISCO GERARDO | 20-34902375-0 | 10C-L-00296/13 | 10C | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| REINCHESHAMMER, STELLA | 27-11387020-1 | 10C-L-00448/13 | 10C | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| RAMIREZ, RAMON ANTONIO | 20-17411303-4 | 10C-L-00509/13 | 10C | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| URQUIZU FLORES, ELOY ELVIO | 20-94317364-9 | 10C-L-00525/13 | 10C | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| VILLAGRA, LAURA BEATRIZ | 27-30263817-4 | 10C-L-00566/13 | 10C | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| GALVAN, AMADO DANTE | 20-23586919-6 | 10C-L-00568/13 | 10C | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| GONZALEZ FARIÑA, OSCAR | 20-92023446-2 | 10C-L-00633/13 | 10C | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| TELO, MARCELA ANDREA | 24-17800629-6 | 10C-L-00715/13 | 10C | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| QUIPILDOR, HUGO ARIEL | 20-31811932-6 | 10C-L-00737/13 | 10C | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| QUISPE, CRISTIAN ALFREDO | 20-36884965-1 | 10C-L-00774/13 | 10C | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| GARCIA, RAMON ANGELICA | 27-13804756-9 | 10C-L-00817/13 | 10C | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| MARTINEZ MAMANI, EDWIN | 20-94221732-4 | 10C-L-00910/13 | 10C | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| MANCINI, JUAN CARLOS | 20-26114295-4 | 10C-L-00940/13 | 10C | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| MANOCCHIO, CRISTIAN RAFAEL | 20-35021369-5 | 10C-P-00424/12 | 10C | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| GUERRERO, ERNESTO RAUL | 20-16831566-0 | 10C-P-00448/12 | 10C | MUDADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| VIANA, CRISTOBAL ALEJANDRO | 20-25871185-9 | 10C-P-01442/12 | 10C | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| RUIZ, MONICA BEATRIZ | 23-12068927-4 | 10C-P-01527/12 | 10C | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| RAMOS, RUBEN ALBERTO | 20-08339578-9 | 10C-P-01528/12 | 10C | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| MIÑO, RICARDO VALENTIN | 20-14845245-9 | 10C-P-01684/12 | 10C | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| GERSTER, NESTOR ARMANDO | 20-04542041-9 | 10C-P-01970/12 | 10C | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| BLANK VARGAS, CARLOS | 20-92053642-6 | 10C-P-02000/12 | 10C | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| FIGUEROA, RAUL IGNACIO | 20-22863656-9 | 10D-L-00013/13 | 10D | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| SILVA, RICARDO OSCAR | 20-21057642-9 | 10D-L-00057/13 | 10D | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| SAPANA, HECTOR RODOLFO | 20-30283471-8 | 10D-L-00112/13 | 10D | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| BOASSI, EMILIO JOSE | 20-35462161-5 | 10D-L-00204/13 | 10D | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| CASAVALLE, ALEJANDRO | 20-28730498-7 | 10D-L-00430/13 | 10D | MUDADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| LA CASA, MARCELO FABIAN | 20-14565710-6 | 10D-L-00489/13 | 10D | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| TOSSINI, EVA SUSANA | 27-06199925-1 | 10D-L-00615/13 | 10D | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| VELAZQUEZ, MANUEL | 20-26032862-0 | 10D-L-03679/12 | 10D | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| FERRAZ, ROBERTO FELIX | 20-25468466-0 | 10D-L-04107/12 | 10D | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ARIAS, HECTOR EDUARDO | 20-16587791-9 | 10D-L-04144/12 | 10D | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ROMERO, DIEGO FERNANDO | 20-28889728-0 | 10D-L-04197/12 | 10D | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ORELLANA, ANTONIO RENE | 20-17477374-3 | 10D-L-04243/12 | 10D | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| SOBRADO, MARIA TERESA | 27-24113300-7 | 10D-L-04265/12 | 10D | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| IBARRA, DANIEL ALBERTO | 20-25627442-7 | 10D-L-04375/12 | 10D | MUDADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| AUBERT, NELIDA ESTHER | 27-21922456-2 | 10D-L-04626/12 | 10D | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| MEZA, RAMON HORACIO | 20-27839876-6 | 10D-L-04663/12 | 10D | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| DOMINGUEZ, JUAN ANGEL | 20-31819814-5 | 10D-L-04680/12 | 10D | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| HEREDIA VERGARA, ALDO | 20-20468342-6 | 10E-L-00053/13 | 10E | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| BAU, ALAN FERNANDO | 23-35984650-9 | 10E-L-00058/13 | 10E | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| TRENTONCIE, MARTIN DANIEL | 20-18885298-0 | 10E-L-00105/13 | 10E | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| AVALOS, CLAUDIO | 20-07557712-6 | 10E-L-00108/13 | 10E | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| PALMINTERI, JUAN PABLO | 23-29389205-9 | 10E-L-00460/13 | 10E | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ALBARENGA, RAMON ALBERTO | 20-31013231-5 | 10E-L-00580/13 | 10E | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| DESERIO, ROMINA ANDREA | 27-23292092-6 | 10E-L-00739/13 | 10E | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| BRITEZ, JUAN CARLOS | 20-18495464-9 | 10E-L-00749/13 | 10E | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| CABALLERO ALVARADO, NIDIA | 27-93663740-5 | 10E-L-00763/13 | 10E | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| AGUIRRE, ROBERTO | 20-18327462-8 | 10E-L-00856/13 | 10E | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| GONZALEZ MARTINEZ, DEBORA | 23-18864472-4 | 10E-L-00880/13 | 10E | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| SILVA, JUAN GUALBERTO | 20-18598478-9 | 10E-L-00973/13 | 10E | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| GARCIA ANDIA, PEDRO | 20-92990566-1 | 10E-L-00975/13 | 10E | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| CORONEL, LUCIANA PAOLA | 27-25638677-7 | 10E-L-03675/12 | 10E | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| LAGOS WALTER GABRIEL | 20-35274677-1 | 10E-L-03683/12 | 10E | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ORDOÑEZ, LUIS DEMECIO | 20-11455395-7 | 10E-L-04517/12 | 10E | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| GRINBLAT, DENISE VALERIA | 27-21115021-7 | 10E-L-04529/12 | 10E | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| DURAN, LEONARDO NESTOR | 27-28585098-9 | 10F-L-00035/13 | 10F | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| HERRLEIN, LEANDRO SERGIO | 20-28363604-7 | 10F-L-00187/13 | 10F | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| TROCCOLI, ARMANDO RICARDO | 20-11816948-5 | 10F-L-00198/13 | 10F | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| GOMEZ, ANDRES ESTEBAN | 20-25591489-9 | 10F-L-00605/13 | 10F | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| FRANCO, FACUNDO NAHUEL | 20-33283473-9 | 10F-L-00642/13 | 10F | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| SANTILLAN, DALMACIO ALBERTO | 20-13501922-5 | 10F-L-00813/13 | 10F | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| MONZON, ALEJANDRO MANUEL | 20-25345083-6 | 10F-L-01652/12 | 10F | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| MACHACA TUMIRI, TEOFILO | 20-94262330-6 | 10F-L-02860/12 | 10F | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| MIRANDA, JOSE | 20-11493183-8 | 10F-L-03496/12 | 10F | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| AVALOS, ALBERTO MARTIN | 20-26199470-5 | 10F-L-03878/12 | 10F | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| VILARULLO, HUGO BERNABE | 20-18247184-5 | 10F-L-03885/12 | 10F | DIRECCION INACCESIBLE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| LUNA, RUBEN ANGEL | 20-12459427-9 | 10G-P-00015/13 | 10G | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| DIAZ, MANUEL RICARDO | 20-11254445-4 | 10G-P-00030/13 | 10G | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| VALDEZ, BIBIANA ESTER | 27-12034790-5 | 10G-P-00034/13 | 10G | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| SENA, CIRILO MIGUEL | 20-26364497-3 | 10G-P-00058/13 | 10G | DIRECCION INACCESIBLE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| SANCHEZ, NORMA CRISTINA | 27-17820482-9 | 10G-P-00150/13 | 10G | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| GATTO, ROBERTO BERNARDO | 20-08310061-4 | 10G-P-00264/13 | 10G | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| MACIEL, JORGE MARTIN | 20-24818618-7 | 10G-P-00340/13 | 10G | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| MALDONADO, SILVIA | 27-13671946-2 | 10G-P-00539/13 | 10G | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| DIAZ, HUGO ALBERTO | 20-16095955-0 | 10G-P-00564/13 | 10G | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| BRIEGA, LAURA CRISTINA | 27-21764188-3 | 10G-P-00612/13 | 10G | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| DECIMA, JUAN ORLANDO | 20-17243025-3 | 10G-P-02247/12 | 10G | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ACEVEDO, ABEL SILBERIO | 20-11221175-7 | 10G-P-02320/12 | 10G | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| CHAZARRETA, MIGUEL ANGEL | 20-12912270-7 | 10G-P-02351/12 | 10G | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| GONZALEZ, MARIA ELVA | 27-92292115-1 | 10G-P-02463/12 | 10G | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| MOLINA, JUAN CARLOS | 20-08586393-3 | 10G-P-02495/12 | 10G | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ACOSTA, ROBERTO RAMON | 20-13560236-2 | 10G-P-02510/12 | 10G | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| SORUCO, LUIS JAVIER | 20-17879632-2 | 10G-P-02554/12 | 10G | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| SOSA RODRIGUEZ, ANDRES | 20-92960228-6 | 10G-P-02557/12 | 10G | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| CONTI, JORGE RUBEN | 20-12096639-2 | 10H-L-00059/13 | 10H | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| MERCADO, JORGE OSCAR | 20-14847718-4 | 10H-L-00069/13 | 10H | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| GARCIA, GUILLERMO GUIDO | 20-26540904-1 | 10H-L-00213/13 | 10H | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| DUMOIS, LUIS FERNANDO | 20-04754391-7 | 10H-L-00393/13 | 10H | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| BURGOS, RUBEN ANTONIO | 20-28514540-7 | 10H-L-00463/13 | 10H | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| SOSA, DEMETRIO ANTONIO | 20-13725338-1 | 10H-L-00526/13 | 10H | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| GARCIA ENCISO, GUSTAVO | 20-93912978-3 | 10H-L-00648/13 | 10H | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| VALDEZ, ADOLFO | 20-14880782-6 | 10H-L-00743/13 | 10H | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| FERNANDEZ, CLAUDIO | 20-13131313-7 | 10H-L-03295/11 | 10H | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| BALSEIRO, HUGO | 20-12864287-1 | 10H-L-03959/12 | 10H | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| SILVA, MARTIN ANDRES | 20-36301728-3 | 10H-L-04424/12 | 10H | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| AQUINO, PABLO de la CRUZ | 20-25951438-0 | 10H-L-04670/12 | 10H | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ROJAS, MARIA FERNANDA | 27-26013261-5 | 10H-L-04721/12 | 10H | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| CABRERA, GERARDO BENJAMIN | 20-32181973-8 | 10I-L-00109/13 | 10I | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ENRIQUE, AGUSTIN MARCELO | 20-22633392-5 | 10I-L-00112/13 | 10I | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| SIMONIAN, IRMA AMALIA | 27-23523884-0 | 10I-L-00226/13 | 10I | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| PRIETO, JORGE | 20-94318331-8 | 10I-L-00262/13 | 10I | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| OJEDA, ALBERTO ELADIO | 20-28778821-6 | 10I-L-00284/13 | 10I | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| CAÑO, JOSE LUIS | 20-17820581-2 | 10I-L-00512/13 | 10I | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| PORTILLO, CRISTIAN MARTIN | 20-25644887-5 | 10I-L-00628/13 | 10I | MUDADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ALBORNOZ, PEDRO ELIAS | 20-31527561-0 | 10I-L-02305/12 | 10I | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| LOYOLA, DEBORAH SOLANGE | 23-36360194-4 | 10I-L-04005/12 | 10I | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| RODRIGUEZ, ELIAS EZEQUIEL | 20-34090186-0 | 10I-L-04074/12 | 10I | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| MALDONADO, PATRICIA DANIELA | 27-27702651-7 | 10I-L-04123/12 | 10I | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| PEREYRA, GUILLERMO MARTIN | 20-35632423-5 | 10I-L-04386/12 | 10I | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| MARTINEZ, HECTOR | 20-31080650-2 | 10I-L-04434/12 | 10I | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| VELAZQUEZ, DANIEL | 20-21826345-4 | 10I-L-04487/12 | 10I | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| CORONEL, VICENTE JORGE | 20-30627975-1 | 10I-L-04559/12 | 10I | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| SANCHEZ, LUIS HORACIO | 20-11348010-7 | 10I-L-04569/12 | 10I | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| PRYSTUPA, DIEGO JAVIER | 20-27367148-0 | 10I-L-04609/12 | 10I | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ACOSTA FLORES, VICENTE | 20-93023139-9 | 10I-L-04641/12 | 10I | MUDADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ZATARAIN, JOAQUIN RODRIGO | 20-31705741-6 | 10I-L-04739/12 | 10I | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| CHAMBI VILLCA, RAMIRO | 20-93009298-4 | 10I-L-04791/12 | 10I | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| VELAZQUEZ, NESTOR FABIAN | 20-24695522-1 | 10I-L-04824/12 | 10I | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| RADKE, HECTOR FABIAN | 20-23373796-9 | 10J-L-00294/13 | 10J | DIRECCION INACCESIBLE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| LEDESMA ARGUELLO, FELIX | 20-94632822-8 | 10J-L-00429/13 | 10J | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| BENITEZ, VICTOR RUBEN | 20-10740641-8 | 10J-L-00529/13 | 10J | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ROLDAN, GRACIELA MONICA | 27-12706448-8 | 10J-L-00665/13 | 10J | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| BERNAL, VIVIANA NOELIA | 27-30063765-0 | 10J-L-00667/13 | 10J | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ALONSO, ALDANA CARLA | 27-27688895-7 | 10J-L-03826/12 | 10J | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ARIGONI, GASTON OMAR | 20-33549118-2 | 10J-L-03858/12 | 10J | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| CABAK, ALEJANDRA CRISTINA | 23-11203664-4 | 10J-L-04011/12 | 10J | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| PEREZ, SONIA RITA | 27-30795460-0 | 10J-L-04233/12 | 10J | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| KRATZER, GUILLERMO RICARDO | 20-18099301-1 | 10J-L-04247/12 | 10J | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ANDRADA, NATALIA GABRIELA | 23-33087939-4 | 10J-L-04254/12 | 10J | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| TAPIA, CLARA TRINIDAD | 27-27116848-4 | 10J-L-04465/12 | 10J | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| SEGOVIA, SEBASTIAN | 20-94423558-3 | 10K-L-00033/13 | 10K | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| PILLA, CARLOS DANIEL | 20-34076561-4 | 10K-L-00111/13 | 10K | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| MAIDANA, DANIEL GERMAN | 23-18424630-9 | 10K-L-00863/13 | 10K | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| NAVARRO GUERRA, MITCHELL | 24-94036437-6 | 10K-L-00893/13 | 10K | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ALVARADO, MARCELO GABRIEL | 20-23946494-8 | 10K-L-01671/12 | 10K | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| DUARTE CHAPARRO, NESTOR | 20-62324706-7 | 10K-L-01787/12 | 10K | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| TORREJON, CESAR RODOLFO | 23-18478106-9 | 10K-L-02317/12 | 10K | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| CESAR, JULIO IGLESIAS | 20-12270017-9 | 10K-L-02464/12 | 10K | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| FLORES, VICTOR EUGENIO | 20-30005336-0 | 10K-L-02480/12 | 10K | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ZAGARRA, HECTOR ANDRES | 20-22708794-4 | 10K-L-02669/12 | 10K | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| VILLALBA, DIEGO HILADIO | 20-32559693-8 | 003-L-01083/12 | 003 | PLAZO VENCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| GOMEZ, ROBERTO LEONARDO | 20-10350433-4 | 004-P-00478/12 | 004 | DIRECCION INSUFICIENTE | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| ZERPA, FAUSTINO | 20-27033166-2 | 004-P-01096/12 | 004 | CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| HERRERA, LUIS MIGUEL | 20-10602191-1 | 006-P-00257/10 | 006 | CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| RAMIREZ RAMIREZ, JUAN FELIPE | 20-92445538-2 | 009-P-00195/10 | 009 | PLAZO VENCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| LOPEZ FLORES, JUAN | 20-92261014-3 | 009-p-00244/12 | 009 | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| AGOSTINELLI, ROBERTO | 20-21509906-8 | 011-L-01454/12 | 011 | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| COLMAN, JUAN ANTONIO | 20-21713370-0 | 011-L-01701/12 | 011 | MUDADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| LOCANE, CARMEN ELVIRA | 27-24734369-0 | 012-L-01561/12 | 012 | DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| HERRERA, ADRAN ANTONIO | 20-25059923-5 | 012-L-01858/12 | 012 | CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| CORNEJO, ELVIRA ISABEL | 27-17659983-4 | 012-L-02256/12 | 012 | CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| ROCCA, NICOLAS | 20-36616661-1 | 012-L-02370/12 | 012 | MUDADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| ABALOS, CLAUDIO ALBERTO | 20-24468268-6 | 012-L-02547/12 | 012 | CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| ROJAS, ELADIO | 23-20610069-9 | 012-L-02580/12 | 012 | DIRECCION INACCESIBLE | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| CANZIANI, EMMA PATRICIA | 27-12310429-9 | 012-P-00822/07 | 012 | DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| GARCIA, MARIA DEL CARMEN | 27-20043365-9 | 012-P-01443/12 | 012 | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| CORVALAN, MARCELA TERESITA | 27-18677048-5 | 012-P-01532/12 | 012 | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| CHAVEZ, DELFINA DEL VALLE | 27-16779797-6 | 012-P-01643/12 | 012 | CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| JOFRE, NESTOR OSCAR | 20-24517622-9 | 017-L-00031/08 | 017 | DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| SAAVEDRA, CRISTIAN OSCAR | 20-27972805-0 | 019-L-00591/12 | 019 | PLAZO VENCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| CORNEJO, FERNANDO MANUEL | 20-11203747-1 | 026-P-00383/12 | 026 | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| MUÑOZ, HECTOR FABIAN | 20-18857112-4 | 027-L-00738/12 | 027 | CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| SANDEZ, ELVIA BEATRIZ | 27-11327726-8 | 029-P-00848/10 | 029 | CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| PASCUA, MARIA ESTHER | 27-16647279-8 | 030-P-00251/12 | 030 | DIRECCION INSUFICIENTE | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| FERNANDEZ, ZULMA | 27-11303741-0 | 030-P-00494/10 | 030 | CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| SERANTES, GUSTAVO ADRIAN | 20-31667329-6 | 05A-L-01718/12 | 05A | CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| FIGUERA, JUAN ANTONIO | 20-12812957-0 | 05A-P-00279/06 | 05A | MUDADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| SANCHEZ, AUGUSTO JOSE | 20-04986893-7 | 05A-P-00392/09 | 05A | PLAZO VENCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| HERRERA, CARLOS HORACIO | 20-27670396-0 | 05B-L-00063/04 | 05B | DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| LOPRESTI, JOSE LUIS PLACIDO | 20-18013828-6 | 05B-L-01156/06 | 05B | CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| ROSALES, FRANCO LUCIANO | 20-25842904-5 | 05C-L-01556/12 | 05C | PLAZO VENCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| ULLUA, DANIEL JESUS | 20-14368463-7 | 07B-P-00293/10 | 07B | MUDADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| RIOS, ANA MARIA | 23-13894756-4 | 07B-P-00463/12 | 07B | PLAZO VENCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| OJEDA, ROBERTO EMANUEL | 23-30392155-9 | 07C-L-00730/12 | 07C | CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| GONZALES, JORGE RAUL | 23-11124192-9 | 07C-P-00182/11 | 07C | DESCONOCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| MORO, STELLA MARIS | 27-11362248-8 | 10A-P-00569/09 | 10A | PLAZO VENCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| TILL, BARBARA JULIETA | 27-21730470-4 | 10C-P-01677/10 | 10C | DIRECCION INSUFICIENTE | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| OROZCO, ANGEL CRISTIAN | 20-30003677-6 | 10E-L-02293/12 | 10E | PLAZO VENCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| GOMEZ RIVERA, CARLOS | 20-93871676-6 | 10G-P-02285/12 | 10G | PLAZO VENCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| VELOSO, CRISTIAN ADRIAN | 20-31470293-0 | 10H-L-01470/12 | 10H | MUDADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| TORREJON, CESAR RODOLFO | 23-17478106-9 | 10H-L-01604/12 | 10H | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| NOCHES, JERSON IVAN | 20-27745500-6 | 10H-L-02049/12 | 10H | PLAZO VENCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| MORALES, DANIELA BEATRIZ | 27-22319446-5 | 10H-L-02274/12 | 10H | CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| RAIMONDI, SILVIA HAYDEE | 27-06279566-8 | 10I-L-01104/10 | 10I | MUDADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| ROMERO, PATRICIA | 27-24725546-5 | 10I-L-01624/12 | 10I | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| SILVA, JORGELINA ELIZABETH | 27-20946807-2 | 10J-L-00786/12 | 10J | CERRADO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |
| RILO, MARIANA DEL ROSARIO | 27-31895826-8 | 10K-L-01785/12 | 10K | PLAZO VENCIDO | MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED. |

DANIEL E. MARCÓ, Gerente Médico, SRT.

e. 12/07/2013 Nº 52377/13 v. 16/07/2013

# ASOCIACIONES SINDICALES



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución Nº 643/2013**

**Apruébase el texto del Estatuto Social del Centro Empleados de Comercio de General Ramírez y Zona de Influencia.**

Bs. As., 10/7/2013

VISTO el Expediente Nº 223.976/11 del Registro de la DELEGACION REGIONAL PARANA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL RAMIREZ Y ZONA DE INFLUENCIA, con domicilio en Avenida Presidente Perón Nº 301, Ciudad de General Ramírez, Provincia de ENTRE RIOS, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 696 de fecha 24 de agosto de 2009, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Se halla registrada bajo el Nº 2703.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante se aplicarán de pleno derecho dichas normas sobre las estatutarias en cuanto pudieren oponerse a la misma.

Que la modificación propiciada por la entidad importa un corrimiento en todo el articulado del Estatuto Social y como consecuencia del control de legalidad y con fundamento en los principios de unidad y coherencia legislativa, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto estatutario.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social del CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL RAMIREZ Y ZONA DE INFLUENCIA, con domicilio en Avenida Presidente Perón Nº 301, Ciudad de General Ramírez, Provincia de ENTRE RIOS, obrante a fojas 41/130 del Expediente Nº 223.976/11 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución Nº 644/2013**

**Apruébase el texto del Estatuto Social de la Agrupación Obrera de la Cerámica.**

Bs. As., 10/7/2013

VISTO el Expediente Nº 1.372.638/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674, y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la AGRUPACION OBRERA DE LA CERAMICA, con domicilio calle El Indio Nº 2228/30/32, Villa Adelina, Partido de San Isidro, Provincia de BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 471 de fecha 19 de junio de 1963 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 579.

Que teniendo en cuenta que la última aprobación de estatutos se efectuó por la mencionada Resolución MTYSS Nº 471/63 de conformidad con el artículo 64 de la Ley Nº 23.551 se procedió al control de todo el estatuto presentado.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la norma estatutaria se adecua a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y 514/03, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes, aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7° de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

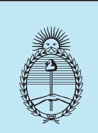
ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social de la AGRUPACION OBRERA DE LA CERAMICA, obrante a fojas 357/462 del Expediente Nº 1.372.638/10, prevaleciendo de pleno derecho las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

# CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 672/2013**

**Tope Nº 344/2013**

Bs. As., 24/6/2013

VISTO el Expediente Nº 289.173/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1394 del 18 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 289.920/12, agregado como fojas 70 al principal, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE MENDOZA, por la parte sindical, y la empresa AGUA Y SANEAMIENTO MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1098/10 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1394/12 y registrado bajo el Nº 1111/12, conforme surge de fojas 112/117 y 120, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 131/136, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1394 del 18 de septiembre de 2012 y registrado bajo el Nº 1111/12 suscripto entre el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE MENDOZA, por la parte sindical, y la empresa AGUA Y SANEAMIENTO MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria,, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 289.173/11

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MENDOZA C/ AGUA Y SANEAMIENTO MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA. CCT Nº 1098/10 "E" | 01/10/2011 | $ 6.834,11 | $ 20.502,33 |

Expediente Nº 289.173/11

Buenos Aires, 26 de Junio de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 672/13, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 344/13 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 430/2013**

**Registro Nº 561/2013**

Bs. As., 24/6/2013

VISTO el Expediente Nº 1.547.241/13 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) por la parte gremial, y la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA MITRE SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA - UGOMS S.A. por el sector empleador, ratificado a foja 5 y a foja 6 por medio de las Actas que lo integran, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento en el adicional por antigüedad, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que en primer término corresponde dejar aclarado que si bien del texto del Acuerdo surge que el mismo ha sido suscripto por diversas empresas, de lo sustanciado en autos se desprende que ha sido ratificado únicamente por la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA MITRE SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA - UGOMS S.A. a foja 5 y la presentación inicial obrante a foja 1, ha sido suscripta únicamente por dicha Empresa.

Que en consecuencia es menester indicar que el presente resultará de aplicación al personal dependiente de la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA MITRE SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA - UGOMS S.A.

Que el presente se celebra en marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1121/10 "E", conforme los antecedentes obrantes ante esta Cartera de Estado.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete y en el ámbito de su competencia se ha expedido favorablemente respecto a la viabilidad de lo acordado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 3/4, celebrado entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) por la parte gremial, y la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA MITRE SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA - UGOMS S.A. por el sector empleador, ratificado a foja 5 y a foja 6 por medio de las Actas que lo integran, del Expediente Nº 1.547.241/13, conforme a lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 y las Actas de ratificación de foja 5 y de foja 6, del Expediente Nº 1.547.241/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1121/10 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.547.241/13

Buenos Aires, 26 de Junio de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 430/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 5 y 6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 561/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 10 días del mes de Octubre de 2012, se reúnen los representantes de la Entidad Gremial ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, los señores Enrique MAIGUA, Juan Carlos SALINAS, Ramón MALDONADO, Pedro BRINGAS, Jorge SUAREZ y Marcelo CISTERNA y el Sr. Nicolás OLIVEIRA por METROVIAS S.A., Daniel N. PAGLIERO y Walter M. CARRIZO por UGOFE LINEA GRAL. ROCA, Adriana S. ANDROWICZ y Daniel PAGLIERO por la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA BELGRANO SUR S.A. y LINEA SAN MARTIN, Marcelo S. GRAZIANO por UGOMS S.A.

Consideraciones previas:

Que el gremio viene solicitando que se ajuste el porcentaje previsto en los Convenios Colectivos de Trabajo respecto del reconocimiento del rubro antigüedad.

Que el sistema ferroviario se encuentra abocado a un Plan de Recuperación en el Area Metropolitana de Buenos Aires y las partes entienden que el recurso humano resulta ser esencial en el desarrollo del Plan.

Que las partes han considerado necesario encontrar mecanismos que mejoren el nivel de recaudación a partir de impedir la evasión de pago de pasajes con la implementación de nuevas tecnologías y más control.

En virtud de ello las partes acuerdan elevar dentro de los próximos treinta días para autorización de la Secretaría de Transporte del Ministerio del Interior y Transporte, los términos del presente acuerdo. Las Empresas manifiestan que el mismo entrará en vigencia una vez obtenida la autorización y que la citada autoridad viabilice la entrega de los fondos que se requieren para afrontar el pago con la anticipación necesaria.

PRIMERA: Que a partir del 1° (primero) de enero de 2013 se eleva en un 0.20% el porcentaje por el rubro antigüedad, alcanzando el 1,5% del salario básico de la categoría laboral de cada

trabajador por cada año de servicio, para todos los trabajadores ferroviarios representados por el gremio firmante.

SEGUNDA: Las partes realizarán los mayores esfuerzos para lograr mejorar la recaudación aplicando más y mejores controles en los sistemas disponibles.

TERCERA: Las partes evaluarán los avances y mejoras que se susciten en virtud de las disposiciones de la presente a fin de considerar los resultados y adoptar las medidas que logren una mejora continua para el sector.

CUARTA: Una vez que la Secretaría de Transporte del Ministerio del Interior y Transporte haya autorizado el presente acuerdo, las partes lo elevarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicitando su homologación.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, las partes firman la presente de conformidad en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Expediente Nº 1.547.241/13

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días 18 del mes de Enero 2013, siendo las 15:00 hs horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Dpto. de Relaciones Laborales Nº 3, el Sr. Marcelo GRAZIANO, D.N.I. Nº 21.025.179, en representación de la EMPRESA UNIDAD DE GESTION OPERATIVA MITRE SARMIENTO S.A.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, la representación empresaria, manifiesta: Que viene en este acto a ratificar en un todo los términos y contenidos del Acta Acuerdo obrante a fs. 3/4 de las presentes actuaciones, solicitando se proceda a su homologación.

Con lo que se cerró el acto, siendo las 15.30 hs, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que CERTIFICA.

Expte. Nº 1.547.241/13

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Enero de dos mil trece, siendo las 15.00 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, el Sr. Enrique MAIGUA, en su carácter de Secretario General de la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y concedida que le fue la palabra a la representación sindical, manifiesta: Que viene a ratificar en todas y cada una de sus partes los contenidos del Acta Acuerdo de fecha 10 de Octubre de 2012 de fs. 3/4 solicitando su homologación en los términos de ley.

Con lo que termino el acto, siendo las 15.30 horas, firmando el compareciente previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 431/2013**

**Registro Nº 563/2013**

Bs. As., 24/6/2013

VISTO el Expediente Nº 1.490.919/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 37/42 del Expediente Nº 1.490.919/12 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (A.D.I.F.S.E.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del citado Acuerdo las partes convienen, sustancialmente, condiciones salariales, en los plazos, montos y demás condiciones allí pactadas.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del Acuerdo concertado se corresponde con la actividad de la empresa firmante y con la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que los delegados de personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, no ha encontrado observaciones que formular a lo acordado por las partes, conforme surge del dictamen obrante a foja 44 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el pertinente acto homologatorio, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio para dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el Sindicato la UNION FERROVIARIA y la empresa ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (A.D.I.F.S.E.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004) glosado a fojas 37/42 del Expediente Nº 1.490.919/12.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la DIRECCION GENERAL DE REGISTROS, GESTION Y ARCHIVO DOCUMENTAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 37/42 del Expediente Nº 1.490.919/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.490.919/12

Buenos Aires, 26 de Junio de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 431/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 37/42 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 563/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO 1

UNION FERROVIARIA - A.D.I.F.S.E.

ESCALAS SALARIALES AL 29/02/2012

| CATEGORIA | SUELDO BASICO |
|---|---|
| AUX. D | 2768 |
| AUX. D1 | 3383 |
| AUX. C | 3998 |
| AUX. C1 | 4428 |
| AUX. B | 4797 |
| AUX. B1 | 5043 |
| AUX. A | 5289 |
| AUX. A1 | 5597 |
| ADM. D | 3321 |
| ADM. D1 | 3998 |
| ADM. C | 4797 |
| ADM. C1 | 5105 |
| ADM. B | 5474 |
| ADM. B1 | 5904 |
| ADM. A | 6458 |
| ADM. A1 | 7134 |
| ADM. A0 | 7749 |
| TEC. D | 3629 |
| TEC. D1 | 4305 |
| TEC. C | 5289 |
| TEC. C1 | 5720 |
| TEC. B | 6273 |
| TEC. B1 | 6765 |
| TEC. A | 7196 |
| TEC. A1 | 7749 |
| PROF. D | 5966 |
| PROF. D1 | 7073 |
| PROF. C | 8364 |
| PROF. C1 | 8979 |

VIATICO GRAL. $ 56,00 POR DIA

ANTIGÜEDAD 1,3% EN ADIFSE

SALA MATERNAL: $ 500

PRESENTISMO: 8% BASICO ESCALA MINIMA

ANEXO 2

UNION FERROVIARIA - A.D.I.F.S.E.

ESCALAS SALARIALES DEL 01/03/2012 AL 31/08/2012

| CATEGORIA | SUELDO BASICO |
|---|---|
| AUX. D | 3349 |
| AUX. D1 | 4093 |
| AUX. C | 4837 |
| AUX. C1 | 5358 |

| CATEGORIA | SUELDO BASICO |
|---|---|
| AUX. B | 5804 |
| AUX. B1 | 6102 |
| AUX. A | 6400 |
| AUX. A1 | 6772 |
| ADM. D | 4018 |
| ADM. D1 | 4837 |
| ADM. C | 5804 |
| ADM. C1 | 6176 |
| ADM. B | 6623 |
| ADM. B1 | 7144 |
| ADM. A | 7814 |
| ADM. A1 | 8632 |
| ADM. A0 | 9376 |
| TEC. D | 4390 |
| TEC. D1 | 5209 |
| TEC. C | 6400 |
| TEC. C1 | 6921 |
| TEC. B | 7590 |
| TEC. B1 | 8186 |
| TEC. A | 8707 |
| TEC. A1 | 9376 |
| PROF. D | 7218 |
| PROF. D1 | 8558 |
| PROF. C | 10120 |
| PROF. C1 | 10865 |

VIATICO GRAL. $ 67,76 POR DIA

ANTIGÜEDAD 1,5% A PARTIR 1/1/13

SALA MATERNAL: $ 605.-

PRESENTISMO: 8% BASICO ESCALA MINIMA

ANEXO 3

UNION FERROVIARIA - A.D.I.F.S.E.

ESCALAS SALARIALES DEL 01/09/2012 AL 28/02/2013

| CATEGORIA | SUELDO BASICO |
|---|---|
| AUX. D | 3449 |
| AUX. D1 | 4216 |
| AUX. C | 4982 |
| AUX. C1 | 5519 |
| AUX. B | 5979 |
| AUX. B1 | 6285 |
| AUX. A | 6592 |
| AUX. A1 | 6975 |
| ADM. D | 4139 |
| ADM. D1 | 4982 |
| ADM. C | 5979 |
| ADM. C1 | 6362 |
| ADM. B | 6822 |
| ADM. B1 | 7358 |
| ADM. A | 8048 |
| ADM. A1 | 8891 |
| ADM. A0 | 9658 |
| TEC. D | 4522 |
| TEC. D1 | 5365 |
| TEC. C | 6592 |
| TEC. C1 | 7128 |
| TEC. B | 7818 |
| TEC. B1 | 8431 |
| TEC. A | 8968 |
| TEC. A1 | 9658 |
| PROF. D | 7435 |
| PROF. D1 | 8814 |
| PROF. C | 10424 |
| PROF. C1 | 11191 |

VIATICO GRAL. $ 69,90 POR DIA

ANTIGÜEDAD 1,5% A PARTIR 1/1/13

SALA MATERNAL: $ 623,15.

PRESENTISMO: 8% BASICO ESCALA MINIMA

Expediente N° 1.490.919/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 10 días del Mes de Octubre de 2012, siendo las 15,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo, por la UNION FERROVIARIA, los Señores Sergio SASIA y Guillermo D'ANGELLA, en su carácter de miembros de la Comisión Negociadora ante la Empresa Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (A.D.I.F.S.E.) y los señores Ingrid Daguer, Carolina Porto, Diego Keegan y Manuel Rivarola en su carácter de Delegados del Personal; y en representación de la Empresa Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (A.D.I.F.S.E.), los Sres. José N. Villafañe, D.N.I. 7.690.635 en su carácter de Presidente, con el asesoramiento del Dr. Alberto Carlos Van Autenboer, T° 41, F° 420, CAPCF; y luego de un breve intercambio de opiniones ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes han acordado las nuevas escalas salariales de todos los trabajadores representados por la UNION FERROVIARIA, para el período 1° de marzo 2012 al 28 de febrero 2013, las cuales se detallan en los Anexos 1, 2 y 3 que se adjuntan al presente Acuerdo.

CLAUSULA SEGUNDA: El Acuerdo especificado en la cláusula Primera, consta de dos etapas, que se detallan a continuación: la primera, desde el 1° de marzo de 2012 hasta el 31 de agosto de 2012, contiene un incremento en los importes de todos los rubros salariales del 21%, para todas las categorías representadas por la UNION FERROVIARIA; la segunda desde el 1° de septiembre de 2012 al 28 de febrero de 2013, contiene un incremento adicional del 3% calculado sobre la base de los salarios resultantes del incremento anteriormente mencionado. Se suprime a todos sus fines y efectos a partir del 1° de octubre de 2012 la Suma No Remunerativa establecida en Acta Acuerdo de fecha 12 de junio de 2012.

CLAUSULA TERCERA: El pago de la diferencia salarial respecto de las condiciones establecidas en el Acta del 12 de junio de 2012, y una vez determinado su valor con la incidencia del S.A.C. primer semestre de 2012, se liquidará en forma individual en dos cuotas de carácter No Remunerativo que serán abonadas a cada uno de los trabajadores con los haberes de octubre y diciembre de 2012, respectivamente, según resulte del prorrateo que le corresponda a cada uno de los trabajadores.

CLAUSULA CUARTA: La Empresa abonará a la UNION FERROVIARIA sobre los montos No Remunerativos aquí acordados, un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (Tres Por ciento) en concepto de aporte empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los trabajadores del Sindicato; b) 9% (nueve por ciento) en concepto de contribución especial para la Obra Social Ferroviaria, el cual será abonado en dos cuotas iguales y consecutivas durante los meses de noviembre 2012 y enero de 2013.

CLAUSULA QUINTA: Las partes acuerdan asimismo que a partir del 01/01/2013 que la cuantía de la Bonificación por Antigüedad, se incrementará en un 0,20%, ascendiendo el mismo al 1,5% por año de antigüedad de la categoría de revista, bajo condición especial de que ese mismo porcentaje esté acordado y vigente entre la UNION FERROVIARIA y todas las Empresas Ferroviarias al 01/01/2013.

CLAUSULA SEXTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, los comparecientes firman al pie en señal de conformidad, cuatro (4) ejemplares del mismo tenor ante mí que certifico.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 433/2013**

**Registro Nº 557/2013**

Bs. As., 24/6/2013

VISTO el Expediente N° 1.547.316/13 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (A.S.F.A.), por la parte gremial y la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA BELGRANO SUR y LINEA SAN MARTIN, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento en el adicional por antigüedad, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que en primer término corresponde dejar aclarado que si bien del texto del Acuerdo surge que el mismo ha sido suscripto por diversas empresas, de lo sustanciado en autos se desprende que ha sido ratificado únicamente por la firma UNIDAD DE GESTION OPERATIVA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA BELGRANO SUR y LINEA SAN MARTIN, (foja 12) y la presentación inicial obrante a fojas 1/2 ha sido suscripta únicamente por dicha empresa.

Que en consecuencia es menester indicar que el presente resultará de aplicación al personal dependiente de la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA BELGRANO SUR y LINEA SAN MARTIN.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial ha tomado la intervención prevista por la Ley 18.753, conforme surge de lo actuado a fojas 16 de autos.

Que las partes acreditan la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (A.S.F.A.) y la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA BELGRANO SUR y LINEA SAN MARTIN, que luce a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.547.316/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.547.316/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.547.316/13

Buenos Aires, 26 de Junio de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 433/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 557/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 10 días del mes de Octubre de 2012, se reúnen los representantes de la Entidad Gremial ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, los señores Enrique MAIGUA, Juan Carlos SALINAS, Ramón MALDONADO, Pedro BRINGAS, Jorge SUAREZ y Marcelo CISTERNA y el Sr. Nicolás OLIVEIRA por METROVIAS S.A., Daniel N. PAGLIERO y Walter M. CARRIZO por UGOFE LINEA GRAL. ROCA, Adriana S. ANDROWICZ y Daniel PAGLIERO por la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA BELGRANO SUR S.A. y LINEA SAN MARTIN, Marcelo S. GRAZIANO por UGOMS S.A.

Consideraciones previas:

Que el gremio viene solicitando que se ajuste el porcentaje previsto en los Convenios Colectivos de Trabajo respecto del reconocimiento del rubro antigüedad.

Que el sistema ferroviario se encuentra abocado a un Plan de Recuperación en el Area Metropolitana de Buenos Aires y las partes entienden que el recurso humano resulta ser esencial en el desarrollo del Plan.

Que las partes han considerado necesario encontrar mecanismos que mejoren el nivel de recaudación a partir de impedir la evasión de pago de pasajes con la implementación de nuevas tecnologías y más control.

En virtud de ello las partes acuerdan elevar dentro de los próximos treinta días para autorización de la Secretaría de Transporte del Ministerio del Interior y Transporte, los términos del presente acuerdo. Las Empresas manifiestan que el mismo entrará en vigencia una vez obtenida la autorización y que la citada autoridad viabilice la entrega de los fondos que se requieren para afrontar el pago con la anticipación necesaria.

PRIMERA: Que a partir del 1° (primero) de enero de 2013 se eleva en un 0.20% el porcentaje por el rubro antigüedad, alcanzando el 1,5% del salario básico de la categoría laboral de cada trabajador por cada año de servicio, para todos los trabajadores ferroviarios representados por el gremio firmante.

SEGUNDA: Las partes realizarán los mayores esfuerzos para lograr mejorar recaudación aplicando más y mejores controles en los sistemas disponibles.

TERCERA: Las partes evaluarán los avances y mejoras que se susciten en virtud de las disposiciones de la presente a fin de considerar los resultados y adoptar las medidas que logren una mejora continua para el sector.

CUARTA: Una vez que la Secretaria de Transporte del Ministerio del Interior y Transporte haya autorizado el presente acuerdo, las partes lo elevarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicitando su homologación.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, las partes firman la presente de conformidad en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 434/2013**

**Registro Nº 562/2013**

Bs. As., 24/6/2013

VISTO el Expediente Nº 1.547.062/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte gremial y las empresas METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA Y LINEA SAN MARTIN, UGOMS SOCIEDAD ANONIMA, NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento en el adicional por antigüedad, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que en primer término corresponde dejar aclarado que si bien del texto del Acuerdo surge que el mismo ha sido suscripto por diversas empresas, de lo sustanciado en autos se desprende que ha sido ratificado únicamente por la EMPRESA UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA GENERAL ROCA a fojas 10; y por la parte gremial a fojas 11.

Que en consecuencia es menester indicar que el presente resultará de aplicación al personal dependiente de la EMPRESA UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA GENERAL ROCA.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete y en el ámbito de su competencia se ha expedido favorablemente respecto a la viabilidad de lo acordado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA GENERAL ROCA que luce a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.547.062/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.547.062/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.547.062/13

Buenos Aires, 26 de Junio de 2013

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 434/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 562/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 9 días del mes de Octubre de 2012, se reúnen los representantes de la Entidad Gremial UNION FERROVIARIA, los señores Sergio SASIA, Guillermo D'ANGELLA, Nestor PAIS, Karina BENEMERITO; Daniel FALZOI, Walter FERNANDEZ y Roberto NUÑEZ en su carácter de miembros paritarios, y los Sres. Julio M. RAMIREZ y Nicolás OLIVEIRA por METROVIAS S.A., Christian BEVACQUA por FERROVIAS S.A.C., Daniel N. PAGLIERO y Walter M. CARRIZO por UGOFE LINEA GRAL. ROCA, Adriana S. ANDROWICZ y Daniel PAGLIERO por la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA BELGRANO SUR S.A. y LINEA SAN MARTIN, Marcelo S GRAZIANO por UGOMS S.A., Gabriel CAVILLA por NUEVO TREN DE LA COSTA S.A., Juan MAREGA y Sebastián ROTTONDI por FERROCENTRAL S.A.

Consideraciones previas:

Que el gremio viene solicitando que se ajuste el porcentaje previsto en los Convenios Colectivos de Trabajo respecto del reconocimiento del rubro antigüedad.

Que el sistema ferroviario se encuentra abocado a un Plan de Recuperación en el Area Metropolitana de Buenos Aires y las partes entienden que el recurso humano resulta ser esencial en el desarrollo del Plan.

Que las partes han considerado necesario encontrar mecanismos que mejoren el nivel de recaudación a partir de impedir la evasión de pago de pasajes con la implementación de nuevas tecnologías y más control.

En virtud de ello las partes acuerdan elevar dentro de los próximos treinta días para autorización de la Secretaria de Transporte del Ministerio del Interior y Transporte, los términos del presente acuerdo. Las Empresas manifiestan que el mismo entrará en vigencia una vez obtenida la autorización y que la citada autoridad viabilice la entrega de los fondos que se requieren para afrontar el pago con la anticipación necesaria.

PRIMERA: Que a partir del 1° (primero) de enero de 2013 se eleva en un 0.20% el porcentaje por el rubro antigüedad, alcanzando el 1,5% del salario básico de la categoría laboral de cada trabajador por cada año de servicio, para todos los trabajadores ferroviarios representados por el gremio firmante.

SEGUNDA: Las partes realizarán los mayores esfuerzos para lograr mejorar la recaudación aplicando más y mejores controles en los sistemas disponibles.

TERCERA: Las partes evaluarán los avances y mejoras que se susciten en virtud de disposiciones de la presente a fin de considerar los resultados y adoptar las medidas que logren una mejora continua para el sector.

CUARTA: Una vez que la Secretaria de Transporte del Ministerio del Interior y Transporte haya autorizado el presente acuerdo, las partes lo elevarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicitando su homologación.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, las partes firman la presente de conformidad en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.